



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: RECTIFICA RESOLUCION 553 DE 30 DE
NOVIEMBRE DE 2006, QUE AUTORIZA LA
CESION DE CARTERA DE LA COMPAÑIA DE
SEGUROS QUE INDICA

SANTIAGO, 06 DIC 2006

RESOLUCION EXENTA N° 562

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 27 del DFL 251 de 1931 y en la Circular 925 de esta Superintendencia.
2. La Resolución Exenta Nro. 553, de 30 de noviembre de 2006, por la cual se autorizó el traspaso de cartera de las pólizas de seguro de salud denominada "VIVIR MÁS" de **ING SEGUROS DE VIDA S.A.** a **SEGUROS CLC S.A.**

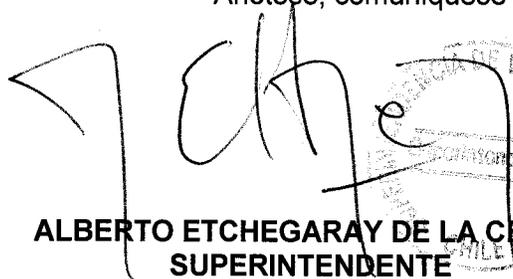
CONSIDERANDO:

Que en la Resolución Exenta Nro. 553, de 30 de noviembre de 2006, individualiza erróneamente a la compañía **SEGUROS CLC S.A.**

RESUELVO:

Rectifíquese la Resolución Exenta Nro. 553 de 30 de noviembre de 2006, en el sentido de reemplazar la denominación "SEGUROS DE VIDA CLC S.A." por "**SEGUROS CLC S.A.**", manteniéndose vigente en todo lo demás la Resolución rectificada.

Anótese, comuníquese y archívese.


ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

CESIÓN DE CARTERA DE PÓLIZAS DE SEGUROS

ING SEGUROS DE VIDA S.A.

A

SEGUROS DE VIDA CLC S.A.

En Santiago, a treinta de septiembre de dos mil seis, entre: **ING SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos cuarenta y nueve mil cincuenta guión siete, representada por don **GUILLERMO OSSES GARCÍA**, chileno, casado, ingeniero civil, cedula nacional de identidad número cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil ciento treinta y siete guión nueve y don **MARIO CHACÓN ROJAS**, chileno, casado, ingeniero comercial, cedula nacional de identidad número nueve millones trescientos cincuenta y seis mil novecientos catorce guión ocho, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Suecia número doscientos once, piso dos, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante también e indistintamente “ING” o la “CEDENTE”, por una parte, y por la otra, **SEGUROS DE VIDA CLC S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones quinientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta guión cero, representada por don **MARCELO ANDRÉS MOSSO GÓMEZ** chileno, casado, ingeniero civil industrial cedula nacional de identidad número nueve millones ochenta y seis mil setecientos cuarenta y tres guión uno, y por don **ALFREDO IGNACIO DE LAS MERCEDES SCHÖNHERR MONREAL**, chileno, casado, ingeniero civil, todos domiciliados en Avenida Las Condes número diez mil trescientos setenta y tres, oficina treinta, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, en adelante también e indistintamente “CLC” o la “CESIONARIA”, quienes vienen en suscribir el siguiente Contrato de Cesión de Cartera de Pólizas de Seguros, en adelante el

“**Contrato de Cesión**” o el “**Contrato**”, que se registrá por las cláusulas que a continuación se acuerdan:

PRIMERO: **OBJETO DEL CONTRATO**

En este acto ING cede y transfiere a CLC, quien adquiere y asume para sí, la totalidad de los derechos y obligaciones de ING, como aseguradora, respecto de sus asegurados, en todas las pólizas del seguro denominado “**Vivir Más**”, emitidas por ING SEGUROS DE VIDA S.A. (en adelante, las “**Pólizas Cedidas**”) y que se encuentren vigentes a la “**Fecha de Cierre**” según se define dicho término en la cláusula siguiente.

SEGUNDO: **FECHA DE CIERRE Y FECHA DE CIERRE DEFINITIVO**

Para los efectos del presente Contrato, se entenderá por “**Fecha de Cierre**” el día de la celebración del presente contrato.

Asimismo, las partes acuerdan que como **Fecha de Cierre Definitivo**, se entenderá el día hábil siguiente a aquel en que venza el plazo señalado en el artículo cuarto de la Circular número novecientos veinticinco de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Lo anterior sin perjuicio de la obtención previa de la correspondiente autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante SVS), circunstancia que representa ser condición para la celebración y perfeccionamiento del presente Contrato.

TERCERO: **ANEXOS AL CONTRATO**

El **Anexo A** al presente Contrato, que suscrito por las partes se entiende formar parte integrante del mismo para todos los efectos legales, contiene un listado de todas las pólizas de seguros correspondientes al Seguro “**Vivir Más**”, emitidas por ING, que se encuentran vigentes a la Fecha de Cierre, y que son materia de la presente cesión.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes se obligan en este acto a actualizar el listado recién citado en la Fecha de Cierre Definitivo, para lo cual deberán hacer en dicha fecha un nuevo Anexo, que reemplazará al actual **Anexo A**, en adelante el “**Anexo A Definitivo**”, el cual

Max

contendrá un nuevo listado actualizado de todas las pólizas de seguros emitidas por ING que se encuentren vigentes y en condiciones de ser cedidas a la Fecha de Cierre Definitivo, que corresponderá a las Pólizas Cedidas, documento que deberá ser firmado por ambas partes ante Notario Público en señal de aceptación del mismo y que también se entenderá formar parte integrante del presente Contrato. Dicha nómina deberá contener los aspectos consignados en el inciso segundo del artículo 6° de la Circular N° 925 de 1990, de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Junto a las Pólizas Cedidas, a la Fecha de Cierre Definitivo, ING se obliga a traspasar a CLC la suma de UF 29.000, a través de un vale vista o documento de pago similar, a la orden de Seguros de Vida CLC S.A., cantidad correspondiente a las reservas de las pólizas respectivas, por los siguientes conceptos:

- 1.- siniestros denunciados y no pagados a la Fecha de Cierre;
- 2.- siniestros incurridos pero no reportados a la Fecha de Cierre.

El monto señalado anteriormente podrá ser modificado si durante el período que va desde esta fecha hasta la Fecha de Cierre Definitivo ocurren una o más de las siguientes circunstancias:

- a) Pago de siniestros efectivos por parte de ING cuyo monto haya sido contemplado e incorporado en el monto de reservas señalado en el inciso precedente;
- b) Incorporación de nuevas pólizas del seguro Vivir Más conforme al flujo de venta de ING, desde la fecha del presente instrumento a la Fecha de Cierre Definitivo, y
- c) Devolución de prima no devengada por ING con motivo de término de póliza durante el período que va desde la fecha del presente contrato y hasta la Fecha de Cierre Definitivo.

En caso de que existan discrepancias entre el contenido de el/los Anexo/s y las cláusulas del presente Contrato, prevalecerán estas últimas.

A partir de la Fecha de Cierre, la CESIONARIA adquirirá todos los derechos y asumirá todas las obligaciones que tengan su origen en las Pólizas Cedidas, asumiendo cualquier resultado, favorable o desfavorable, que pueda surgir de las mismas. Por su parte, la CEDENTE será exclusivamente responsable por las obligaciones que tengan su origen en eventos ocurridos con anterioridad a la Fecha de Cierre, y que no hubieren sido comprendidos dentro de los conceptos de siniestros denunciados y no pagados y ocurridos pero no reportados reflejados en las reservas señaladas anteriormente. Asimismo, ING se entenderá responsable ante los juicios actualmente pendientes que tengan por origen las pólizas del producto Vivir Más, asumiendo el pago de los montos a que eventualmente sea condenada a pagar, los cuales no se encuentran considerados entre los siniestros señalados en el N° 1 del inciso tercero del presente artículo.

Asimismo, se acuerda que las partes desplegarán sus mejores esfuerzos para coordinar las gestiones operativas que la cesión de las Pólizas Cedidas implique, incluyendo la recaudación de primas, siniestros, contingencias y la atención general de los asegurados involucrados en la cesión.

De acuerdo con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo sexto de la Circular número novecientos veinticinco de la Superintendencia de Valores y Seguros, las partes dejan expresa constancia que por el presente Contrato ING deja de tener responsabilidad por las Pólizas Cedidas a la CESIONARIA a partir de la Fecha de Cierre, sin perjuicio de lo establecido en el inciso sexto del presente artículo.

CUARTO: PRECIO DE LA CESIÓN DE CARTERA Y OTROS PAGOS

El precio de la cesión de las Pólizas Cedidas es la suma de U.F. 1.020, en su equivalente en pesos moneda nacional a la fecha del pago efectivo, que la CESIONARIA pagará a la CEDENTE íntegramente, al contado y en dinero efectivo en la Fecha de Cierre Definitivo.

Adicionalmente, y en la misma fecha, ING entregará a la CESIONARIA, al contado y en dinero efectivo, el monto equivalente a las reservas y pasivos asociados a las Pólizas

Cedidas con los ajustes a que hubiere lugar según se ha señalado en la cláusula Tercera del presente instrumento.

QUINTO: **RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**

- (1) ING será responsable frente a la CESIONARIA sólo por los siguientes conceptos:
 - a) La correcta emisión de las Pólizas Cedidas, incluyendo la identificación completa de cada uno de los asegurados, determinándose los nombres completos, Cédula Nacional de Identidad, fecha de nacimiento y otros datos que usualmente se incluyen en las pólizas;
 - b) El traspaso, de conformidad a la normativa vigente, del monto en efectivo equivalente a los activos correspondientes a las reservas y pasivos asociadas a la cartera adquirida, y de las primas netas que hubiere recibido efectivamente desde la fecha del presente contrato. Para estos efectos, se entenderá como prima neta la prima bruta recaudada menos el Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado por ING, o cuyo pago se encuentre pendiente por parte de la CEDENTE.

- (2) Se deja expresa constancia que ING no tendrá responsabilidad por ninguna otra pérdida, daño o perjuicio que a la CESIONARIA pueda resultar de la cesión de las Pólizas Cedidas, salvo la que pueda resultar de la correcta emisión de las Pólizas Cedidas y de la veracidad de los contenidos en los Anexos del presente Contrato a que se ha hecho referencia anteriormente.

- (3) Por su parte, la CESIONARIA deberá mantener indemne y será responsable frente a ING por toda y cualquier acción, reclamo, demanda, u otro procedimiento cualquiera y por todo y cualquier daño, perjuicio o pérdida exclusivamente derivado de las Pólizas Cedidas y/o de los riesgos por ellas cubiertos, que no sean causados u originados por ING, y cuyo origen sea posterior a la Fecha de Cierre.

[Handwritten signature]

SEXTO:

CONDICIÓN DEL CONTRATO DE CESIÓN

El presente Contrato de Cesión se encuentra sujeto a la condición de aprobación por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, de acuerdo con los términos establecidos en el inciso segundo del artículo veintisiete del D.F.L. número doscientos cincuenta y uno de mil novecientos treinta y uno y el artículo primero de la Circular número novecientos veinticinco de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Si por hecho o causa no imputable a alguna de las partes comparecientes no se cumpliera con la condición suspensiva recién referida dentro del plazo de ciento veinte días hábiles contados desde la fecha del presente instrumento, o bien, en su caso, dentro del nuevo plazo que las partes de común acuerdo pudieren acordar al efecto, se entenderá que la condición suspensiva antes establecida ha fallado y, como consecuencia de ello, el presente Contrato de Cesión se entenderá resuelto en todas sus partes y todas las obligaciones emanadas del mismo quedarán sin efecto, sin más trámite, sin que ninguna de las partes se vea obligada a pagar indemnización o multa alguna a la otra parte por dicho concepto, sin perjuicio del reembolso recíproco de las cantidades que hubieren sido pagadas por CEDENTE y CESIONARIA conforme al presente Contrato.

SÉPTIMO:

CESIÓN DE LA CARTERA Y DEMAS DERECHOS DE LA CEDENTE Y DERECHOS DE LOS CONTRATANTES

Las partes acuerdan que la transferencia de los documentos en los cuales constan las Pólizas Cedidas, con sus correspondientes endosos, estado y planes de pago, propuestas, exámenes, antecedentes, declaraciones personales de salud (DPS), anexos y cualquier otro antecedente que diga relación con las Pólizas Cedidas materias de este Contrato de Cesión, se materializará a partir de la Fecha de Cierre Definitivo y en el plazo máximo de treinta días contados desde dicha fecha.

A su vez acuerdan el traspaso de las reservas respectivas por los siniestros de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula Tercera y Cuarta del presente instrumento.

Como consecuencia de lo anterior, las partes dejan expresa constancia que todos los siniestros de las Pólizas Cedidas serán de cargo de la CESIONARIA a contar de la Fecha de Cierre.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que ING liquide y pague algún siniestro de las Pólizas Cedidas de cargo de la CESIONARIA, esta última se obliga a reembolsar lo pagado por ING dentro de los veinte días hábiles siguientes a la solicitud de ING. En virtud de lo anterior, ING se obliga a ceder a la CESIONARIA las acciones en las que en virtud del pago del siniestro se hubiere subrogado.

Sin perjuicio que la transferencia de las Pólizas Cedidas se hará efectiva en la Fecha de Cierre, y en virtud de lo dispuesto por la Circular número novecientos veinticinco, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha treinta de enero de mil novecientos noventa, las partes convienen que:

(a) Obtenida la autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros, ING comunicará a sus contratantes el presente acuerdo de cesión de cartera de pólizas de seguros, mediante el envío de carta certificada al domicilio registrado por dichos contratantes en ING indicando que la negativa de los mismos a aceptar la cesión, producirá el término del contrato de seguro en la forma señalada en el artículo 5° de las Condiciones Generales de la póliza (POL 2 99 003). El plazo que tendrá el asegurado para oponerse a la cesión de su póliza, será de 30 días hábiles contados desde el envío de la carta certificada aludida precedentemente; decisión que deberá comunicar por escrito a la compañía CEDENTE;

(b) Dentro de los quince días siguientes, a partir de recibir la mencionada autorización, ING publicará un aviso destacado en un diario de circulación nacional que libremente escoja, informando el presente acuerdo de cesión. Se acuerda entre las partes que CLC, previo a que sea publicado el citado aviso, pueda sugerir cambios para efectos de que en el

mismo se haga referencia a la CESIONARIA conforme a los estándares de esta última, sin que ello desnaturalice el sentido y objetivo que persigue esta publicación.

(c) Los asegurados podrán oponerse a la cesión comunicándolo por escrito a ING dentro del plazo de treinta días hábiles, contado desde el envío de la carta certificada antes referida.

(d) En el evento que algún asegurado manifieste su oposición a que su póliza sea transferida dentro del plazo y en la forma antes indicada, dicha póliza será excluida de la presente cesión de cartera y su contrato de seguro deberá ser terminado por ING en la forma y condiciones indicadas en las letras precedentes, procediendo a ajustarse el monto de las primas, siniestros pagados desde la Fecha de Cierre hasta este momento y reservas asociadas a estas pólizas que no serán objeto de la cesión. En virtud de lo anterior, y en la medida que la prima hubiere sido cedida a la CESIONARIA, ésta deberá reembolsar dicha suma a ING dentro de los veinte días hábiles siguientes a la solicitud respectiva.

(e) Transcurrido el plazo de treinta días hábiles indicado en la letra (c) anterior, las partes reducirán a escritura pública el presente Contrato de Cesión y protocolizarán la nómina de las Pólizas Cedidas y el certificado de correos que acredite que a todos los contratantes que figuran en la nómina se les envió la carta certificada referida en la letra (a) anterior, en la Notaría de Santiago que designen de común acuerdo las partes, siendo estos gastos solventados por los comparecientes por partes iguales. Dicha nómina deberá contener, a lo menos, el nombre y RUT del asegurado, el número de póliza, el tipo de riesgo cubierto por ella, el monto asegurado y el plazo de vigencia de la misma; y

(f) A contar de la Fecha de Cierre Definitivo de este Contrato de Cesión, ING deberá hacer entrega material de los documentos en los cuales constan las Pólizas Cedidas con sus correspondientes endosos, estado y planes de pagos, propuestas, exámenes, antecedentes de salud, declaraciones personales de salud (DPS), anexos y cualquier otro antecedente que diga relación con las Pólizas Cedidas materia de este Contrato de Cesión. Las partes

acuerdan que la referida entrega material debe encontrarse totalmente efectuada a más tardar dentro de treinta días después de la Fecha de Cierre.

(g) Las partes también convienen que en el evento que exista alguna póliza de seguro que sea parte del presente Contrato de Cesión y que por error u omisión no se incorpore al **Anexo A a la Fecha de Cierre** o presente posteriores reclamos de los asegurados por problemas de notificación u otras contingencias que pudieren surgir, se entenderá que la CEDENTE mantendrá en su cartera las pólizas cuyos traspaso se cuestiona, salvo que ésta demuestre lo contrario.

h) En lo que respecta al medio de pago automático de prima pactado por el asegurado, ING cede y transfiere expresamente a la compañía CESIONARIA SEGUROS DE VIDA CLC S.A., el mandato de cobro de prima que forma parte integrante de las pólizas cedidas. Asimismo la compañía CESIONARIA acepta expresamente lo señalado anteriormente.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD

Se deja constancia que los acuerdos contenidos en el presente Contrato entre la CESIONARIA e ING deberán mantenerse en carácter de confidencial en forma indefinida, sin que pueda darse a conocer su contenido a terceros, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de información o de divulgación de antecedentes que cualquiera de las partes deba cumplir en virtud de la ley o de orden de autoridad competente. No obstante lo anterior, las partes podrán, de común acuerdo y previa constancia por escrito, comunicar partes de este acuerdo de cesión para facilitar el traspaso de los riesgos.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso en que se efectúe la cesión de cartera, estarán facultadas para informar a los clientes de las Pólizas Cedidas y al público en general este hecho, ello en total respeto por la normativa vigente. Para lo anterior las partes deberán

[Handwritten signature]

ponerse de acuerdo en los términos, condiciones y formas en que este derecho se lleve a cabo.

La información que pueda ser entregada por ING a la CESIONARIA o que ésta tome conocimiento por cualquier medio y ya sea que se refiera a ING o a los clientes de éste y que tenga o no exclusiva relación con las Pólizas Cedidas, será mantenida en reserva por la CESIONARIA, quien deberá mantener la debida confidencialidad de los datos y de toda la información a que tenga acceso con motivo del presente Contrato, quedándole expresamente prohibido divulgarlos, publicarlos o distribuirlos a terceros extraños a este Contrato o hacer cualquier uso indebido de ellos.

La obligación de confidencialidad a que se refiere esta cláusula mantendrá vigencia incluso con posterioridad a la formalización del presente contrato y efectuado el traspaso efectivo de la cartera.

NOVENO: **COMPETENCIA.**

Las partes se comprometen, a contar de esta fecha y hasta la Fecha de Cierre Definitivo, a no ejecutar actos o actividades que tengan por propósito afectar las Pólizas Cedidas. Este compromiso para ING se hará extensivo hasta por doce meses contados desde la Fecha de Cierre Definitivo, respecto de los asegurados en las pólizas que se ceden en virtud de este Contrato, en relación exclusiva con el producto Vivir Más.

DÉCIMO: **RESGUARDO MARCA Y PROPIEDAD INTELECTUAL**

Con el objeto de resguardar la marca ING y no generar un impacto negativo en su imagen frente a los contratantes y asegurados que forman parte de las Pólizas Cedidas, la CESIONARIA se obliga a prestar un servicio acorde al nivel y calidad al que habitualmente presta a sus propios clientes, a liquidar y pagar los siniestros en tiempo y forma, y en general, a actuar respecto de los referidos clientes de la misma forma como actúa con los suyos, mientras ellos mantengan una póliza originalmente emitida bajo la marca ING. El

DÉCIMO CUARTO:

CUMPLIMIENTO DE PROMESAS Y OTROS

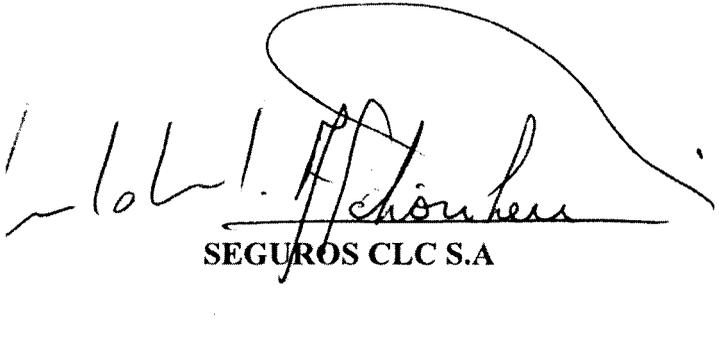
Las partes declaran cumplida cualquier promesa de compraventa u otro Contrato preparatorio a éste celebrado entre ellas, relativo a la cesión de cartera objeto del presente Contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio y completo finiquito.

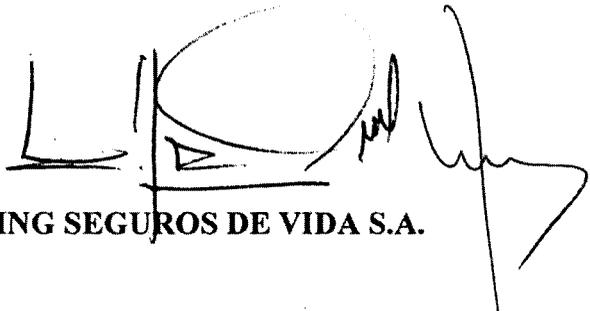
DÉCIMO QUINTO:

PERSONERÍAS

La personería de don Guillermo Osses García y don Mario Chacón Rojas para actuar en representación de **ING SEGUROS DE VIDA S.A.** consta en escritura pública de fecha veintinueve de septiembre de dos mil tres otorgada ante el Notario Público de Santiago don Mario Farren Cornejo.

La personería de don Marcelo Andrés Mosso Gómez y de don Alfredo Schönherr Monreal para actuar en representación de **SEGUROS DE VIDA CLC S.A.** consta en la escritura pública de fecha treinta de junio de dos mil seis, otorgada ante la Notario Publico de Santiago Nancy de la Fuente.


SEGUROS CLC S.A


ING SEGUROS DE VIDA S.A.

Listado de todas las pólizas de seguros emitidas por xxxxxxxxx que se encuentran
vigentes a la fecha y que son materia del Contrato de Cesión.

Santiago, noviembre 29 de 2006
FV-C396/2006



2006110071947
29/11/2006 - 13:08 Operador: RGONZALE
Intendente de Seguros



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señor
Alberto Etchegaray de la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
Avenida Bernardo O'Higgins N° 1449 piso 9°
Santiago

De nuestra consideración:

En respuesta a su Oficio N° 13059 de fecha 29 de noviembre de 2006, adjuntamos los siguientes documentos:

- 1.- Copia del contrato de cesión de cartera de pólizas Vivir Más suscrito con Seguros de Vida CLC S.A., el cual contiene la modificación que esa Superintendencia solicitó fuera introducida a su texto.
- 2.- Texto de la carta que ING Seguros de Vida S.A. enviará a sus asegurados una vez que se haya obtenido de esa Superintendencia la autorización para llevar a cabo la cesión de cartera de pólizas Vivir Más, la cual recoge la observación planteada por ese organismo fiscalizador.

Conforme a la documentación que se adjunta, solicitamos a esa Superintendencia su autorización a la mayor brevedad, para proceder a la cesión de la cartera de pólizas Vivir Más.

Saluda atentamente a usted,



Guillermo Osses García
Gerente General
ING Seguros de Vida S.A.

Incl.: Lo indicado


JDL/gss

S.V.S. FISCALIA SEGUROS	
INGRESO N°	
403-06	PT6
FECHA	30-11-06



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROSORD.: N° 13059 29.11.2006

ANT.: 1.-Su presentación de 30.06.06
 2.-Oficio 8131 de S.V.S.
 3.-Su respuesta de 11.09.06.
 4.-Oficio 12146 de SVS
 5.-Su respuesta de fecha 09.11.06
 6.- Oficio 12774 de S.V.S.
 7.-Su respuesta de 27.11.06

MAT.: Observaciones que indica.DE : **INTENDENTE DE SEGUROS**A : **ING SEGUROS DE VIDA S.A.**

Ha sido recibido en esta Superintendencia su respuesta a Oficio Ord. 12774, en la que adjunta los antecedentes solicitados. Al respecto, cumpla con informar las siguientes observaciones:

1.-. Se reitera lo señalado en el nro.2 del Oficio Ord. 12146, en relación a que la Letra g) del art. 7 del contrato de cesión debe adecuarse a lo establecido en el inc. 3 del art. 6 de la Circular 925, en orden a que las pólizas no incorporadas al inventario definitivo o no notificadas, se entenderán retenidas por la compañía cedente, por lo que no pueden considerarse como cedidas, como se indica en el contrato.

2.-Se reitera lo mencionado en el Nro. 6 del Oficio Ord.12774, en orden a que debe señalarse en la carta a los asegurados la fecha de término de responsabilidad de su representada y de inicio de la cesionaria, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 2 del contrato.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
INTENDENTE DE SEGUROS
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

403-06/ptg
 Fisc. Seguros

Av. Libertador Bernardo
 O'Higgins 1449
 Piso 9
 Santiago - Chile
 Fono: (56-2) 473 4000
 Fax: (56-2) 473 4101
 Casilla: 2167 - Correo 21
 www.svs.cl

Santiago, noviembre xx de 2006

Señor
Nombre
Dirección
Comuna/Ciudad

Estimado señor <<apellido paterno>>:

Tenemos el agrado de dirigimos a usted para informarle una importante noticia.

ING Seguros de Vida S.A. ha firmado un acuerdo de cesión de su cartera de pólizas de seguro "Vivir Más" a **Seguros de Vida CLC S.A.** Como consecuencia de lo anterior, a partir del xxxxxx su póliza de seguro Vivir Más N° xxxxx será traspasada a dicha compañía aseguradora. Como es de su conocimiento, este seguro fue creado por **Clínica Las Condes S.A.** e **ING Seguros de Vida S.A.** para otorgarle a sus clientes una cobertura preferente en dicha Clínica.

Para su total tranquilidad queremos informarle que **Seguros de Vida CLC S.A.** es una aseguradora relacionada con Clínica Las Condes S.A., institución elegida por usted para satisfacer sus necesidades médicas. La adquisición de esta cartera de pólizas le permitirá a **Seguros de Vida CLC S.A.** prestar un servicio de excelencia a sus asegurados y aprovechar las sinergias que implicará concentrar en un mismo grupo empresarial la atención médica de sus asegurados y la cobertura, tramitación y pago de los siniestros amparados bajo su póliza de salud Vivir Más.

Cabe señalar que las coberturas contratadas por usted con **ING Seguros de Vida S.A.** se mantendrán plenamente vigentes en la nueva compañía aseguradora, conservando las mismas condiciones originales descritas en su póliza. De igual forma, le comunicamos que para el caso que su póliza registre un siniestro denunciado ante **ING Seguros de Vida S.A.**, que se encuentre en proceso de evaluación o de pago total o parcial, será **Seguros de Vida CLC S.A.** quien asumirá, a contar de la fecha en que se materialice la cesión de su póliza, la obligación de liquidar o continuar liquidando dicho siniestro y determinar los montos que contractualmente procedan. En razón de lo anterior, a partir del xxxxx ante cualquier requerimiento o solicitud de siniestro le agradeceremos contactarse con **Seguros de Vida CLC S.A.** al teléfono 2105889 o en sus oficinas ubicadas en calle Lo Fontecilla 441, Edificio C2, 1er Subterráneo, Módulo de atención al cliente Vivir Más, comuna de Las Condes.

De igual forma, en caso que usted hubiera suscrito un convenio automático de pago de primas a través de una cuenta corriente bancaria o tarjeta de crédito, le informamos que dicho convenio se mantendrá plenamente vigente, por lo que las futuras primas de su seguro "Vivir Más" comenzarán a ser recaudadas y percibidas por **Seguros de Vida CLC S.A.**, a contar de la fecha en que se haga efectiva la cesión de su póliza.

Hacemos presente a usted que como consecuencia de esta cesión de cartera del seguro Vivir Más, **ING Seguros de Vida S.A.** dejará de tener responsabilidad por las pólizas traspasadas a **Seguros de Vida CLC S.A.**, a contar del día xx de xxxxx de 2007, asumiendo esta última, a contar de esa fecha, todos los derechos y obligaciones derivadas de las mismas.

Ante la eventualidad que usted no esté de acuerdo con este traspaso, le agradeceremos hacernos saber su oposición a través de una carta dirigida a **ING Seguros de Vida S.A.**, Avenida Suecia N° 211 piso 3, antes del xxxxx, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días hábiles contado desde el envío de la presente carta. Su oposición facultará a mi representada a poner termino a su póliza de seguro N° xxxx, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 5° de las Condiciones Generales de la póliza (código POL 2 99 003 de la Superintendencia de Valores y Seguros).

Finalmente, deseamos agradecer su confianza y confirmar con usted nuestro compromiso de servicio. Ante cualquier consulta no dude en llamarnos al fono xxxxxx.

Le saluda muy atentamente,

Guillermo Osses García
Gerente General
ING Seguros de Vida S.A.

PS.: Visitenos en www.ingvida.cl



REF.: TRASPASO DE CARTERA

Para todas las entidades aseguradoras

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales ha resuelto dictar las siguientes normas de aplicación general que regularán el traspaso de cartera entre entidades aseguradoras previsto en el artículo 27 del DFL N° 251, de 1931, sobre Compañías de seguros.

Artículo 1°: Las compañías de seguros podrán transferir sus negocios, mediante la cesión total o parcial de su cartera a otra entidad aseguradora que opere en el país, especialmente en los casos previstos en el Título IV, "De la regularización de compañías de seguros", del DFL N° 251, de 1931, para lo cual requerirán autorización especial de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Artículo 2°: La autorización se deberá solicitar indicando en detalle en qué consistirá el traspaso, su posible fecha de materialización y los acuerdos a que han llegado con sus reaseguradores.

Artículo 3°: Obtenida la autorización, la compañía cedente deberá comunicar a los interesados el acuerdo de cesión, mediante el envío de carta certificada a cada uno de los asegurados cuyos contratos se cederán, al domicilio registrado en la oficina aseguradora, despachada dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de la autorización conferida. Además, deberá publicar un aviso destacado en un diario de circulación nacional, dentro de los primeros 15 días de dicho plazo.

Artículo 4°: El asegurado podrá oponerse a la cesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde el envío de la carta certificada a que se refiere el artículo anterior, comunicándolo por escrito a la compañía cedente.

Artículo 5°: Interpuesta la oposición del asegurado dentro del plazo, su contrato de seguro no podrá ser transferido, permaneciendo en la compañía cedente, salvo que el aviso de la compañía haya previsto que la negativa producirá el término anticipado del contrato en la fecha que se establezca. En este caso procederá la devolución de la prima no consumida, en los seguros del primer grupo, o del valor de rescate de la póliza si lo hubiera, en los seguros del segundo grupo, todo ello conforme a las condiciones de la póliza de que se trate. Para estos efectos, se considerará que el término anticipado del contrato es por decisión del asegurador, circunstancia que será necesario expresar en la carta que la compañía envíe a los asegurados.

No podrá ponerse término anticipado a los contratos de seguros cuando su condicionado o la ley establezcan expresamente lo contrario.

Artículo 6°: Vencido el plazo señalado en el artículo cuarto, las compañías cedentes y cesionarias reducirán a escritura pública el contrato de cesión. Simultáneamente deberán protocolizar en la misma Notaría la nómina de los contratos de seguros y activos que serán traspasados y el certificado de correos que acredite que a todos los asegurados que figuran en la nómina, se les envió la carta certificada a que se refiere el artículo 3° de esta circular.

Dicha nómina deberá contener, a lo menos, el nombre y RUT del asegurado, el número de póliza, el tipo de riesgo cubierto por ella, el monto asegurado y el plazo de vigencia de la misma.

La escritura debe señalar el procedimiento a seguir con aquellas pólizas que encontrándose incorporadas explícitas o implícitamente en la cartera a traspasar, por error u omisión no se incorporaron al inventario definitivo protocolizado o presenten posteriores reclamos de los asegurados por problemas de notificación u otras contingencias que pudieran surgir. De existir problemas al respecto, se deberá entender que la compañía cedente mantiene en su cartera las pólizas cuyo traspaso se cuestiona, salvo que ésta demuestre lo contrario.

Asimismo, se tendrá que especificar tanto en el aviso al asegurado como en la escritura de cesión que la compañía deja de tener responsabilidad por aquellos seguros traspasados a la entidad aceptante.

La compañía cedente tendrá que remitir a esta Superintendencia copia de dicha escritura y de la protocolización de los documentos, dentro del plazo de 10 días contado desde la fecha de su otorgamiento.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS DE CHILE

1



Artículo 7: Las condiciones mediante las cuales se pacten y realicen las cesiones no podrán, en caso alguno gravar los derechos de los asegurados ni modificar sus garantías.

Artículo 8°: No se autorizará el traspaso cuando la compañía cesionaria se hallare en quiebra, en liquidación o en alguna otra de las situaciones previstas en el Título IV del DFL N° 251, de 1931, sobre regularización de las compañías de seguros.

Artículo 9°: En el evento de que la cedente sea una compañía de seguros en liquidación, deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo 74 inciso 1° del DFL N° 251, de 1931, respecto de que no será necesario en este caso, la consulta a los asegurados, salvo si se tratare de administradoras de fondos de pensiones, respecto de los seguros a que se refiere el Decreto Ley N° 3.500 de 1980, sin perjuicio de la obligación de informar a éstos, en la forma que determine la Superintendencia.

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

VIGENCIA

Las disposiciones de esta circular rigen a partir de esta fecha.

SUPERINTENDENTE



2006110070840
Fiscalía de Seguros



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

ORD.: N° 12774 22.11.2006

IPOR MANO

ANT.: 1.-Su presentación de 30.06.06
2.-Oficio 8131 de S.V.S.
3.-Su respuesta de 11.09.06.
4.-Oficio 12146 de SVS
5.-Su respuesta de fecha 09.11.06

MAT.: Observaciones que indica.

DE : INTENDENTE DE SEGUROS

A : ING SEGUROS DE VIDA S.A.

Ha sido recibido en esta Superintendencia su respuesta a Oficio Ord. 12146, en la que adjunta los antecedentes solicitados. Al respecto, cumplo con informar las siguientes observaciones:

- 1.- Letra h) del artículo 7, del contrato de cesión, debe retirarse la alusión a la "Circular mil novecientos noventa y nueve" y su supuesto contenido ya que no existe dicha norma.
- 2.- Letra g) del artículo 7, del contrato de cesión, debe reemplazarse el último párrafo al tenor de lo indicado en el inciso tercero del artículo 6, de la Circular 925, en orden a que se deberá entender que la compañía cedente mantiene en su cartera las pólizas cuyo traspaso de cuestiona, salvo que "ésta demuestre lo contrario", y no "salvo que ella demuestre que dio cumplimiento en tiempo y forma a su obligación de notificación," como indica el borrador de contrato.
- 3.- Inciso 6 del art. 3, del contrato de cesión, en relación a la responsabilidad de ING ante los juicios actualmente pendientes que tengan por origen las pólizas del seguro Vivir Más, deberá señalarse expresamente a quien corresponderá la obligación de pagar el siniestro, en caso de sentencia desfavorable para la compañía, ya que estas pólizas se encontrarían cedidas a CLC. Se debe aclarar también la relación de este artículo con lo señalado en el nro. 1, del inciso 3 del art. 3.
- 4.- Inciso final del artículo tercero, del contrato de cesión, debe agregarse "sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del inciso 6° de éste mismo artículo".
- 5.- Deberá informar a este Servicio los acuerdos a que han llegado con sus reaseguradores, de acuerdo a lo establecido en el art. 2 de la Circular 925.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

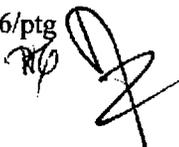
6.- Deberá informar en la carta a los asegurados, la fecha de término de responsabilidad de su representada y de inicio de la cesionaria.

7.- Deberá adjuntar copia del contrato de cesión, debidamente suscrito, con las correcciones indicadas en los nros. 1, 2, 3 y 4 de este Oficio.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


MARÍA FERNANDA PLAZA SÁNCHEZ
INTENDENTE DE SEGUROS SUBROGANTE
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

403-06/ptg



Oficio Ordinario N° **12146** - 08/11/2006



2006110068073
Fiscalía de Seguros



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS



SUPERINTENDENCIA
SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

ORD. : N° 12146 08.11.2006

ANT. : 1.-Su presentación de 30.06.06
2.-Oficio 8131 de S.V.S.
3.-Su respuesta de 11.09.06

MAT. : Observaciones que indica.

DE : INTENDENTE DE SEGUROS
A : ING SEGUROS DE VIDA S.A.

Ha sido recibido en esta Superintendencia su respuesta a Oficio Ord. 8131, en la que adjunta los antecedentes solicitados. Al respecto, cumplo con informar las siguientes observaciones:

- 1.- En la letra b) del artículo 5 del contrato de cesión: se debe indicar la situación del pago de la prima, en relación al pago de IVA que se hubiere efectuado.
- 2.- Letra g) del art. 7 del contrato de cesión: deberá adecuarse a lo establecido en el inc. 3 del art. 6 de la Circular 925, en orden a que las pólizas no incorporadas al inventario definitivo o no notificadas, se entenderán retenidas por la compañía cedente.
- 3.- Letra a) del artículo 7 del contrato de cesión: se debe eliminar la posibilidad de término anticipado del contrato por oposición del asegurado, ya que la póliza no lo contempla como causal de terminación, por lo que deberá adecuarse a lo señalado en el art. 5 y 12 de la póliza.
- 4.- Debe señalarse en el contrato de cesión los requisitos de la nómina indicados en el inciso 2 del art. 6 de la Circular 925.
- 5.- La carta a los asegurados debe señalar el plazo que tienen estos para oponerse a la cesión, de conformidad a lo establecido en el art. 4 de la Circular 925.
- 6.- Debe eliminarse de la carta a los asegurados la posibilidad de término anticipado del contrato por oposición del asegurado, ya que la póliza no lo contempla como causal de terminación, por lo que deberá adecuarse a lo señalado en el art. 5 y 12 de la póliza.

AAV: Liberador Bernardo
O'Higgins 449°
Piso 9°
Santiago Chile
Fon: (56-2) 473-4000
Fax: (56-2) 473-9191



SUPERINTENDENCIA
SUPERINTENDENCIAS
VALORES Y SEGUROS

7.- Debe indicarse en la carta a los asegurados que la compañía cedente deja de tener responsabilidad por aquellos seguros traspasados a la entidad aceptante, conforme a lo establecido en el inciso 4 del art. 6 de la Circular 925.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
INTENDENTE DE SEGUROS
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

403-06

DATE
1/10

AV. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4100

1665-06
27-11-06

FISCAL DCF



Santiago, noviembre 24 de 2006

FV-C393/2006



2006110071390

27/11/2006 - 12:26

Operador: LADIAZ

Intendente de Seguros



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señor
Alberto Etchegaray de la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
Avenida Bernardo O'Higgins N° 1449 piso 9°
Santiago

De nuestra consideración:

En respuesta a su Oficio N° 12774 de fecha 22 de noviembre de 2006, adjuntamos los siguientes documentos:

- 1.- Copia del contrato de cesión de cartera de pólizas Vivir Más suscrito con Seguros de Vida CLC S.A., el cual contiene las modificaciones que esa Superintendencia solicitó fueran introducidas a su texto.
- 2.- Texto de la carta que ING Seguros de Vida S.A. enviará a sus asegurados una vez que se haya obtenido de esa Superintendencia la autorización para llevar a cabo la cesión de cartera de pólizas Vivir Más, la cual recoge las observaciones planteadas por ese organismo fiscalizador.

Respecto a los señalado en el N° 5 de su Oficio N° 12774, reiteramos a usted que con relación a los reaseguros de esta cartera de pólizas, no existe un contrato de reaseguro, siendo el riesgo asumido 100% por la Compañía. Por lo anterior, no fue posible hacer mención de los reaseguradores en el contrato de cesión.

Conforme a la documentación que se adjunta, solicitamos a esa Superintendencia su autorización a la mayor brevedad, para proceder a la cesión de la cartera de pólizas Vivir Más.

Saluda atentamente a usted,

Guillermo Osses García
Gerente General
ING Seguros de Vida S.A.

Incl.: Lo indicado

AAH
JDL/gss

S.V.S.	
FISCALIA SEGUROS	
N° INGRESO	
403-06	PT6
FECHA	27-11-06

Santiago, noviembre xx de 2006

Señor
Nombre
Dirección
Comuna/Ciudad

Estimado señor <<apellido paterno>>:

Tenemos el agrado de dirigimos a usted para informarle una importante noticia.

ING Seguros de Vida S.A. ha firmado un acuerdo de cesión de su cartera de pólizas de seguro "Vivir Más" a **Seguros de Vida CLC S.A.** Como consecuencia de lo anterior, a partir del xxxxxx su póliza de seguro Vivir Más N° xxxxx será traspasada a dicha compañía aseguradora. Como es de su conocimiento, este seguro fue creado por **Clínica Las Condes S.A.** e **ING Seguros de Vida S.A.** para otorgarle a sus clientes una cobertura preferente en dicha Clínica.

Para su total tranquilidad queremos informarle que **Seguros de Vida CLC S.A.** es una aseguradora relacionada con Clínica Las Condes S.A., institución elegida por usted para satisfacer sus necesidades médicas. La adquisición de esta cartera de pólizas le permitirá a **Seguros de Vida CLC S.A.** prestar un servicio de excelencia a sus asegurados y aprovechar las sinergias que implicará concentrar en un mismo grupo empresarial la atención médica de sus asegurados y la cobertura, tramitación y pago de los siniestros amparados bajo su póliza de salud Vivir Más.

Cabe señalar que las coberturas contratadas por usted con **ING Seguros de Vida S.A.** se mantendrán plenamente vigentes en la nueva compañía aseguradora, conservando las mismas condiciones originales descritas en su póliza. De igual forma, le comunicamos que para el caso que su póliza registre un siniestro denunciado ante **ING Seguros de Vida S.A.**, que se encuentre en proceso de evaluación o de pago total o parcial, será **Seguros de Vida CLC S.A.** quien asumirá, a contar de la fecha en que se materialice la cesión de su póliza, la obligación de liquidar o continuar liquidando dicho siniestro y determinar los montos que contractualmente procedan. En razón de lo anterior, a partir del xxxxx ante cualquier requerimiento o solicitud de siniestro le agradeceremos contactarse con **Seguros de Vida CLC S.A.** al teléfono xxxxxx o en sus oficinas ubicadas en calle Avda. Las Condes 10373, Oficina 30, comuna de Las Condes.

De igual forma, en caso que usted hubiera suscrito un convenio automático de pago de primas a través de una cuenta corriente bancaria o tarjeta de crédito, le informamos que dicho convenio se mantendrá plenamente vigente, por lo que las futuras primas de su seguro "Vivir Más" comenzarán a ser recaudadas y percibidas por **Seguros de Vida CLC S.A.**, a contar de la fecha en que se haga efectiva la cesión de su póliza.

Hacemos presente a usted que como consecuencia de esta cesión de cartera del seguro Vivir Más, **ING Seguros de Vida S.A.** dejará de tener responsabilidad por las pólizas traspasadas a **Seguros de Vida CLC S.A.**, quien a contar de la fecha del traspaso asumirá todos los derechos y obligaciones derivadas de las mismas.

Ante la eventualidad que usted no esté de acuerdo con este traspaso, le agradeceremos hacernos saber su oposición a través de una carta dirigida a **ING Seguros de Vida S.A.**, Avenida Suecia N° 211 piso 3, antes del xxxxx, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días hábiles contado desde el envío de la presente carta. Su oposición facultará a mi representada a poner termino a su póliza de seguro N° xxxx, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 5° de las Condiciones Generales de la póliza (código POL 2 99 003 de la Superintendencia de Valores y Seguros).

Finalmente, deseamos agradecer su confianza y confirmar con usted nuestro compromiso de servicio. Ante cualquier consulta no dude en llamarnos al fono xxxxxx.

Le saluda muy atentamente,

Guillermo Osses García
Gerente General
ING Seguros de Vida S.A.

PS.: Visitenos en www.ingvida.cl

CESIÓN DE CARTERA DE PÓLIZAS DE SEGUROS

ING SEGUROS DE VIDA S.A.

A

SEGUROS DE VIDA CLC S.A.

En Santiago, a treinta de septiembre de dos mil seis, entre: **ING SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos cuarenta y nueve mil cincuenta guión siete, representada por don **GUILLERMO OSSES GARCÍA**, chileno, casado, ingeniero civil, cedula nacional de identidad número cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil ciento treinta y siete guión nueve y don **MARIO CHACÓN ROJAS**, chileno, casado, ingeniero comercial, cedula nacional de identidad número nueve millones trescientos cincuenta y seis mil novecientos catorce guión ocho, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Suecia número doscientos once, piso dos, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante también e indistintamente “ING” o la “CEDENTE”, por una parte, y por la otra, **SEGUROS DE VIDA CLC S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones quinientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta guión cero, representada por don **MARCELO ANDRÉS MOSSO GÓMEZ** chileno, casado, ingeniero civil industrial cedula nacional de identidad número nueve millones ochenta y seis mil setecientos cuarenta y tres guión uno, y por don **ALFREDO IGNACIO DE LAS MERCEDES SCHÖNHERR MONREAL**, chileno, casado, ingeniero civil, todos domiciliados en Avenida Las Condes número diez mil trescientos setenta y tres, oficina treinta, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, en adelante también e indistintamente “CLC” o la “CESIONARIA”, quienes vienen en suscribir el siguiente Contrato de Cesión de Cartera de Pólizas de Seguros, en adelante el

“**Contrato de Cesión**” o el “**Contrato**”, que se regirá por las cláusulas que a continuación se acuerdan:

PRIMERO: **OBJETO DEL CONTRATO**

En este acto ING cede y transfiere a CLC, quien adquiere y asume para sí, la totalidad de los derechos y obligaciones de ING, como aseguradora, respecto de sus asegurados, en todas las pólizas del seguro denominado “**Vivir Más**”, emitidas por ING SEGUROS DE VIDA S.A. (en adelante, las “**Pólizas Cedidas**”) y que se encuentren vigentes a la “**Fecha de Cierre**” según se define dicho término en la cláusula siguiente.

SEGUNDO: **FECHA DE CIERRE Y FECHA DE CIERRE DEFINITIVO**

Para los efectos del presente Contrato, se entenderá por “**Fecha de Cierre**” el día de la celebración del presente contrato.

Asimismo, las partes acuerdan que como **Fecha de Cierre Definitivo**, se entenderá el día hábil siguiente a aquel en que venza el plazo señalado en el artículo cuarto de la Circular número novecientos veinticinco de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Lo anterior sin perjuicio de la obtención previa de la correspondiente autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante SVS), circunstancia que representa ser condición para la celebración y perfeccionamiento del presente Contrato.

TERCERO: **ANEXOS AL CONTRATO**

El **Anexo A** al presente Contrato, que suscrito por las partes se entiende formar parte integrante del mismo para todos los efectos legales, contiene un listado de todas las pólizas de seguros correspondientes al Seguro “**Vivir Más**”, emitidas por ING, que se encuentran vigentes a la Fecha de Cierre, y que son materia de la presente cesión.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes se obligan en este acto a actualizar el listado recién citado en la Fecha de Cierre Definitivo, para lo cual deberán hacer en dicha fecha un nuevo Anexo, que reemplazará al actual **Anexo A**, en adelante el “**Anexo A Definitivo**”, el cual

contendrá un nuevo listado actualizado de todas las pólizas de seguros emitidas por ING que se encuentren vigentes y en condiciones de ser cedidas a la Fecha de Cierre Definitivo, que corresponderá a las Pólizas Cedidas, documento que deberá ser firmado por ambas partes ante Notario Público en señal de aceptación del mismo y que también se entenderá formar parte integrante del presente Contrato. Dicha nómina deberá contener los aspectos consignados en el inciso segundo del artículo 6° de la Circular N° 925 de 1990, de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Junto a las Pólizas Cedidas, a la Fecha de Cierre Definitivo, ING se obliga a traspasar a CLC la suma de UF 29.000, a través de un vale vista o documento de pago similar, a la orden de Seguros de Vida CLC S.A., cantidad correspondiente a las reservas de las pólizas respectivas, por los siguientes conceptos:

- 1.- siniestros denunciados y no pagados a la Fecha de Cierre;
- 2.- siniestros incurridos pero no reportados a la Fecha de Cierre.

El monto señalado anteriormente podrá ser modificado si durante el período que va desde esta fecha hasta la Fecha de Cierre Definitivo ocurren una o más de las siguientes circunstancias:

- a) Pago de siniestros efectivos por parte de ING cuyo monto haya sido contemplado e incorporado en el monto de reservas señalado en el inciso precedente;
- b) Incorporación de nuevas pólizas del seguro Vivir Más conforme al flujo de venta de ING, desde la fecha del presente instrumento a la Fecha de Cierre Definitivo, y
- c) Devolución de prima no devengada por ING con motivo de término de póliza durante el período que va desde la fecha del presente contrato y hasta la Fecha de Cierre Definitivo.

En caso de que existan discrepancias entre el contenido de el/los Anexo/s y las cláusulas del presente Contrato, prevalecerán estas últimas.

A partir de la Fecha de Cierre, la CESIONARIA adquirirá todos los derechos y asumirá todas las obligaciones que tengan su origen en las Pólizas Cedidas, asumiendo cualquier resultado, favorable o desfavorable, que pueda surgir de las mismas. Por su parte, la CEDENTE será exclusivamente responsable por las obligaciones que tengan su origen en eventos ocurridos con anterioridad a la Fecha de Cierre, y que no hubieren sido comprendidos dentro de los conceptos de siniestros denunciados y no pagados y ocurridos pero no reportados reflejados en las reservas señaladas anteriormente. Asimismo, ING se entenderá responsable ante los juicios actualmente pendientes que tengan por origen las pólizas del producto Vivir Más, asumiendo el pago de los montos a que eventualmente sea condenada a pagar, los cuales no se encuentran considerados entre los siniestros señalados en el N° 1 del inciso tercero del presente artículo. // tey

Asimismo, se acuerda que las partes desplegarán sus mejores esfuerzos para coordinar las gestiones operativas que la cesión de las Pólizas Cedidas implique, incluyendo la recaudación de primas, siniestros, contingencias y la atención general de los asegurados involucrados en la cesión.

De acuerdo con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo sexto de la Circular número novecientos veinticinco de la Superintendencia de Valores y Seguros, las partes dejan expresa constancia que por el presente Contrato ING deja de tener responsabilidad por las Pólizas Cedidas a la CESIONARIA a partir de la Fecha de Cierre, sin perjuicio de lo establecido en el inciso sexto del presente artículo.

CUARTO: PRECIO DE LA CESIÓN DE CARTERA Y OTROS PAGOS

El precio de la cesión de las Pólizas Cedidas es la suma de U.F. 1.020, en su equivalente en pesos moneda nacional a la fecha del pago efectivo, que la CESIONARIA pagará a la CEDENTE íntegramente, al contado y en dinero efectivo en la Fecha de Cierre Definitivo.

Adicionalmente, y en la misma fecha, ING entregará a la CESIONARIA, al contado y en dinero efectivo, el monto equivalente a las reservas y pasivos asociados a las Pólizas

Cedidas con los ajustes a que hubiere lugar según se ha señalado en la cláusula Tercera del presente instrumento.

QUINTO: **RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**

- (1) ING será responsable frente a la CESIONARIA sólo por los siguientes conceptos:
 - a) La correcta emisión de las Pólizas Cedidas, incluyendo la identificación completa de cada uno de los asegurados, determinándose los nombres completos, Cédula Nacional de Identidad, fecha de nacimiento y otros datos que usualmente se incluyen en las pólizas;
 - b) El traspaso, de conformidad a la normativa vigente, del monto en efectivo equivalente a los activos correspondientes a las reservas y pasivos asociadas a la cartera adquirida, y de las primas netas que hubiere recibido efectivamente desde la fecha del presente contrato. Para estos efectos, se entenderá como prima neta la prima bruta recaudada menos el Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado por ING, o cuyo pago se encuentre pendiente por parte de la CEDENTE.

- (2) Se deja expresa constancia que ING no tendrá responsabilidad por ninguna otra pérdida, daño o perjuicio que a la CESIONARIA pueda resultar de la cesión de las Pólizas Cedidas, salvo la que pueda resultar de la correcta emisión de las Pólizas Cedidas y de la veracidad de los contenidos en los Anexos del presente Contrato a que se ha hecho referencia anteriormente.

- (3) Por su parte, la CESIONARIA deberá mantener indemne y será responsable frente a ING por toda y cualquier acción, reclamo, demanda, u otro procedimiento cualquiera y por todo y cualquier daño, perjuicio o pérdida exclusivamente derivado de las Pólizas Cedidas y/o de los riesgos por ellas cubiertos, que no sean causados u originados por ING, y cuyo origen sea posterior a la Fecha de Cierre.

SEXTO:

CONDICIÓN DEL CONTRATO DE CESIÓN

El presente Contrato de Cesión se encuentra sujeto a la condición de aprobación por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, de acuerdo con los términos establecidos en el inciso segundo del artículo veintisiete del D.F.L. número doscientos cincuenta y uno de mil novecientos treinta y uno y el artículo primero de la Circular número novecientos veinticinco de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Si por hecho o causa no imputable a alguna de las partes comparecientes no se cumpliera con la condición suspensiva recién referida dentro del plazo de ciento veinte días hábiles contados desde la fecha del presente instrumento, o bien, en su caso, dentro del nuevo plazo que las partes de común acuerdo pudieren acordar al efecto, se entenderá que la condición suspensiva antes establecida ha fallado y, como consecuencia de ello, el presente Contrato de Cesión se entenderá resuelto en todas sus partes y todas las obligaciones emanadas del mismo quedarán sin efecto, sin más trámite, sin que ninguna de las partes se vea obligada a pagar indemnización o multa alguna a la otra parte por dicho concepto, sin perjuicio del reembolso recíproco de las cantidades que hubieren sido pagadas por CEDENTE y CESIONARIA conforme al presente Contrato.

SÉPTIMO:

CESIÓN DE LA CARTERA Y DEMAS DERECHOS DE LA CEDENTE Y DERECHOS DE LOS CONTRATANTES

Las partes acuerdan que la transferencia de los documentos en los cuales constan las Pólizas Cedidas, con sus correspondientes endosos, estado y planes de pago, propuestas, exámenes, antecedentes, declaraciones personales de salud (DPS), anexos y cualquier otro antecedente que diga relación con las Pólizas Cedidas materias de este Contrato de Cesión, se materializará a partir de la Fecha de Cierre Definitivo y en el plazo máximo de treinta días contados desde dicha fecha.

A su vez acuerdan el traspaso de las reservas respectivas por los siniestros de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula Tercera y Cuarta del presente instrumento.

Como consecuencia de lo anterior, las partes dejan expresa constancia que todos los siniestros de las Pólizas Cedidas serán de cargo de la CESIONARIA a contar de la Fecha de Cierre.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que ING liquidare y pagare algún siniestro de las Pólizas Cedidas de cargo de la CESIONARIA, esta última se obliga a reembolsar lo pagado por ING dentro de los veinte días hábiles siguientes a la solicitud de ING. En virtud de lo anterior, ING se obliga a ceder a la CESIONARIA las acciones en las que en virtud del pago del siniestro se hubiere subrogado.

Sin perjuicio que la transferencia de las Pólizas Cedidas se hará efectiva en la Fecha de Cierre, y en virtud de lo dispuesto por la Circular número novecientos veinticinco, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha treinta de enero de mil novecientos noventa, las partes convienen que:

(a) Obtenida la autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros, ING comunicará a sus contratantes el presente acuerdo de cesión de cartera de pólizas de seguros, mediante el envío de carta certificada al domicilio registrado por dichos contratantes en ING indicando que la negativa de los mismos a aceptar la cesión, producirá el término del contrato de seguro en la forma señalada en el artículo 5° de las Condiciones Generales de la póliza (POL 2 99 003). El plazo que tendrá el asegurado para oponerse a la cesión de su póliza, será de 30 días hábiles contados desde el envío de la carta certificada aludida precedentemente; decisión que deberá comunicar por escrito a la compañía CEDENTE;

(b) Dentro de los quince días siguientes, a partir de recibir la mencionada autorización, ING publicará un aviso destacado en un diario de circulación nacional que libremente escoja, informando el presente acuerdo de cesión. Se acuerda entre las partes que CLC, previo a que sea publicado el citado aviso, pueda sugerir cambios para efectos de que en el

mismo se haga referencia a la CESIONARIA conforme a los estándares de esta última, sin que ello desnaturalice el sentido y objetivo que persigue esta publicación.

(c) Los asegurados podrán oponerse a la cesión comunicándolo por escrito a ING dentro del plazo de treinta días hábiles, contado desde el envío de la carta certificada antes referida.

(d) En el evento que algún asegurado manifieste su oposición a que su póliza sea transferida dentro del plazo y en la forma antes indicada, dicha póliza será excluida de la presente cesión de cartera y su contrato de seguro deberá ser terminado por ING en la forma y condiciones indicadas en las letras precedentes, procediendo a ajustarse el monto de las primas, siniestros pagados desde la Fecha de Cierre hasta este momento y reservas asociadas a estas pólizas que no serán objeto de la cesión. En virtud de lo anterior, y en la medida que la prima hubiere sido cedida a la CESIONARIA, ésta deberá reembolsar dicha suma a ING dentro de los veinte días hábiles siguientes a la solicitud respectiva.

(e) Transcurrido el plazo de treinta días hábiles indicado en la letra (c) anterior, las partes reducirán a escritura pública el presente Contrato de Cesión y protocolizarán la nómina de las Pólizas Cedidas y el certificado de correos que acredite que a todos los contratantes que figuran en la nómina se les envió la carta certificada referida en la letra (a) anterior, en la Notaría de Santiago que designen de común acuerdo las partes, siendo estos gastos solventados por los comparecientes por partes iguales. Dicha nómina deberá contener, a lo menos, el nombre y RUT del asegurado, el número de póliza, el tipo de riesgo cubierto por ella, el monto asegurado y el plazo de vigencia de la misma; y

(f) A contar de la Fecha de Cierre Definitivo de este Contrato de Cesión, ING deberá hacer entrega material de los documentos en los cuales constan las Pólizas Cedidas con sus correspondientes endosos, estado y planes de pagos, propuestas, exámenes, antecedentes de salud, declaraciones personales de salud (DPS), anexos y cualquier otro antecedente que diga relación con las Pólizas Cedidas materia de este Contrato de Cesión. Las partes

acuerdan que la referida entrega material debe encontrarse totalmente efectuada a más tardar dentro de treinta días después de la Fecha de Cierre.

(g) Las partes también convienen que en el evento que existiere alguna póliza de seguro y/o asegurado que sea parte del presente Contrato de Cesión y que por error u omisión no se incorporare en el Anexo A a la Fecha de Cierre, o bien, que presente reclamos por problemas de notificación u otras contingencias que pudieran surgir, será igualmente considerado como cedido a la CESIONARIA en la Fecha de Cierre. De existir problemas al respecto, se deberá entender que la compañía CEDENTE mantendrá en su cartera las pólizas cuyo traspaso se cuestiona, salvo que ella demuestre lo contrario.

h) En lo que respecta al medio de pago automático de prima pactado por el asegurado, ING cede y transfiere expresamente a la compañía CESIONARIA SEGUROS DE VIDA CLC S.A., el mandato de cobro de prima que forma parte integrante de las pólizas cedidas. Asimismo la compañía CESIONARIA acepta expresamente lo señalado anteriormente.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD

Se deja constancia que los acuerdos contenidos en el presente Contrato entre la CESIONARIA e ING deberán mantenerse en carácter de confidencial en forma indefinida, sin que pueda darse a conocer su contenido a terceros, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de información o de divulgación de antecedentes que cualquiera de las partes deba cumplir en virtud de la ley o de orden de autoridad competente. No obstante lo anterior, las partes podrán, de común acuerdo y previa constancia por escrito, comunicar partes de este acuerdo de cesión para facilitar el traspaso de los riesgos.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso en que se efectúe la cesión de cartera, estarán facultadas para informar a los clientes de las Pólizas Cedidas y al público en general este hecho, ello en total respeto por la normativa vigente. Para lo anterior las partes deberán

ponerse de acuerdo en los términos, condiciones y formas en que este derecho se lleve a cabo.

La información que pueda ser entregada por ING a la CESIONARIA o que ésta tome conocimiento por cualquier medio y ya sea que se refiera a ING o a los clientes de éste y que tenga o no exclusiva relación con las Pólizas Cedidas, será mantenida en reserva por la CESIONARIA, quien deberá mantener la debida confidencialidad de los datos y de toda la información a que tenga acceso con motivo del presente Contrato, quedándole expresamente prohibido divulgarlos, publicarlos o distribuirlos a terceros extraños a este Contrato o hacer cualquier uso indebido de ellos.

La obligación de confidencialidad a que se refiere esta cláusula mantendrá vigencia incluso con posterioridad a la formalización del presente contrato y efectuado el traspaso efectivo de la cartera.

NOVENO: COMPETENCIA.

Las partes se comprometen, a contar de esta fecha y hasta la Fecha de Cierre Definitivo, a no ejecutar actos o actividades que tengan por propósito afectar las Pólizas Cedidas. Este compromiso para ING se hará extensivo hasta por doce meses contados desde la Fecha de Cierre Definitivo, respecto de los asegurados en las pólizas que se ceden en virtud de este Contrato, en relación exclusiva con el producto Vivir Más.

DÉCIMO: RESGUARDO MARCA Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Con el objeto de resguardar la marca ING y no generar un impacto negativo en su imagen frente a los contratantes y asegurados que forman parte de las Pólizas Cedidas, la CESIONARIA se obliga a prestar un servicio acorde al nivel y calidad al que habitualmente presta a sus propios clientes, a liquidar y pagar los siniestros en tiempo y forma, y en general, a actuar respecto de los referidos clientes de la misma forma como actúa con los suyos, mientras ellos mantengan una póliza originalmente emitida bajo la marca ING. El

incumplimiento de esta obligación facultará a ING o a quien represente sus intereses, a demandar el pago por los perjuicios sufridos, ante los órganos jurisdiccionales competentes.

DÉCIMO PRIMERO:

LEGISLACIÓN APLICABLE

Este Contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las leyes de la República de Chile.

DÉCIMO SEGUNDO:

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las controversias que puedan surgir entre las partes con ocasión del cumplimiento del presente instrumento, su interpretación, aplicación, resolución, nulidad, rescisión o cualquier otra de cualquier naturaleza que sea, será resuelta por un árbitro arbitrador o amigable componedor, designado de común acuerdo por las partes. Si el árbitro designado de común acuerdo por las partes no pudiere o no quisiere desempeñar el encargo, conocerá y fallará en calidad de árbitro arbitrador don **Luís Hernán Merino Espiñeira**, si éste no pudiere o no quisiere desempeñar el encargo conocerá y fallará de igual forma don **Juan José Vives Rojas**. Si ninguno de los anteriores pudiese o quisiese desempeñar el cargo, la designación del árbitro la realizará el Centro de Mediación y Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago, para lo cual las partes le otorgan en este acto mandato especial para realizar tal designación. En este caso, el árbitro será arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo sometiéndose a las normas que al efecto contempla el Centro de Mediación y Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago.

DÉCIMO TERCERO:

GASTOS

Todo gasto que devengue el otorgamiento de este Contrato será pagado por los contratantes por partes iguales.

DÉCIMO CUARTO:

CUMPLIMIENTO DE PROMESAS Y OTROS

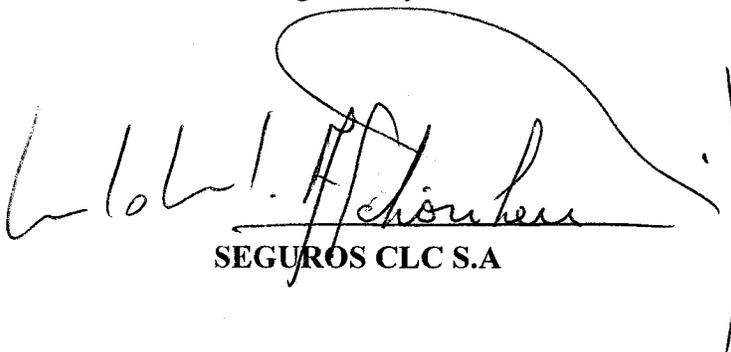
Las partes declaran cumplida cualquier promesa de compraventa u otro Contrato preparatorio a éste celebrado entre ellas, relativo a la cesión de cartera objeto del presente Contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio y completo finiquito.

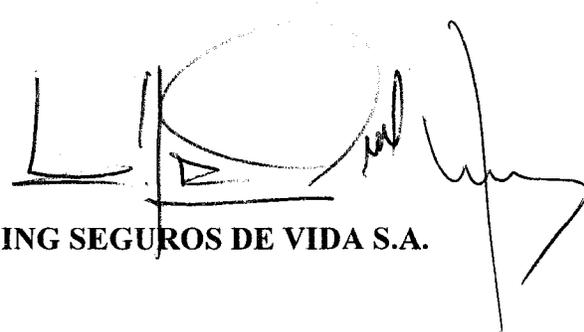
DÉCIMO QUINTO:

PERSONERÍAS

La personería de don Guillermo Osses García y don Mario Chacón Rojas para actuar en representación de **ING SEGUROS DE VIDA S.A.** consta en escritura pública de fecha veintinueve de septiembre de dos mil tres otorgada ante el Notario Público de Santiago don Mario Farren Cornejo.

La personería de don Marcelo Andrés Mosso Gómez y de don Alfredo Schönherr Monreal para actuar en representación de **SEGUROS DE VIDA CLC S.A.** consta en la escritura pública de fecha treinta de junio de dos mil seis, otorgada ante la Notario Publico de Santiago Nancy de la Fuente.


SEGUROS CLC S.A


ING SEGUROS DE VIDA S.A.

Listado de todas las pólizas de seguros emitidas por xxxxxxxxxxxx que se encuentran vigentes a la fecha y que son materia del Contrato de Cesión.

1493
10.11.06-**ING** 

FUCDF

Santiago, noviembre 9 de 2006
FV-C378/2006



2006110068250
09/11/2006 - 12:11
Operador: ESALINAS
Intendente de Seguros



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señor
Alberto Etchegaray de la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
Avenida Bernardo O'Higgins N° 1449 piso 9°
Santiago

De nuestra consideración:

En respuesta a su Oficio N° 12146 de fecha 8 de noviembre de 2006, adjuntamos los siguientes documentos:

- 1.- Borrador del contrato de cesión de cartera de pólizas Vivir Más, el cual contiene las modificaciones que esa Superintendencia solicitó fueran introducidas a su texto.
- 2.- Texto de la carta que ING Seguros de Vida S.A. enviará a sus asegurados una vez que se haya obtenido de esa Superintendencia la autorización para llevar a cabo la cesión de cartera de pólizas Vivir Más, la cual recoge las observaciones planteadas por ese organismo fiscalizador.

Conforme a la documentación que se adjunta, solicitamos a esa Superintendencia su autorización a la mayor brevedad, para proceder a la cesión de la cartera de pólizas Vivir Más.

Saluda atentamente a usted,

Guillermo Osses García
Gerente General
ING Seguros de Vida S.A.

Incl.: Lo indicado


JDL/gss

S.V.S. FISCALIA SEGUROS	
INGRESO N°	
403-06	PT6
FECHA	10-11-06



CESIÓN DE CARTERA DE PÓLIZAS DE SEGUROS

ING SEGUROS DE VIDA S.A.

A

SEGUROS DE VIDA CLC S.A.

En Santiago, a treinta de septiembre de dos mil seis, entre: **ING SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos cuarenta y nueve mil cincuenta guión siete, representada por don **GUILLERMO OSSES GARCÍA**, chileno, casado, ingeniero civil, cedula nacional de identidad número cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil ciento treinta y siete guión nueve y don **MARIO CHACÓN ROJAS**, chileno, casado, ingeniero comercial, cedula nacional de identidad número nueve millones trescientos cincuenta y seis mil novecientos catorce guión ocho, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Suecia número doscientos once, piso dos, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante también e indistintamente “ING” o la “CEDENTE”, por una parte, y por la otra, **SEGUROS DE VIDA CLC S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones quinientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta guión cero, representada por don **MARCELO ANDRÉS MOSSO GÓMEZ** chileno, casado, ingeniero civil industrial cedula nacional de identidad número nueve millones ochenta y seis mil setecientos cuarenta y tres guión uno, y por don **ALFREDO IGNACIO DE LAS MERCEDES SCHÖNHERR MONREAL**, chileno, casado, ingeniero civil, todos domiciliados en Avenida Las Condes número diez mil trescientos setenta y tres, oficina treinta, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, en adelante también e indistintamente “CLC” o la “CESIONARIA”, quienes vienen en suscribir el siguiente Contrato de Cesión de Cartera de Pólizas de Seguros, en adelante el

“Contrato de Cesión” o el “Contrato”, que se registrará por las cláusulas que a continuación se acuerdan:

PRIMERO: **OBJETO DEL CONTRATO**

En este acto ING cede y transfiere a CLC, quien adquiere y asume para sí, la totalidad de los derechos y obligaciones de ING, como aseguradora, respecto de sus asegurados, en todas las pólizas del seguro denominado “Vivir Más”, emitidas por ING SEGUROS DE VIDA S.A. (en adelante, las “Pólizas Cedidas”) y que se encuentren vigentes a la “Fecha de Cierre” según se define dicho término en la cláusula siguiente.

SEGUNDO: **FECHA DE CIERRE Y FECHA DE CIERRE DEFINITIVO**

Para los efectos del presente Contrato, se entenderá por “Fecha de Cierre” el día de la celebración del presente contrato.

Asimismo, las partes acuerdan que como **Fecha de Cierre Definitivo**, se entenderá el día hábil siguiente a aquel en que venza el plazo señalado en el artículo cuarto de la Circular número novecientos veinticinco de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Lo anterior sin perjuicio de la obtención previa de la correspondiente autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante SVS), circunstancia que representa ser condición para la celebración y perfeccionamiento del presente Contrato.

TERCERO: **ANEXOS AL CONTRATO**

El **Anexo A** al presente Contrato, que suscrito por las partes se entiende formar parte integrante del mismo para todos los efectos legales, contiene un listado de todas las pólizas de seguros correspondientes al Seguro “Vivir Más”, emitidas por ING, que se encuentran vigentes a la Fecha de Cierre, y que son materia de la presente cesión.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes se obligan en este acto a actualizar el listado recién citado en la Fecha de Cierre Definitivo, para lo cual deberán hacer en dicha fecha un nuevo Anexo, que reemplazará al actual **Anexo A**, en adelante el “**Anexo A Definitivo**”, el cual

contendrá un nuevo listado actualizado de todas las pólizas de seguros emitidas por ING que se encuentren vigentes y en condiciones de ser cedidas a la Fecha de Cierre Definitivo, que corresponderá a las Pólizas Cedidas, documento que deberá ser firmado por ambas partes ante Notario Público en señal de aceptación del mismo y que también se entenderá formar parte integrante del presente Contrato. Dicha nómina deberá contener los aspectos consignados en el inciso segundo del artículo 6° de la Circular N° 925 de 1990, de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Junto a las Pólizas Cedidas, a la Fecha de Cierre Definitivo, ING se obliga a traspasar a CLC la suma de UF 29.000, a través de un vale vista o documento de pago similar, a la orden de Seguros de Vida CLC S.A., cantidad correspondiente a las reservas de las pólizas respectivas, por los siguientes conceptos:

- 1.- siniestros denunciados y no pagados a la Fecha de Cierre;
- 2.- siniestros incurridos pero no reportados a la Fecha de Cierre.

El monto señalado anteriormente podrá ser modificado si durante el período que va desde esta fecha hasta la Fecha de Cierre Definitivo ocurren una o más de las siguientes circunstancias:

- a) Pago de siniestros efectivos por parte de ING cuyo monto haya sido contemplado e incorporado en el monto de reservas señalado en el inciso precedente;
- b) Incorporación de nuevas pólizas del seguro Vivir Más conforme al flujo de venta de ING, desde la fecha del presente instrumento a la Fecha de Cierre Definitivo, y
- c) Devolución de prima no devengada por ING con motivo de término de póliza durante el período que va desde la fecha del presente contrato y hasta la Fecha de Cierre Definitivo.

En caso de que existan discrepancias entre el contenido de el/los Anexo/s y las cláusulas del presente Contrato, prevalecerán estas últimas.

A partir de la Fecha de Cierre, la CESIONARIA adquirirá todos los derechos y asumirá todas las obligaciones que tengan su origen en las Pólizas Cedidas, asumiendo cualquier resultado, favorable o desfavorable, que pueda surgir de las mismas. Por su parte, la CEDENTE será exclusivamente responsable por las obligaciones que tengan su origen en eventos ocurridos con anterioridad a la Fecha de Cierre, y que no hubieren sido comprendidos dentro de los conceptos de siniestros denunciados y no pagados y ocurridos pero no reportados reflejados en las reservas señaladas anteriormente. Asimismo, ING se entenderá responsable ante los juicios actualmente pendientes que tengan por origen las pólizas del producto Vivir Más,

Asimismo, se acuerda que las partes desplegarán sus mejores esfuerzos para coordinar las gestiones operativas que la cesión de las Pólizas Cedidas implique, incluyendo la recaudación de primas, siniestros, contingencias y la atención general de los asegurados involucrados en la cesión.

De acuerdo con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo sexto de la Circular número novecientos veinticinco de la Superintendencia de Valores y Seguros, las partes dejan expresa constancia que por el presente Contrato ING deja de tener responsabilidad por las Pólizas Cedidas a la CESIONARIA a partir de la Fecha de Cierre.

CUARTO: PRECIO DE LA CESIÓN DE CARTERA Y OTROS PAGOS

El precio de la cesión de las Pólizas Cedidas es la suma de U.F. 1.020, en su equivalente en pesos moneda nacional a la fecha del pago efectivo, que la CESIONARIA pagará a la CEDENTE íntegramente, al contado y en dinero efectivo en la Fecha de Cierre Definitivo.

Adicionalmente, y en la misma fecha, ING entregará a la CESIONARIA, al contado y en dinero efectivo, el monto equivalente a las reservas y pasivos asociados a las Pólizas Cedidas con los ajustes a que hubiere lugar según se ha señalado en la cláusula Tercera del presente instrumento.

QUINTO: **RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**

- (1) ING será responsable frente a la CESIONARIA sólo por los siguientes conceptos:
- a) La correcta emisión de las Pólizas Cedidas, incluyendo la identificación completa de cada uno de los asegurados, determinándose los nombres completos, Cédula Nacional de Identidad, fecha de nacimiento y otros datos que usualmente se incluyen en las pólizas;
 - b) El traspaso, de conformidad a la normativa vigente, del monto en efectivo equivalente a los activos correspondientes a las reservas y pasivos asociadas a la cartera adquirida, y de las primas netas que hubiere recibido efectivamente desde la fecha del presente contrato. Para estos efectos, se entenderá como prima neta la prima bruta recaudada menos el Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado por ING, o cuyo pago se encuentre pendiente por parte de la CEDENTE.
- (2) Se deja expresa constancia que ING no tendrá responsabilidad por ninguna otra pérdida, daño o perjuicio que a la CESIONARIA pueda resultar de la cesión de las Pólizas Cedidas, salvo la que pueda resultar de la correcta emisión de las Pólizas Cedidas y de la veracidad de los contenidos en los Anexos del presente Contrato a que se ha hecho referencia anteriormente.
- (3) Por su parte, la CESIONARIA deberá mantener indemne y será responsable frente a ING por toda y cualquier acción, reclamo, demanda, u otro procedimiento cualquiera y por todo y cualquier daño, perjuicio o pérdida exclusivamente derivado de las Pólizas Cedidas y/o de los riesgos por ellas cubiertos, que no sean causados u originados por ING, y cuyo origen sea posterior a la Fecha de Cierre.

SEXTO: **CONDICIÓN DEL CONTRATO DE CESIÓN**

El presente Contrato de Cesión se encuentra sujeto a la condición de aprobación por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, de acuerdo con los términos establecidos en

el inciso segundo del artículo veintisiete del D.F.L. número doscientos cincuenta y uno de mil novecientos treinta y uno y el artículo primero de la Circular número novecientos veinticinco de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Si por hecho o causa no imputable a alguna de las partes comparecientes no se cumpliera con la condición suspensiva recién referida dentro del plazo de ciento veinte días hábiles contados desde la fecha del presente instrumento, o bien, en su caso, dentro del nuevo plazo que las partes de común acuerdo pudieren acordar al efecto, se entenderá que la condición suspensiva antes establecida ha fallado y, como consecuencia de ello, el presente Contrato de Cesión se entenderá resuelto en todas sus partes y todas las obligaciones emanadas del mismo quedarán sin efecto, sin más trámite, sin que ninguna de las partes se vea obligada a pagar indemnización o multa alguna a la otra parte por dicho concepto, sin perjuicio del reembolso recíproco de las cantidades que hubieren sido pagadas por CEDENTE y CESIONARIA conforme al presente Contrato.

SÉPTIMO: CESIÓN DE LA CARTERA Y DEMAS DERECHOS DE LA CEDENTE Y DERECHOS DE LOS CONTRATANTES

Las partes acuerdan que la transferencia de los documentos en los cuales constan las Pólizas Cedidas, con sus correspondientes endosos, estado y planes de pago, propuestas, exámenes, antecedentes, declaraciones personales de salud (DPS), anexos y cualquier otro antecedente que diga relación con las Pólizas Cedidas materias de este Contrato de Cesión, se materializará a partir de la Fecha de Cierre Definitivo y en el plazo máximo de treinta días contados desde dicha fecha.

A su vez acuerdan el traspaso de las reservas respectivas por los siniestros de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula Tercera y Cuarta del presente instrumento.

Como consecuencia de lo anterior, las partes dejan expresa constancia que todos los siniestros de las Pólizas Cedidas serán de cargo de la CESIONARIA a contar de la Fecha de Cierre.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que ING liquidare y pague algún siniestro de las Pólizas Cedidas de cargo de la CESIONARIA, esta última se obliga a reembolsar lo pagado por ING dentro de los veinte días hábiles siguientes a la solicitud de ING. En virtud de lo anterior, ING se obliga a ceder a la CESIONARIA las acciones en las que en virtud del pago del siniestro se hubiere subrogado.

Sin perjuicio que la transferencia de las Pólizas Cedidas se hará efectiva en la Fecha de Cierre, y en virtud de lo dispuesto por la Circular número novecientos veinticinco, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha treinta de enero de mil novecientos noventa, las partes convienen que:

(a) Obtenida la autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros, ING comunicará a sus contratantes el presente acuerdo de cesión de cartera de pólizas de seguros, mediante el envío de carta certificada al domicilio registrado por dichos contratantes en ING indicando que la negativa de los mismos a aceptar la cesión, producirá el término del contrato de seguro en la forma señalada en el artículo 5° de las Condiciones Generales de la póliza (POL 2 99 003). El plazo que tendrá el asegurado para oponerse a la cesión de su póliza, será de 30 días hábiles contados desde el envío de la carta certificada aludida precedentemente; decisión que deberá comunicar por escrito a la compañía CEDENTE;

(b) Dentro de los quince días siguientes, a partir de recibir la mencionada autorización, ING publicará un aviso destacado en un diario de circulación nacional que libremente escoja, informando el presente acuerdo de cesión. Se acuerda entre las partes que CLC, previo a que sea publicado el citado aviso, pueda sugerir cambios para efectos de que en el mismo se haga referencia a la CESIONARIA conforme a los estándares de esta última, sin que ello desnaturalice el sentido y objetivo que persigue esta publicación.

(c) Los asegurados podrán oponerse a la cesión comunicándolo por escrito a ING dentro del plazo de treinta días hábiles, contado desde el envío de la carta certificada antes referida.

(d) En el evento que algún asegurado manifieste su oposición a que su póliza sea transferida dentro del plazo y en la forma antes indicada, dicha póliza será excluida de la presente cesión de cartera y su contrato de seguro deberá ser terminado por ING en la forma y condiciones indicadas en las letras precedentes, procediendo a ajustarse el monto de las primas, siniestros pagados desde la Fecha de Cierre hasta este momento y reservas asociadas a estas pólizas que no serán objeto de la cesión. En virtud de lo anterior, y en la medida que la prima hubiere sido cedida a la CESIONARIA, ésta deberá reembolsar dicha suma a ING dentro de los veinte días hábiles siguientes a la solicitud respectiva.

(e) Transcurrido el plazo de treinta días hábiles indicado en la letra (c) anterior, las partes reducirán a escritura pública el presente Contrato de Cesión y protocolizarán la nómina de las Pólizas Cedidas y el certificado de correos que acredite que a todos los contratantes que figuran en la nómina se les envió la carta certificada referida en la letra (a) anterior, en la Notaría de Santiago que designen de común acuerdo las partes, siendo estos gastos solventados por los comparecientes por partes iguales. Dicha nómina deberá contener, a lo menos, el nombre y RUT del asegurado, el número de póliza, el tipo de riesgo cubierto por ella, el monto asegurado y el plazo de vigencia de la misma; y

(f) A contar de la Fecha de Cierre Definitivo de este Contrato de Cesión, ING deberá hacer entrega material de los documentos en los cuales constan las Pólizas Cedidas con sus correspondientes endosos, estado y planes de pagos, propuestas, exámenes, antecedentes de salud, declaraciones personales de salud (DPS), anexos y cualquier otro antecedente que diga relación con las Pólizas Cedidas materia de este Contrato de Cesión. Las partes acuerdan que la referida entrega material debe encontrarse totalmente efectuada a más tardar dentro de treinta días después de la Fecha de Cierre.

(g) Las partes también convienen que en el evento que existiere alguna póliza de seguro y/o asegurado que sea parte del presente Contrato de Cesión y que por error u omisión no se incorporare en el Anexo A a la Fecha de Cierre, o bien, que presente reclamos por problemas de notificación u otras contingencias que pudieran surgir, será igualmente considerado como cedido a la CESIONARIA en la Fecha de Cierre. ~~De existir problemas al respecto, se deberá entender que la compañía CEDENTE mantendrá en su cartera las pólizas cuyo traspaso se cuestiona, salvo que ella demuestre que dio cumplimiento en tiempo y forma a su obligación de notificación.~~

h) Por este acto, y conforme a lo señalado en la Circular número mil novecientos noventa y nueve de la Superintendencia de Valores y Seguros, en cuanto a que el medio de pago automático pactado por el asegurado forma parte integrante de las condiciones particulares de cada póliza cedida, ING entiende ceder y transferir expresamente a la compañía cedente SEGUROS DE VIDA CLC S.A., el mandato de cobro de prima que forma parte integrante de las pólizas cedidas, en su caso. Asimismo la compañía CESIONARIA acepta expresamente lo señalado anteriormente.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD

Se deja constancia que los acuerdos contenidos en el presente Contrato entre la CESIONARIA e ING deberán mantenerse en carácter de confidencial en forma indefinida, sin que pueda darse a conocer su contenido a terceros, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de información o de divulgación de antecedentes que cualquiera de las partes deba cumplir en virtud de la ley o de orden de autoridad competente. No obstante lo anterior, las partes podrán, de común acuerdo y previa constancia por escrito, comunicar partes de este acuerdo de cesión para facilitar el traspaso de los riesgos.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso en que se efectúe la cesión de cartera, estarán facultadas para informar a los clientes de las Pólizas Cedidas y al público en general este hecho, ello en total respeto por la normativa vigente. Para lo anterior las partes deberán

ponerse de acuerdo en los términos, condiciones y formas en que este derecho se lleve a cabo.

La información que pueda ser entregada por ING a la CESIONARIA o que ésta tome conocimiento por cualquier medio y ya sea que se refiera a ING o a los clientes de éste y que tenga o no exclusiva relación con las Pólizas Cedidas, será mantenida en reserva por la CESIONARIA, quien deberá mantener la debida confidencialidad de los datos y de toda la información a que tenga acceso con motivo del presente Contrato, quedándole expresamente prohibido divulgarlos, publicarlos o distribuirlos a terceros extraños a este Contrato o hacer cualquier uso indebido de ellos.

La obligación de confidencialidad a que se refiere esta cláusula mantendrá vigencia incluso con posterioridad a la formalización del presente contrato y efectuado el traspaso efectivo de la cartera.

NOVENO: **COMPETENCIA.**

Las partes se comprometen, a contar de esta fecha y hasta la Fecha de Cierre Definitivo, a no ejecutar actos o actividades que tengan por propósito afectar las Pólizas Cedidas. Este compromiso para ING se hará extensivo hasta por doce meses contados desde la Fecha de Cierre Definitivo, respecto de los asegurados en las pólizas que se ceden en virtud de este Contrato, en relación exclusiva con el producto Vivir Más.

DÉCIMO: **RESGUARDO MARCA Y PROPIEDAD INTELECTUAL**

Con el objeto de resguardar la marca ING y no generar un impacto negativo en su imagen frente a los contratantes y asegurados que forman parte de las Pólizas Cedidas, la CESIONARIA se obliga a prestar un servicio acorde al nivel y calidad al que habitualmente presta a sus propios clientes, a liquidar y pagar los siniestros en tiempo y forma, y en general, a actuar respecto de los referidos clientes de la misma forma como actúa con los suyos, mientras ellos mantengan una póliza originalmente emitida bajo la marca ING. El

incumplimiento de esta obligación facultará a ING o a quien represente sus intereses, a demandar el pago por los perjuicios sufridos, ante los órganos jurisdiccionales competentes.

DÉCIMO PRIMERO: **LEGISLACIÓN APLICABLE**

Este Contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las leyes de la República de Chile.

DÉCIMO SEGUNDO: **RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Las controversias que puedan surgir entre las partes con ocasión del cumplimiento del presente instrumento, su interpretación, aplicación, resolución, nulidad, rescisión o cualquier otra de cualquier naturaleza que sea, será resuelta por un árbitro arbitrador o amigable componedor, designado de común acuerdo por las partes. Si el árbitro designado de común acuerdo por las partes no pudiere o no quisiere desempeñar el encargo, conocerá y fallará en calidad de árbitro arbitrador don **Luis Hernán Merino Espiñeira**, si éste no pudiere o no quisiere desempeñar el encargo conocerá y fallará de igual forma don **Juan José Vives Rojas**. Si ninguno de los anteriores pudiese o quisiese desempeñar el cargo, la designación del árbitro la realizará el Centro de Mediación y Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago, para lo cual las partes le otorgan en este acto mandato especial para realizar tal designación. En este caso, el árbitro será arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo sometándose a las normas que al efecto contempla el Centro de Mediación y Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago.

DÉCIMO TERCERO: **GASTOS**

Todo gasto que devengue el otorgamiento de este Contrato será pagado por los contratantes por partes iguales.

DÉCIMO CUARTO: **CUMPLIMIENTO DE PROMESAS Y OTROS**

Las partes declaran cumplida cualquier promesa de compraventa u otro Contrato preparatorio a éste celebrado entre ellas, relativo a la cesión de cartera objeto del presente Contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio y completo finiquito.

DÉCIMO QUINTO: **PERSONERÍAS**

La personería de don Guillermo Osses García y don Mario Chacón Rojas para actuar en representación de **ING SEGUROS DE VIDA S.A.** consta en escritura pública de fecha veintinueve de septiembre de dos mil tres otorgada ante el Notario Público de Santiago don Mario Farren Cornejo.

La personería de don Marcelo Andrés Mosso Gómez y de don Alfredo Schönherr Monreal para actuar en representación de **SEGUROS DE VIDA CLC S.A.** consta en la escritura pública de fecha treinta de junio de dos mil seis, otorgada ante la Notario Publico de Santiago Nancy de la Fuente.

SEGUROS CLC S.A

ING SEGUROS DE VIDA S.A.

Listado de todas las pólizas de seguros emitidas por xxxxxxxxxx que se encuentran vigentes a la fecha y que son materia del Contrato de Cesión.

Santiago, noviembre xx de 2006

Señor
Nombre
Dirección
Comuna/Ciudad

Estimado señor <<apellido paterno>>:

Tenemos el agrado de dirigimos a usted para informarle una importante noticia.

ING Seguros de Vida S.A. ha firmado un acuerdo de cesión de su cartera de pólizas de seguro "Vivir Más" a **Seguros de Vida CLC S.A.** Como consecuencia de lo anterior, a partir del xxxxxx su póliza de seguro Vivir Más N° xxxxx será traspasada a dicha compañía aseguradora. Como es de su conocimiento, este seguro fue creado por **Clínica Las Condes S.A.** e **ING Seguros de Vida S.A.** para otorgarle a sus clientes una cobertura preferente en dicha Clínica.

Para su total tranquilidad queremos informarle que **Seguros de Vida CLC S.A.** es una aseguradora relacionada con Clínica Las Condes S.A., institución elegida por usted para satisfacer sus necesidades médicas. La adquisición de esta cartera de pólizas le permitirá a **Seguros de Vida CLC S.A.** prestar un servicio de excelencia a sus asegurados y aprovechar las sinergias que implicará concentrar en un mismo grupo empresarial la atención médica de sus asegurados y la cobertura, tramitación y pago de los siniestros amparados bajo su póliza de salud Vivir Más.

Cabe señalar que las coberturas contratadas por usted con **ING Seguros de Vida S.A.** se mantendrán plenamente vigentes en la nueva compañía aseguradora, conservando las mismas condiciones originales descritas en su póliza. De igual forma, le comunicamos que para el caso que su póliza registre un siniestro denunciado ante **ING Seguros de Vida S.A.**, que se encuentre en proceso de evaluación o de pago total o parcial, será **Seguros de Vida CLC S.A.** quien asumirá, a contar de la fecha en que se materialice la cesión de su póliza, la obligación de liquidar o continuar liquidando dicho siniestro y determinar los montos que contractualmente procedan. En razón de lo anterior, a partir del xxxxx ante cualquier requerimiento o solicitud de siniestro le agradeceremos contactarse con **Seguros de Vida CLC S.A.** al teléfono xxxxxx o en sus oficinas ubicadas en calle Avda. Las Condes 10373, Oficina 30, comuna de Las Condes.

De igual forma, en caso que usted hubiera suscrito un convenio automático de pago de primas a través de una cuenta corriente bancaria o tarjeta de crédito, le informamos que dicho convenio se mantendrá plenamente vigente, por lo que las futuras primas de su seguro "Vivir Más" comenzarán a ser recaudadas y percibidas por **Seguros de Vida CLC S.A.**, a contar de la fecha en que se haga efectiva la cesión de su póliza.

Hacemos presente a usted que como consecuencia de esta cesión de cartera del seguro Vivir Más, **ING Seguros de Vida S.A.** dejará de tener responsabilidad por las pólizas traspasadas a **Seguros**

de Vida CLC S.A., quien a contar de la fecha del traspaso asumirá todos los derechos y obligaciones derivadas de las mismas.

Ante la eventualidad que usted no esté de acuerdo con este traspaso, le agradeceremos hacernos saber su oposición a través de una carta dirigida a **ING Seguros de Vida S.A.**, Avenida Suecia N° 211 piso 3, antes del xxxxx, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días hábiles contado desde el envío de la presente carta. Su oposición facultará a mi representada a poner termino a su póliza de seguro N° xxxx, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 5° de las Condiciones Generales de la póliza (código POL 2 99 003 de la Superintendencia de Valores y Seguros).

Finalmente, deseamos agradecer su confianza y confirmar con usted nuestro compromiso de servicio. Ante cualquier consulta no dude en llamarnos al fono xxxxxx.

Le saluda muy atentamente,

Guillermo Osses García
Gerente General
ING Seguros de Vida S.A.

PS.: Visítenos en www.ingvida.cl

1.2.60
11.09.06.

FISC



Santiago, septiembre 7 de 2006
FV-C291/2006



2006090055080
08/09/2006 - 13:24 Operador: RGONZALE
Intendente de Seguros



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señor
Alberto Etchegaray de la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
Avenida Bernardo O'Higgins N° 1449 piso 9°
Santiago

De nuestra consideración:

En respuesta a su Oficio N° 08131 de fecha 27 de julio de 2006, adjuntamos los siguientes documentos:

- 1.- Borrador del contrato de cesión de cartera de pólizas Vivir Más que se suscribirá dentro de los próximos días entre ING Seguros de Vida S.A. y Seguros de Vida CLC S.A.
- 2.- Texto de la carta que ING Seguros de Vida S.A. enviará a sus asegurados una vez que se haya obtenido de esa Superintendencia la autorización para llevar a cabo la cesión de cartera de pólizas Vivir Más.
- 3.- Los acuerdos alcanzados entre las partes, relacionados con los aspectos contenidos en el artículo 2° de la Circular N° 925 de esa Superintendencia, se encuentran debidamente detallados en el borrador de contrato de cesión que se adjunta.
- 4.- Finalmente, hacemos presente a usted que la estructura de poderes de ING Seguros de Vida S.A., que consta de la escritura pública de fecha 29 de septiembre de 2003 otorgada en la Notaría de don Mario Farren Cornejo, faculta a los apoderados de la Compañía a celebrar un contrato de estas características, sin que sea requisito una aprobación previa del Directorio. Sin perjuicio de lo anterior, hacemos presente que en la reunión de Directorio celebrada con fecha 23 de agosto pasado, se acordó aprobar formalmente la cesión de cartera de pólizas Vivir Más a Seguros de Vida CLC S.A., facultando a dos apoderados Clase A para concurrir a la firma del contrato respectivo. Se adjunta copia del acta de dicha sesión.

Conforme a la documentación que se adjunta, solicitamos a esa Superintendencia su autorización para proceder a la cesión de la cartera de pólizas Vivir Más.

Saluda atentamente a usted,

Guillermo Osses García
Gerente General
ING Seguros de Vida S.A.

Incl.: Lo indicado

JDL/gss

S.V.S. FISCALIA SEGUROS	
INGRESO N°	
403-06	PTG
FECHA 11-09-06	

CESIÓN DE CARTERA DE PÓLIZAS DE SEGUROS

ING SEGUROS DE VIDA S.A.

A

SEGUROS DE VIDA CLC S.A.

En Santiago, a ... de septiembre de dos mil seis, entre: **ING SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos cuarenta y nueve mil cincuenta guión siete, representada por don **GUILLERMO OSSES GARCÍA**, chileno, casado, ingeniero civil, cedula nacional de identidad número cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil ciento treinta y siete guión nueve y don **MARIO CHACÓN ROJAS**, chileno, casado, ingeniero comercial, cedula nacional de identidad número nueve millones trescientos cincuenta y seis mil novecientos catorce guión ocho, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Suecia número doscientos once, piso dos, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante también e indistintamente "ING" o la "CEDENTE", por una parte, y por la otra, **SEGUROS DE VIDA CLC S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número 76.573.480-0 representada por don **MARCELO ANDRÉS MOSSO GÓMEZ** chileno, casado, ingeniero civil industrial cedula nacional de identidad número nueve millones ochenta y seis mil setecientos cuarenta y tres guión uno, y por don **ALFREDO IGNACIO DE LAS MERCEDES SCHÖNHERR MONREAL**, chileno, casado, ingeniero civil, todos domiciliados en Avenida Las Condes número diez mil trescientos setenta y tres, oficina treinta, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, en adelante también e indistintamente "CLC" o la "CESIONARIA", quienes vienen en suscribir el siguiente Contrato de Cesión de Cartera de Pólizas de

Seguros, en adelante el “**Contrato de Cesión**” o el “**Contrato**”, que se regirá por las cláusulas que a continuación se acuerdan:

PRIMERO: **OBJETO DEL CONTRATO**

En este acto ING cede y transfiere a CLC, quien adquiere y asume para sí, la totalidad de los derechos y obligaciones de ING, como aseguradora, respecto de sus asegurados, en todas las pólizas del seguro denominado “**Vivir Más**”, emitidas por ING SEGUROS DE VIDA S.A. (en adelante, las “**Pólizas Cedidas**”) y que se encuentren vigentes a la “**Fecha de Cierre**” según se define dicho término en la cláusula siguiente.

SEGUNDO: **FECHA DE CIERRE Y FECHA DE CIERRE DEFINITIVO**

Para los efectos del presente Contrato, se entenderá por “**Fecha de Cierre**” el día de la celebración del presente contrato.

o celebración

Asimismo, las partes acuerdan que como **Fecha de Cierre Definitivo**, se entenderá el día hábil siguiente a aquel en que venza el plazo señalado en el artículo cuarto de la Circular número novecientos veinticinco de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Lo anterior sin perjuicio de la obtención previa de la correspondiente autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante SVS), circunstancia que representa ser condición para la celebración y perfeccionamiento del presente Contrato.

TERCERO: **ANEXOS AL CONTRATO**

*afalta: son parte integrante **

El **Anexo A** al presente Contrato, que suscrito por las partes se entiende formar parte integrante del mismo para todos los efectos legales, contiene un listado de todas las pólizas de seguros correspondientes al Seguro “**Vivir Más**”, emitidas por ING, que se encuentran vigentes a la Fecha de Cierre, y que son materia de la presente cesión.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes se obligan en este acto a actualizar el listado recién citado en la Fecha de Cierre Definitivo, para lo cual deberán hacer en dicha fecha un nuevo Anexo, que reemplazará al actual **Anexo A**, en adelante el “**Anexo A Definitivo**”, el cual

o serán parte integrante

contendrá un nuevo listado actualizado de todas las pólizas de seguros emitidas por ING que se encuentren vigentes y en condiciones de ser cedidas a la Fecha de Cierre Definitivo, que corresponderá a las Pólizas Cedidas, documento que deberá ser firmado por ambas partes ante Notario Público en señal de aceptación del mismo y que también se entenderá formar parte integrante del presente Contrato.

Junto a las Pólizas Cedidas, a la Fecha de Cierre Definitivo, ING se obliga a traspasar a CLC la suma de UF , a través de un vale vista o documento de pago similar, a la orden de Seguros de Vida CLC S.A., cantidad correspondiente a las reservas de las pólizas respectivas, por los siguientes conceptos:

Reservan

- 1.- siniestros denunciados y no pagados a la Fecha de Cierre;
- 2.- siniestros incurridos pero no reportados a la Fecha de Cierre.

→ como se sabe

El monto señalado anteriormente podrá ser modificado si durante el período que va desde esta fecha hasta la Fecha de Cierre Definitivo ocurren una o más de las siguientes circunstancias:

- a) Pago de siniestros efectivos por parte de ING cuyo monto haya sido contemplado e incorporado en el monto de reservas señalado en el inciso precedente;
- b) Incorporación de nuevas pólizas del seguro Vivir Más conforme al flujo de venta de ING, desde la fecha del presente instrumento a la Fecha de Cierre Definitivo, y
- c) Devolución de prima no devengada por ING con motivo de término de póliza durante el período que va desde la fecha del presente contrato y hasta la Fecha de Cierre Definitivo.

En caso de que existan discrepancias entre el contenido de el/los Anexo/s y las cláusulas del presente Contrato, prevalecerán estas últimas.

A partir de la Fecha de Cierre, la CESIONARIA adquirirá todos los derechos y asumirá todas las obligaciones que tengan su origen en las Pólizas Cedidas, asumiendo cualquier resultado, favorable o desfavorable, que pueda surgir de las mismas. Por su parte, la



CEDENTE será exclusivamente responsable por las obligaciones que tengan su origen en eventos ocurridos con anterioridad a la Fecha de Cierre, y que no hubieren sido comprendidos dentro de los conceptos de siniestros denunciados y no pagados y ocurridos pero no reportados reflejados en las reservas señaladas anteriormente. Asimismo, ING se entenderá responsable ante los juicios actualmente pendientes que tengan por origen las pólizas del producto Vivir Más,

Asimismo, se acuerda que las partes desplegarán sus mejores esfuerzos para coordinar las gestiones operativas que la cesión de las Pólizas Cedidas implique, incluyendo la recaudación de primas, siniestros, contingencias y la atención general de los asegurados involucrados en la cesión.

De acuerdo con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo sexto de la Circular número novecientos veinticinco de la Superintendencia de Valores y Seguros, las partes dejan expresa constancia que por el presente Contrato ING deja de tener responsabilidad por las Pólizas Cedidas a la CESIONARIA a partir de la Fecha de Cierre.

CUARTO: PRECIO DE LA CESIÓN DE CARTERA Y OTROS PAGOS

El precio de la cesión de las Pólizas Cedidas es la suma de U.F., en su equivalente en pesos moneda nacional a la fecha del pago efectivo, que la CESIONARIA pagará a la CEDENTE íntegramente, al contado y en dinero efectivo en la Fecha de Cierre Definitivo.

Adicionalmente, y en la misma fecha, ING entregará a la CESIONARIA, al contado y en dinero efectivo, el monto equivalente a las reservas y pasivos asociados a las Pólizas Cedidas con los ajustes a que hubiere lugar según se ha señalado en la cláusula Tercera del presente instrumento.

QUINTO: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

*comisión x primas no
denunciadas*

(1) ING será responsable frente a la CESIONARIA sólo por los siguientes conceptos:

- a) La correcta emisión de las Pólizas Cedidas, incluyendo la identificación completa de cada uno de los asegurados, determinándose los nombres completos, Cédula Nacional de Identidad, fecha de nacimiento y otros datos que usualmente se incluyen en las pólizas;
- b) El traspaso, de conformidad a la normativa vigente, del monto en efectivo equivalente a los activos correspondientes a las reservas y pasivos asociadas a la cartera adquirida, y de las primas que hubiere recibido efectivamente desde la fecha del presente contrato.

art 3ro
DDA *
fecha
venir

1VA:

(2) Se deja expresa constancia que ING no tendrá responsabilidad por ninguna otra pérdida, daño o perjuicio que a la CESIONARIA pueda resultar de la cesión de las Pólizas Cedidas, salvo la que pueda resultar de la correcta emisión de las Pólizas Cedidas y de la veracidad de los contenidos en los Anexos del presente Contrato ha que se ha hecho referencia anteriormente.

(3) Por su parte, la CESIONARIA deberá mantener indemne y será responsable frente a ING por toda y cualquier acción, reclamo, demanda, u otro procedimiento cualquiera y por todo y cualquier daño, perjuicio o pérdida exclusivamente derivado de las Pólizas Cedidas y/o de los riesgos por ellas cubiertos, que no sean causados u originados por ING, y cuyo origen sea posterior a la Fecha de Cierre Definitivo.

SEXTO: **CONDICIÓN DEL CONTRATO DE CESIÓN**

El presente Contrato de Cesión se encuentra sujeto a la condición de aprobación por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, de acuerdo con los términos establecidos en el inciso segundo del artículo veintisiete del D.F.L. número doscientos cincuenta y uno de mil novecientos treinta y uno y el artículo primero de la Circular número novecientos veinticinco de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Si por hecho o causa no imputable a alguna de las partes comparecientes no se cumpliera

con la condición suspensiva recién referida dentro del plazo de ciento veinte días hábiles contados desde la fecha del presente instrumento, o bien, en su caso, dentro del nuevo plazo que las partes de común acuerdo pudieren acordar al efecto, se entenderá que la condición suspensiva antes establecida ha fallado y, como consecuencia de ello, el presente Contrato de Cesión se entenderá resuelto en todas sus partes y todas las obligaciones emanadas del mismo quedarán sin efecto, sin más trámite, sin que ninguna de las partes se vea obligada a pagar indemnización o multa alguna a la otra parte por dicho concepto, sin perjuicio del reembolso recíproco de las cantidades que hubieren sido pagadas por CEDENTE y CESIONARIA conforme al presente Contrato.

SÉPTIMO: CESIÓN DE LA CARTERA Y DERECHOS DE LOS CONTRATANTES

Las partes acuerdan que la transferencia de los documentos en los cuales constan las Pólizas Cedidas, con sus correspondientes endosos, estado y planes de pago, propuestas, exámenes, antecedentes, declaraciones personales de salud (DPS), anexos y cualquier otro antecedente que diga relación con las Pólizas Cedidas materias de este Contrato de Cesión, se materializará a partir de la Fecha de Cierre Definitivo y en el plazo máximo de treinta días contados desde dicha fecha.

A su vez acuerdan el traspaso de las reservas respectivas por los siniestros de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula Tercera del presente instrumento.

Como consecuencia de lo anterior, las partes dejan expresa constancia que todos los siniestros de las Pólizas Cedidas serán de cargo de la CESIONARIA a contar de la Fecha de Cierre.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que ING liquidare y pagare algún siniestro de las Pólizas Cedidas de cargo de la CESIONARIA, esta última se obliga a reembolsar lo pagado por ING dentro de los veinte días hábiles siguientes a la solicitud de ING. En virtud de lo

20/1/90

anterior, ING se obliga a ceder a la CESIONARIA las acciones en las que en virtud del pago del siniestro se hubiere subrogado.

Sin perjuicio que la transferencia de las Pólizas Cedidas se hará efectiva en la Fecha de Cierre, y en virtud de lo dispuesto por la Circular número novecientos veinticinco, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha treinta de enero de mil novecientos noventa, las partes convienen que:

(a) Obtenida la autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros, ING comunicará a sus contratantes el presente acuerdo de cesión de cartera de pólizas de seguros, mediante el envío de carta certificada al domicilio registrado por dichos contratantes en ING indicando que la negativa de los mismos a aceptar la cesión, producirá el término anticipado del contrato de seguro, a partir de la recepción en las oficinas de ING de la comunicación del asegurado manifestando su oposición a ser transferido, en la medida que ello sea posible de conformidad con la normativa vigente y el condicionado de la respectiva póliza;

(b) Dentro de los quince días siguientes, a partir de recibir la mencionada autorización, ING publicará un aviso destacado en un diario de circulación nacional que libremente escoja, informando el presente acuerdo de cesión. Se acuerda entre las partes que CLC, previo a que sea publicado el citado aviso, pueda sugerir cambios para efectos de que en el mismo se haga referencia a la CESIONARIA conforme a los estándares de esta última, sin que ello desnaturalice el sentido y objetivo que persigue esta publicación.

(c) Los asegurados podrán oponerse a la cesión comunicándolo por escrito a ING dentro del plazo de treinta días hábiles, contado desde el envío de la carta certificada antes referida.

(d) En el evento que algún asegurado manifieste su oposición a que su póliza sea transferida dentro del plazo y en la forma antes indicada, dicha póliza será excluida de la presente cesión de cartera y su contrato de seguro deberá ser terminado por ING en la

Nómina

forma y condiciones indicadas en las letras precedentes, procediendo a ajustarse el monto de las primas, siniestros pagados desde la fecha de cierre hasta este momento y reservas asociadas a estas pólizas que no serán objeto de la cesión. En virtud de lo anterior, y en la medida que la prima hubiere sido cedida a la CESIONARIA, ésta deberá reembolsar dicha suma a ING dentro de los veinte días hábiles siguientes a la solicitud respectiva.

(e) Transcurrido el plazo de treinta días hábiles indicado en la letra (c) anterior, las partes reducirán a escritura pública el presente Contrato de Cesión y protocolizarán la nómina de las Pólizas Cedidas y el certificado de correos que acredite que a todos los contratantes que figuran en la nómina se les envió la carta certificada referida en la letra (a) anterior, en la Notaría de Santiago que designen de común acuerdo las partes, siendo estos gastos solventados por los comparecientes por partes iguales; y

(f) A contar de la Fecha de Cierre Definitivo de este Contrato de Cesión, ING deberá hacer entrega material de los documentos en los cuales constan las Pólizas Cedidas con sus correspondientes endosos, estado y planes de pagos, propuestas, exámenes, antecedentes de salud, declaraciones personales de salud (DPS), anexos y cualquier otro antecedente que diga relación con las Pólizas Cedidas materia de este Contrato de Cesión. Las partes acuerdan que la referida entrega material debe encontrarse totalmente efectuada a más tardar dentro de treinta días después de la Fecha de Cierre.

(g) Las partes también convienen que en el evento que existiere alguna póliza de seguro y/o asegurado que sea parte del presente Contrato de Cesión y que por error u omisión no se incorporare en el Anexo A a la Fecha de Cierre, o bien, que presente reclamos por problemas de notificación u otras contingencias que pudieran surgir, será igualmente considerado como cedido a la CESIONARIA en la Fecha de Cierre.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD

Se deja constancia que los acuerdos contenidos en el presente Contrato entre la CESIONARIA e ING deberán mantenerse en carácter de confidencial en forma indefinida,

sin que pueda darse a conocer su contenido a terceros, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de información o de divulgación de antecedentes que cualquiera de las partes deba cumplir en virtud de la ley o de orden de autoridad competente. No obstante lo anterior, las partes podrán, de común acuerdo y previa constancia por escrito, comunicar partes de este acuerdo de cesión para facilitar el traspaso de los riesgos.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso en que se efectúe la cesión de cartera, estarán facultadas para informar a los clientes de las Pólizas Cedidas y al público en general este hecho, ello en total respeto por la normativa vigente. Para lo anterior las partes deberán ponerse de acuerdo en los términos, condiciones y formas en que este derecho se lleve a cabo.

La información que pueda ser entregada por ING a la CESIONARIA o que ésta tome conocimiento por cualquier medio y ya sea que se refiera a ING o a los clientes de éste y que tenga o no exclusiva relación con las Pólizas Cedidas, será mantenida en reserva por la CESIONARIA, quien deberá mantener la debida confidencialidad de los datos y de toda la información a que tenga acceso con motivo del presente Contrato, quedándole expresamente prohibido divulgarlos, publicarlos o distribuirlos a terceros extraños a este Contrato o hacer cualquier uso indebido de ellos.

La obligación de confidencialidad a que se refiere esta cláusula mantendrá vigencia incluso con posterioridad a la formalización del presente contrato y efectuado el traspaso efectivo de la cartera.

NOVENO: COMPETENCIA.

Las partes se comprometen, a contar de esta fecha y hasta la Fecha de Cierre Definitiva, a no ejecutar actos o actividades que tengan por propósito afectar las Pólizas Cedidas. Este compromiso para ING se hará extensivo hasta por doce meses contados desde la Fecha de Cierre Definitivo, respecto de los asegurados en las pólizas que se ceden en virtud de este Contrato, en relación exclusiva con el producto Vivir Más.

DÉCIMO: **RESGUARDO MARCA Y PROPIEDAD INTELECTUAL**

Con el objeto de resguardar la marca ING y no generar un impacto negativo en su imagen frente a los contratantes y asegurados que forman parte de las Pólizas Cedidas, la CESIONARIA se obliga a prestar un servicio acorde al nivel y calidad al que habitualmente presta a sus propios clientes, a liquidar y pagar los siniestros en tiempo y forma, y en general, a actuar respecto de los referidos clientes de la misma forma como actúa con los suyos, mientras ellos mantengan una póliza originalmente emitida bajo la marca ING. El incumplimiento de esta obligación facultará a ING o a quien represente sus intereses, a demandar el pago por los perjuicios sufridos, ante los órganos jurisdiccionales competentes.

DÉCIMO PRIMERO: **LEGISLACIÓN APLICABLE**

Este Contrato se registrará e interpretará de acuerdo a las leyes de la República de Chile.

DÉCIMO SEGUNDO: **RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Las controversias que puedan surgir entre las partes con ocasión del cumplimiento del presente instrumento, su interpretación, aplicación, resolución, nulidad, rescisión o cualquier otra de cualquier naturaleza que sea, será resuelta por un árbitro arbitrador o amigable componedor, designado de común acuerdo por las partes. Si el árbitro designado de común acuerdo por las partes no pudiere o no quisiere desempeñar el encargo, conocerá y fallará en calidad de árbitro arbitrador don **Luís Hernán Merino Espiñeira**, si éste no pudiere o no quisiere desempeñar el encargo conocerá y fallará de igual forma don **Juan José Vives Rojas**. Si ninguno de los anteriores pudiese o quisiese desempeñar el cargo, la designación del árbitro la realizará el Centro de Mediación y Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago, para lo cual las partes le otorgan en este acto mandato especial para realizar tal designación. En este caso, el árbitro será arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo sometiéndose a las normas que al efecto contempla el Centro de Mediación y Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago.

DÉCIMO TERCERO:

GASTOS

Todo gasto que devengue el otorgamiento de este Contrato será pagado por los contratantes por partes iguales.

DÉCIMO CUARTO:

CUMPLIMIENTO DE PROMESAS Y OTROS

Las partes declaran cumplida cualquier promesa de compraventa u otro Contrato preparatorio a éste celebrado entre ellas, relativa a la cesión de cartera objeto del presente Contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio y completo finiquito.

DÉCIMO QUINTO:

PERSONERÍAS

La personería de don Guillermo Osses García y don Mario Chacón Rojas para actuar en representación de **ING SEGUROS DE VIDA S.A.** consta en escritura pública de fecha veintinueve de septiembre de dos mil tres otorgada ante el Notario Público de Santiago don Mario Farren Cornejo.

La personería de don Marcelo Andrés Mosso Gómez y de don Alfredo Schönherr Monreal para actuar en representación de **SEGUROS DE VIDA CLC S.A.** consta en la escritura pública de fecha treinta de junio de dos mil seis, otorgada ante la Notario Publico de Santiago Nancy de la Fuente.

SEGUROS CLC S.A

ING SEGUROS DE VIDA S.A.

Santiago, septiembre xx de 2006

Señor
Nombre
Dirección
Comuna/Ciudad

Estimado señor <<apellido paterno>>:

Tenemos el agrado de dirigimos a usted para informarle una importante noticia.

ING Seguros de Vida S.A. ha firmado un acuerdo de cesión de su cartera de pólizas de seguro "Vivir Más" a **Seguros de Vida CLC S.A.** Como consecuencia de lo anterior, a partir del xxxxxx su póliza de seguro Vivir Más N° xxxxx será traspasada a dicha compañía aseguradora. Como es de su conocimiento, este seguro fue creado por **Clínica Las Condes S.A.** e **ING Seguros de Vida S.A.** para otorgarle a sus clientes una cobertura preferente en dicha Clínica.

Para su total tranquilidad queremos informarle que **Seguros de Vida CLC S.A.** es una aseguradora relacionada con Clínica Las Condes S.A., institución elegida por usted para satisfacer sus necesidades médicas. La adquisición de esta cartera de pólizas le permitirá a **Seguros de Vida CLC S.A.** prestar un servicio de excelencia a sus asegurados y aprovechar las sinergias que implicará concentrar en un mismo grupo empresarial la atención médica de sus asegurados y la cobertura, tramitación y pago de los siniestros amparados bajo su póliza de salud Vivir Más.

Cabe señalar que las coberturas contratadas por usted con **ING Seguros de Vida S.A.** se mantendrán plenamente vigentes en la nueva compañía aseguradora, conservando las mismas condiciones originales descritas en su póliza. De igual forma, le comunicamos que para el caso que su póliza registre un siniestro denunciado ante **ING Seguros de Vida S.A.**, que se encuentre en proceso de evaluación o de pago total o parcial, será **Seguros de Vida CLC S.A.** quien asumirá, a contar de la fecha en que se materialice la cesión de su póliza, la obligación de liquidar o continuar liquidando dicho siniestro y determinar los montos que contractualmente procedan. Como consecuencia de lo anterior, a partir del xxxxxx ante cualquier requerimiento o solicitud de siniestro le agradeceremos contactarse con **Seguros de Vida CLC S.A.** al teléfono xxxxxx o en sus oficinas ubicadas en calle Avda. Las Condes 10373, Oficina 30, comuna de Las Condes.

De igual forma, en caso que usted hubiera suscrito un convenio automático de pago de primas a través de una cuenta corriente bancaria o tarjeta de crédito, le informamos que dicho convenio se mantendrá plenamente vigente, por lo que las futuras primas de su seguro "Vivir Más" comenzarán a ser recaudadas y percibidas por **Seguros de Vida CLC S.A.**, a contar de la fecha en que se haga efectiva la cesión de su póliza.

Ante la eventualidad que usted no esté de acuerdo con este traspaso, le agradeceremos hacernos saber su oposición a través de una carta dirigida a **ING Seguros de Vida S.A.**, Avenida Suecia N° 211 piso 3, antes del xxxxxx, lo que facultará a mi representada a poner termino a su póliza de

seguro N° xxxx, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 5° de la Circular N° 925 dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Finalmente, deseamos agradecer su confianza y confirmar con usted nuestro compromiso de servicio. Ante cualquier consulta no dude en llamarnos al fono xxxxxx.

Le saluda muy atentamente,

Guillermo Osses García
Gerente General
ING Seguros de Vida S.A.

PS.: Visítenos en www.ingvida.cl

ACTA
SESIÓN N° 203 DE DIRECTORIO
ING SEGUROS DE VIDA S.A.

En Santiago de Chile, a 23 de agosto de 2006, a las 11,30 horas, tuvo lugar en las oficinas ubicadas en Avenida Suecia N° 211, piso 11, Providencia, la sesión N° 200 de Directorio de **ING Seguros de Vida S.A.**, en adelante indistintamente la "Sociedad" o la "Compañía". Asistieron los directores señores Sergio Baeza Valdés, Félix Bacigalupo Vicuña, Diego Peralta Valenzuela, Eduardo Sánchez Wrighton, Daniel Tapia de la Puente y Fabio Valdés Correa, el Gerente General señor Guillermo Osses García y el abogado señor Joaquín Del Real Larrain, quien actuó como Secretario. Excusó su inasistencia el señor director Robert W. Crispin. Presidió el titular señor Sergio Baeza Valdés.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Se deja constancia que el acta de la sesión N° 202 realizada con fecha 19 de julio de 2006, se encuentra debidamente aprobada y firmada por los señores directores.

2. RESULTADOS E INFORME FINANCIERO Y COMERCIAL

El Directorio procedió a analizar el Balance y Estado de Resultados al 31 de julio de 2006, que arroja una utilidad antes de impuestos, medida en contabilidad ING USA, de \$ 5.609 millones contra un plan de \$ 6.564 millones de utilidad. El resultado del mes de julio fue de \$ 1.505 millones de utilidad versus un plan de \$ 1.066 revisar millones de utilidad.

El resultado del mes de julio de 2006, medido en contabilidad ING USA, fue mayor al plan en \$ 439 millones. El resultado acumulado del año es inferior al plan en M\$ 955.

A continuación, se informó al Directorio de lo siguiente:

- Se está en pleno proceso de MTP. Ya se hizo la primera iteración, por lo que se espera tener una mayor claridad del plan de negocios para el período 2007-2009, dentro de las próximas semanas. Hay un foco importante en el tema de disminución de los gastos. El proyecto London va a contribuir a rebajar costos, especialmente en materia de recursos humanos.
- Los ingresos están sobre plan, básicamente por mayor venta de RV. Los costos de adquisición también están sobre plan.
- En Vida Individual hay un menor resultado, explicado por los APV y unit link. No obstante, julio fue el mejor mes al reflejarse la reducción de costos de adquisición, cambios en el canal de distribución, lo que no ha afectado la venta. La persistencia ha mejorado, ya que la fuerza de venta se dedica a cobrar a fines de cada mes. Por otro lado, la cartera más sensible ya se fue y se hizo la pérdida, lo que ha ayudado a mejorar la persistencia.
- En Vida Colectivo, el resultado del mes fue negativo por aumento de siniestralidad en productos de salud (estacionalidad). Las ventas están sobre plan.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials: JTB, AAL, JUC]

- En Rentas Vitalicias, el resultado fue sobre plan producto de la mayor inflación. Se esperan menores ventas pues aumentarán los requerimientos para pensionarse anticipadamente.
- En Invalidez y Sobrevivencia, el resultado del mes fue bueno, básicamente por el mejor resultado del contrato Provida 2001.
- Se comenta market share de la Compañía: en Colectivo (5), Rentas Vitalicias (1), Individuales (1) e Invalidez y Sobrevivencia (1).
- En materia de inversiones, se cerró una nota estructurada con Goldman Sachs por US\$ 40 millones, lo que permitirá mejorar el calce y liberar capital económico.
- En temas normativos, se comenta normas sobre derivados, y la necesidad que el Directorio apruebe una política de inversión en este tipo de instrumentos. Este tema deberá estar implementado a contar del 1° de octubre de 2006.

Finalmente, el Gerente General analizó el contenido del Informe de Gestión correspondiente a los siete primeros meses del año 2006, resaltando los aspectos más relevantes de las áreas de Finanzas, Inversiones, Operaciones, Servicio al Cliente, Comercial, Sistemas y Recursos Humanos.

3. TEMA A.F.P. PLANVITAL

El Directorio fue informado del tenor de la contestación de la demanda que la Compañía presentó en el juicio arbitral iniciado por A.F.P. Planvital S.A. en contra de ING Seguros de Vida S.A. Acto seguido, se analizaron los posibles escenarios que se podían presentar y la estrategia que se llevará a cabo para una adecuada defensa de los intereses de la Compañía.

4. OPERACIONES Y TRANSACCIONES CON EMPRESAS RELACIONADAS

El Directorio aprobó el plan presentado por la administración respecto de las operaciones entre partes relacionadas para el próximo mes, considerando que se ajustan a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. De igual forma, aprobó el plan de futuras adquisiciones de mutuos hipotecarios emitidos por ING Créditos Hipotecarios S.A., ya sea a través de promesas de compraventa de mutuos o en vía simple endoso, todos los cuales se deberán ajustar a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

Por otra parte, se dio cuenta al Directorio de las operaciones y transacciones con partes relacionadas durante el mes de julio de 2006, que se consignan en el Informe de Gestión tenido a la vista por los señores directores, las cuales fueron realizadas en condiciones de mercado.

5. CESION DE CARTERA DE POLIZAS VIVIR MAS

El Gerente General informó al Directorio de las negociaciones sostenidas con Seguros de Vida CLC S.A., destinadas a que ING Seguros de Vida S.A. le ceda y transfiera la cartera

[Handwritten signature]

[Handwritten initials and signature]

de pólizas Vivir Más, en la forma y condiciones contemplada en la Circular N° 925 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Al efecto, recordó que el producto Vivir Más es un seguro de enfermedades catastróficas, que se comenzó a vender a clientes de la Clínica Las Condes, como parte de una alianza estratégica llevada a cabo con dicha clínica.

Teniendo presente que por una decisión interna de ING se dejará de emitir pólizas de este producto, los socios de Clínica Las Condes S.A. decidieron constituir una compañía de seguros de vida, con el objeto de continuar con este seguro. Dentro de esta iniciativa, no sólo está vender pólizas nuevas, sino continuar con la cartera de clientes que actualmente tienen una póliza Vivir Más contratada con ING. Por esta razón, es que se presentó la posibilidad de llevar a cabo un proceso de cesión de cartera entre las compañías aseguradoras mencionadas.

Acto seguido, el Gerente General explicó en detalle la forma como se debería materializar esta cesión de cartera, y los requisitos normativos que deben ser cumplidos para su total formalización. Asimismo, entregó detalles del impacto que tendrá para la Compañía el hecho de deshacerse de esta cartera de pólizas.

Tras un breve intercambio de opiniones, el Directorio decidió ratificar las negociaciones llevadas a cabo por la administración hasta la fecha, y acordó aprobar la cesión de cartera de pólizas Vivir Más a Seguros de Vida CLC S.A., facultando expresamente al Gerente General para que acuerde los términos y condiciones bajo las cuales de materializará y formalizará esta operación. Asimismo, acordó facultar a dos cualquiera de los apoderados Clase A de la Compañía, para que concurran a la suscripción del contrato de cesión de cartera.

6. OTORGAMIENTO DE PODERES

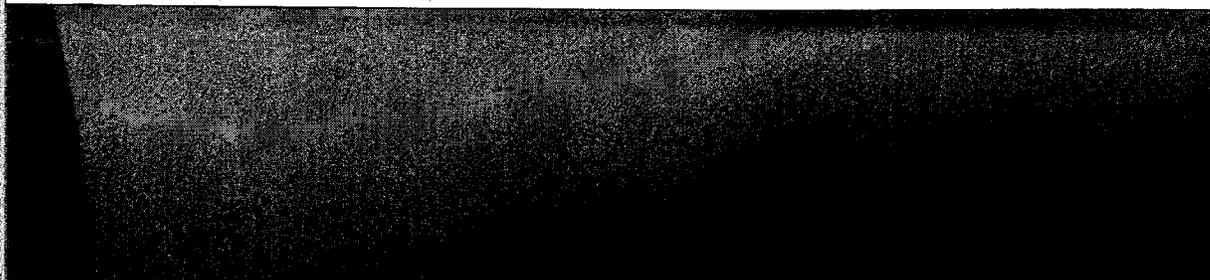
El Directorio acordó otorgar poder "Clase A" al señor Rodrigo Mujica Ateaga, para que actuando en la forma señalada y con las facultades establecidas para este tipo de apoderados, realice todos los actos y celebre todos los contratos en la forma y condiciones establecidas en la escritura pública de fecha 29 de septiembre de 2003 otorgada en la Notaría de Santiago de don Mario Farren Cornejo, en la cual consta la estructura de poderes de ING Seguros de Vida S.A.

Por otra parte, el Directorio acordó otorgar poder "Clase B" a los señores Rodrigo Pablo Roa y Patricio Gahona López, para que actuando en la forma señalada y con las facultades establecidas para este tipo de apoderados, realice todos los actos y celebre todos los contratos en la forma y condiciones establecidas en la escritura pública de fecha 29 de septiembre de 2003 otorgada en la Notaría de Santiago de don Mario Farren Cornejo, en la cual consta la estructura de poderes de ING Seguros de Vida S.A.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



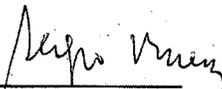
7. REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

El Directorio acordó facultar a los abogados Joaquín Del Real Larrain, Ricardo Aguilar Le-Bert y Eduardo Fernández Quiroga, para que actuando en forma indistinta reduzcan a escritura pública el acta de la presente reunión o las partes que estimen pertinentes.

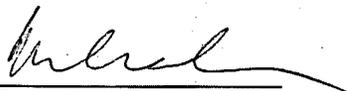
8.- VARIOS

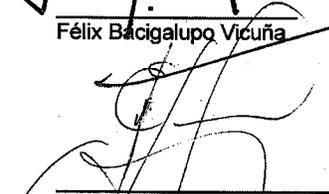
No se trataron temas Varios en la presente reunión.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 12,15 horas.


Sergio Baeza Valdés
Presidente


Félix Bacigalupo Vicuña


Diego Peralta Valenzuela


Eduardo Sánchez Wrighton


Daniel Tapia de la Puente


Fabio Valdés Correa


Joaquín Del Real Larrain
Secretario

1333
04-10-2006



2006100058909

04/10/2006 - 10:53 Operador: RGONZALE
Intendente de Seguros



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

FISC



Santiago, 4 de octubre de 2006

Señor
Alberto Etchegaray de la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
Avenida Bernardo O'Higgins N° 1449 piso 9°
Santiago

S.V.S. FISCALIA SEGUROS	
INGRESO N°	
483-06	PT6
FECHA 05-10-06	

Ref: Presentación de MGT Corredores de Seguro Limitada

Señor Superintendente:

Por intermedio de la presente me permito dar respuesta a su oficio ordinario N° 10.400 de fecha 25 de septiembre del año en curso, en la que se nos solicita informar acerca de lo señalado por **MGT Corredores de Seguros Limitada**.

MGT Corredores de Seguros Limitada, en carta dirigida a esa Superintendencia con fecha 24 de agosto del año 2006, le hace presente que han continuado las negociaciones de traspaso de cartera entre **ING Seguros de Vida S.A.** y **Seguros de Vida CLC S.A.**, sin que se haya tenido presente la intervención de dicha corredora. Además, solicita que se exija que las comunicaciones que deban efectuarse en virtud de lo dispuesto en la Circular N° 925 de fecha 30 de enero del año 1990, contemplen el derecho que tienen los asegurados a permanecer en forma vitalicia y bajo los actuales términos y condiciones vigentes.



En cuanto a la pretensión de MGT Corredores de Seguros Limitada de ser considerada en las negociaciones de traspaso de cartera, son del todo fuera de lugar, por cuanto no existe disposición legal o reglamentaria que obligue a ese organismo, para los efectos de aprobar el traspaso de cartera, a incluir como requisito para aquello, un acuerdo de las partes relativo a la corredora de las pólizas traspasadas. Esta solicitud no tiene base legal alguna, por lo que deberá ser desestimada de plano.

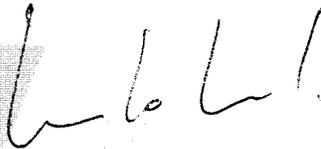
En lo relativo a la petición de exigir que las cartas y publicaciones que se realicen con ocasión del traspaso de cartera, contemplen el derecho de los asegurados de permanecer en forma vitalicia y bajo los actuales términos y condiciones pactadas, tampoco resulta pertinente, toda vez que el proceso de traspaso de cartera se encuentra debidamente reglamentado en la normativa

de esa Superintendencia y en especial por la Circular N° 925 de fecha 30 de enero del año 1990, por lo que, será de responsabilidad de ese organismo velar por el cumplimiento de las normas reguladoras. El cumplimiento de las disposiciones legales no ocurre por la petición del corredor de la póliza que se pretende ceder, sino que por la propia iniciativa de las partes involucradas y del mandato legal sobre las obligaciones y facultades de esa superintendencia

En conclusión, MGT Corredores de Seguros Limitada, no forma parte ni tiene interés legal de ninguna índole en el traspaso de cartera entra las empresas ya nombradas, por lo que, como tercero, no tiene titularidad alguna para ser parte de ellas.

Tampoco resultan atendibles las prevenciones efectuadas en cuanto a las exigencias solicitadas, puesto que al respecto, existe una normativa que, en forma pormenorizada regula la situación descrita y será justamente esa Superintendencia, la que deberá velar por el cumplimiento de la misma.

Le saluda atentamente a Usted,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Mosso G.', positioned above the printed name.

Marcelo Mosso G.
Gerente General
Seguros de Vida CLC S.A.



Santiago, octubre 2 de 2006

FV-C319/2006

Señor
Alberto Etchegaray de la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
Avenida Bernardo O'Higgins N° 1449 piso 9°
Santiago

S.V.S. ✓	
FISCALIA SEGUROS	
INGRESO N°	
483-06	PT6
FECHA 02-10-06	

De nuestra consideración:

En respuesta a su Oficio N° 10399 de fecha 25 de septiembre de 2006, mediante el cual solicita a esta Compañía informar al tenor de la presentación efectuada ante esa Superintendencia por MGT Corredores de Seguros Limitada, en adelante MGT, podemos señalar lo siguiente:

1.- La nueva carta enviada por MGT es absurda y fuera de lugar, y constituye una nueva muestra que el corredor está únicamente preocupado en velar por sus intereses económicos personales, intentando por todos los medios de entrabar una transacción comercial absolutamente lícita y ajustada a las normas legales vigentes.

2.- Tal como lo hemos señalado en nuestras anteriores presentaciones, el traspaso de cartera conlleva la obligación de la compañía cesionaria de respetar los términos y condiciones de las pólizas que se traspasarán, por lo que los derechos de los asegurados no se verán afectados en absoluto.

3.- Por otra parte, y en lo que respecta al carácter vitalicio que tendrían las pólizas que se traspasarán, cabe hacer presente que lo que se garantiza de por vida a los asegurados es su permanencia en la póliza, independientemente de la edad que ellos tengan. Ello, en la medida que la póliza se encuentre vigente, habida consideración que se trata de seguros que tiene renovación anual. Esta condición es una de las tantas que la compañía cesionaria deberá asumir como consecuencia del traspaso.

4.- Siendo el procedimiento de traspaso de cartera extremadamente reglado, es improcedente acceder a lo solicitado por MGT en su carta, no sólo porque ni el DFL N° 251 ni la Circular N° 925 contemplan la participación del corredor en este tipo de transacciones, sino también porque la propia norma establece la forma como los propios asegurados pueden manifestar su voluntad para aceptar o rechazar la cesión de su póliza, y las consecuencias jurídicas que ello trae aparejado.



5.- Insistimos a esa Superintendencia que tanto la compañía cedente como la cesionaria nada tiene que ver con la situación que afecta a MGT, quien tiene situaciones pendientes con un tercero ajeno a la transacción. Por lo tanto, nada tiene que intervenir, ni menos exigir en esta operación. Confiamos que ese organismo regulador sabrá ponderar este hecho y desechar definitivamente cualquier pretensión que el corredor tenga al respecto.

Saluda atentamente a usted,



Guillermo Osses García
Gerente General
ING Seguros de Vida S.A.


JDL/gss

1:214
29.08.06

FISC



Santiago, agosto 25 de 2006
FV-C280/2006



2006080052184

28/08/2006 - 12:56

Operador: PFRANCO



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señor
Alberto Etchegaray de la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
Avenida Bernardo O'Higgins N° 1449 piso 9°
Santiago

Intendente de Seguros
S.V.S.
FISCALIA SEGUROS

N° INGRESO	
483-06	PT6
FECHA 29-08-06	

De nuestra consideración:

En respuesta a su Oficio N° 08984 de fecha 21 de agosto de 2006, mediante el cual solicita a esta Compañía informar al tenor de la presentación efectuada ante esa Superintendencia por MGT Corredores de Seguros Limitada, en adelante MGT, podemos señalar lo siguiente:

1.- Esta Compañía, por carta de fecha 19 de agosto de 2006, explicó detalladamente a la corredora de seguros aludida las razones por las cuales no corresponde que ella comparezca en el contrato de cesión de cartera que al efecto se suscribirá entre ING Seguros de Vida S.A. y Seguros de Vida CLC S.A. Para su mejor comprensión, se adjunta copia de dicha carta, la que se explica por si sola y ahorra todo tipo de comentarios adicionales.

2.- En opinión de mi representada, es total y absolutamente improcedente la solicitud planteada por MGT, en cuanto a que esa Superintendencia deniegue o postergue su autorización para que se lleve a cabo la cesión de cartera de pólizas Vivir Más, por las siguientes razones:

2.1 Quien es dueña de la cartera de pólizas Vivir Más es ING Seguros de Vida S.A., por lo que la decisión de traspaso está radicada en mi representada, quien en forma soberana y autónoma puede tomar las decisiones que en derecho procedan respecto de ella.

2.2 Las normas aplicables al traspaso o cesión de cartera contemplada en la Circular N° 925 de esa Superintendencia, tienen por objeto regular la relación jurídica entre compañías de seguros y definir las condiciones futuras de asegurabilidad que subsistirán para los asegurados una vez que ella haya quedado perfeccionada. En la Circular aludida, no se hace mención alguna a temas que tengan relación con la intermediación, precisamente por tratarse de una materia absolutamente accesorio, y que nada afecta la situación contractual en la que van a quedar los asegurados si prosperara la cesión. Pretender lo contrario, no es más que un afán de adquirir un protagonismo por un tema netamente comercial, ajeno a la relación contractual entre compañías y a las condiciones de las pólizas susceptibles de ser traspasadas. Si la ley y la normativa no tratan este tema, es inexplicable que esa Superintendencia haya hecho eco de este reclamo, que no persigue otra cosa que resguardar los intereses del corredor ejerciendo una presión indebida para frenar una operación lícita y legítima que pretenden llevar a cabo dos compañías aseguradoras.



//..

- 2.3 Es necesario hacer presente al señor Superintendente que el Convenio suscrito entre ING Seguros de Vida S.A. y Clínica Las Condes S.A., en el cual comparece MGT, termina si o si el 31 de agosto de 2006. De hecho, la corredora ya recibió una notificación escrita de mi representada, en la cual se le comunicó que sólo se recibirían nuevas propuestas hasta el día 23 de agosto de 2006. Por lo tanto, es absurdo invocar este Convenio para entorpecer el perfeccionamiento de la cesión de cartera de pólizas, si sus efectos y vigencia terminan a fines del presente mes, hecho asumido y aceptado por el propio corredor. En consecuencia, al no existir el Convenio, mal puede invocarse éste respecto de la situación que se va a generar a contar del 1° de septiembre de 2006, sea que se materialice o no el contrato de cesión que tanto preocupa a MGT.
- 2.4 Por último, debemos precisar al señor Superintendente que en el Convenio aludido en el punto 2.3 precedente, se establece una cláusula arbitral para resolver las diferencias surgidas entre las partes, siendo, por tanto, absolutamente improcedente que una situación como la invocada por MGT sea resuelta, e incluso conocida por esa Superintendencia.
- 3.- A la fecha, ING Seguros de Vida S.A. ha cumplido todos y cada uno de los compromisos adquiridos con el corredor, y lo seguirá haciendo mientras la cartera de pólizas le pertenezca. Formalizada la cesión, dejará de tener responsabilidad respecto de ella, y por lo tanto, concluirá la relación con MGT, en lo que a este tipo de pólizas se refiere.
- 4.- Los compromisos comerciales que MGT tenga con Clínica Las Condes S.A., deben ser cumplidos conforme los contratos y acuerdos suscritos entre ellas. Pero en caso alguno debiera ser obstáculo para la materialización y formalización de un contrato distinto, que será firmado por entidades diferentes (ING Seguros de Vida S.A. y Seguros de Vida CLC S.A.). El asunto es demasiado claro señor Superintendente como para dejarse sorprender con una solicitud de estas características, cuya naturaleza es netamente comercial.

Por lo tanto, solicitamos tener presente lo expuesto y desechar de plano la solicitud planteada por MGT, la cual es jurídica y legalmente improcedente.

Saluda atentamente a usted,



Guillermo Osses García
Gerente General
ING Seguros de Vida S.A.

Incl.: Lo indicado


JDL/gss



Santiago, agosto 19 de 2006
FV-C272/2006

Señor
Rafael Tagle Subercaseaux
Gerente General
Gestión MGT Corredores de Seguros Limitada
Presente

De nuestra consideración:

En respuesta a la carta de fecha 11 de agosto de 2006, a través de la cual Gestión MGT Corredores de Seguros Limitada planteó ciertas preocupaciones con relación a la cesión de la cartera de pólizas Vivir Más, que ING Seguros de Vida S.A. hará a Seguros de Vida CLC S.A., podemos señalar lo siguiente:

- 1.- Desde la fecha en que se comenzaron a vender las pólizas Vivir Más por intermedio de esa corredora de seguros, ING Seguros de Vida S.A. ha cumplido con todos y cada uno de los compromisos adquiridos con MGT, y especialmente en lo que al pago de comisiones de intermediación se refiere. Es nuestra intención continuar procediendo de esta forma hasta el día en que se formalice la cesión de la cartera, fecha en la cual esta Compañía dejará de tener responsabilidad respecto de ella.
- 2.- Conforme lo dispone la Circular N° 925 de la Superintendencia de Valores y Seguros, la cesión de cartera de pólizas es un contrato destinado a ser suscrito única y exclusivamente por compañías de seguros, en el cual deberá consignarse una serie de aspectos detallados en la propia Circular, que tienen por objeto garantizar a los asegurados que sus condiciones de cobertura se mantendrán inalterables. No corresponde ni es obligatorio, en opinión de esta Compañía, que deba concurrir a su suscripción quien ha hecho las veces de intermediario de esas pólizas, primero, porque es un contrato entre dos partes, segundo, porque el tema de la intermediación no es de aquellas materias que deban ser abordadas en la cesión, y tercero, porque la compañía cedente no puede imponer a la compañía cesionaria aspectos cuya definición deberá ser efectuada por esta última una vez formalizada la cesión.
- 3.- ING Seguros de Vida considera que cualquier derecho que MGT tenga o crea tener respecto de las pólizas que formarán parte de la cesión, deberá ser hecho valer ante la compañía cesionaria una vez que cesión se haya formalizado, conforme al mérito de las pólizas cedidas y de los acuerdos que haya suscrito con dicha compañía o sus relacionadas.



//..

Diego Durán



4.- Esta Compañía confía que las relaciones comerciales sostenidas con MGT continúen acrecentándose en el tiempo, y que la cesión de cartera que es motivo de preocupación para esa corredora de seguro, no se constituya en un obstáculo para la concreción de futuros proyectos de interés común.

Sin otro particular, saluda muy atentamente a usted,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Guillermo Osses García". The signature is stylized with a large "G" and "O".

Guillermo Osses García
Gerente General
ING Seguros de Vida S.A.

JDL/gss



2006080051363
Fiscalía de Seguros



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

POR MANDO

08984 21.08.2006

ORD. : N° _____

ANT. : Presentación de MTG Corredores de Seguros Limitada

MAT. : Informe.

DE : INTENDENTE DE SEGUROS

A : ING SEGUROS DE VIDA S.A.

Ha sido recibido en esta Superintendencia la presentación de antecedente, cuya copia acompaño, en la cual MTG Corredores de Seguros Limitada, manifiesta su desacuerdo con el traspaso de cartera que pretende efectuar su representada a Seguros de Vida CLC S.A. por los motivos que indica.

Al respecto deberá dentro del plazo de 5 días, contados desde la recepción del presente oficio, informar acerca de lo señalado en la presentación respectiva.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
INTENDENTE DE SEGUROS
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

483-06
ptg

Fisc

1.205



2006080052185

25/08/2006 - 12:54

Operador: RGONZALE

Intendente de Seguros



SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS



SANTIAGO, 24 de Agosto de 2006.

Señor
Alberto Etchegaray de la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Santiago

S.V.S.	
FISCALIA SEGUROS	
INGRESO	
N°	
483-06	PTG
FECHA 28-08-06	

Ref.: Seguro de Salud "Vivir Mas", ofrecido al mercado por ING Seguros de Vida S.A. y comercializado por Gestión MGT Corredores de Seguros Limitada SA

SA.

De nuestra consideración,

Hacemos referencia a nuestra anterior carta de 3 de Agosto de 2006, en la que solicitamos a esa Superintendencia que suspendiera la operación de "Traspaso de Cartera" que están actualmente negociando ING Seguros de Vida S.A., con la recientemente formada Compañía Aseguradora "Seguros de Vida CLC S.A.", hasta que no se garantice la comparecencia de Gestión MGT Corredores de Seguros Limitada, en el respectivo contrato.

Pues bien, hemos tomado conocimiento que las negociaciones tendientes a materializar dicha cesión han seguido adelante, sin que ninguna de las referidas Compañías tenga prevista nuestra intervención.

Frente a lo anterior, nos vemos obligados a solicitar que esa Superintendencia exija que las cartas y publicaciones que deben efectuarse en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular n° 925, de 30 de Enero de 1990, contemplen y destaquen el **derecho** que tiene cada Asegurado a permanecer en forma **vitalicia** y **bajo los actuales términos y condiciones** como Asegurado de ING Seguros de Vida S.A., hasta el cumplimiento de lo que en las Condiciones Particulares de cada contrato individual se estableció como **"Edad Máxima de Permanencia"**.

En efecto, el único propósito que tenía la mencionada Condición Particular era modificar lo establecido en el Artículo 5° de las Condiciones Generales, en lo que respecta a la vigencia anual que normalmente tienen estas Pólizas, contemplando **como un derecho adquirido**, la posibilidad del Titular y su Cónyuge de permanecer como Asegurados hasta los 70 años de edad, e inclusive hasta su muerte, sin restricción alguna, si su ingreso a la Póliza se producía antes de cumplir los 59 años de edad actuarial. Sólo así se puede entender el último párrafo de la Condición Particular en comento, que establece textualmente lo siguiente:



“Los Asegurados que cumplan 65 años de edad podrán mantener vigente su Póliza, debiendo, para tales efectos, pagar la prima correspondiente. En este caso, su deducible aumentará en un 50%”.

Se adjunta como Anexo n ° 1 una fotocopia de la Póliza n ° 441002-8, contratada por el señor Alfredo Schmidt Zaldívar, la cual se encuentra actualmente vigente.

Si alguna duda quedara sobre el carácter vitalicio que tienen estas Pólizas, ésta se despeja al constatar lo que dispone el último párrafo del Artículo Décimo del Convenio que, para los efectos de la comercialización de este seguro, celebraron Gestión MGT Corredores de Seguros Limitada, ING Seguros de Vida S.A. y Clínica Las Condes S.A., que establece textualmente lo siguiente:

*“Cartera de Pólizas Vigentes :
La cartera actual de clientes mantendrán las condiciones originales del producto; es decir, tendrán cobertura vitalicia”.*

En otras palabras, todas las partes que concurren a suscribir el convenio que se adjunta como Anexo n ° 2 de la presente, reconocen expresamente que el carácter vitalicio constituye uno de los atributos esenciales de este producto.

Por consiguiente, y sin perjuicio de reiterar lo solicitado en nuestra anterior carta del 3 de Agosto de 2006, venimos en solicitar a esa Superintendencia que – en resguardo de los derechos de los Asegurados Individuales – exija, como requisito previo para la aprobación de esta operación de Traspaso de Cartera, lo siguiente:

1. Que las cartas y las publicaciones que deberán efectuarse para cumplir con la Circular n ° 925 hagan referencia expresa al carácter vitalicio que tienen estas Pólizas y a los efectos que de ello se derivan, en especial la posibilidad que tiene cada titular de permanecer asegurados con ING Seguros de Vida S.A. bajo los mismos términos y condiciones originalmente convenidas, mientras se mantenga al día en el pago de su prima; y,
2. Que para el evento que la nueva Compañía Aseguradora decida emitir una nueva Póliza, ésta contemple – entre sus Condiciones Particulares – la siguiente disposición:

“Se deja constancia que el presente seguro constituye una continuación de la anterior Póliza de ING Seguros de Vida S.A. n ° , y que, por lo mismo, se consideran incorporados y formando parte de este contrato los siguientes instrumentos:

- *La Propuesta que dio lugar a la celebración del contrato de seguro original; y*
- *La Declaración Personal de Salud que se emitió con idéntico objeto.*

La presente Póliza tendrá carácter vitalicio y se mantendrá vigente – bajo los mismos términos y condiciones pactados para la Póliza Original – hasta el cumplimiento de la Edad Máxima de Permanencia, mientras el Asegurado se mantenga al día en el pago de la prima “.

Sólo de esta forma se estarán resguardando los derechos que en este contrato de seguro poseen los asegurados individuales.

Sin otro particular, saludamos a Ud., muy atentamente,



Rafael Tagle Subercaseaux
Gerente General

Incluye :

1. Fotocopia de la Póliza n ° 441002-8, de ING Seguros de Vida S.A.
2. Fotocopia del Convenio “Clínica Las Condes e ING Seguros de Vida S.A”, del cual también fue parte Gestión MGT Corredores de Seguros ~~Limitada~~.

SA

Santiago, 15 de Agosto de 2002

Señor
Alfredo Schmidt Zaldivar
Alcántara 271 piso 5
Las Condes
Santiago

Estimado Señor Schmidt:

¡Bienvenido a ING Seguros de Vida!

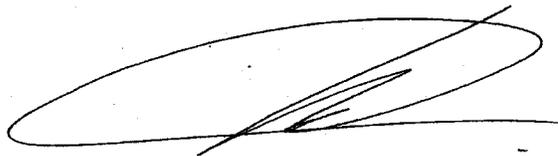
Una vez más le reiteramos nuestros agradecimientos por preferirnos y por habernos confiado el bien más preciado por usted: **su salud**

Deseamos confirmar nuestro compromiso de prestarle un servicio de excelencia por parte de todas las personas que trabajamos en ING.

Nos es grato adjuntar su Póliza de Seguro, para entregarle la seguridad y tranquilidad que usted y los suyos necesitan, por lo que es importante mantenerla siempre vigente.

Para cualquier información que requiera sobre este seguro u otra materia relacionada con su protección y la de los suyos, le rogamos comunicarse con su Agente de Venta o llamar a nuestro Departamento de Servicio al Cliente al fono 800-364-464 a fin de brindarle toda la asesoría y el apoyo que usted necesite.

Agradeciendo su preferencia, le saluda atentamente,



Miriam Pereira
Jefe de Suscripción

cc. Archivo

PÓLIZA DE SEGURO
VIVIR MÁS

ING SEGUROS DE VIDA S. A., otorga el presente Contrato de Seguro, del cual forman parte integrante las declaraciones hechas por el asegurado en la Propuesta, los Antecedentes Adicionales, las declaraciones del Médico Examinador, las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Particulares:

Contratante : Alfredo Schmidt Zaldivar
RUT : 7.052.869-K
Dirección : Alcántara 271 piso 5
Las Condes Santiago
Vigencia : Desde 01 de Julio de 2002 hasta el 30 de Junio de 2003
Domicilio Especial : Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.
Modalidad de Pago : El pago de la prima se efectuará mediante la modalidad PAC. Autorización de Descuento en Cuenta Corriente Bancaria, por lo que las condiciones del mandato que autoriza esta modalidad de pago forma parte integrante de la condiciones particulares de la póliza.
Condición Especial : No hay

Asegurados	Coberturas	Registro S.V.S.	Relación	Fecha Nacimiento	Capital Asegurado U.F.
Carmen Cruzat Amunategui	Prestaciones Medicas	299003	Titular	12/03/1944	35.000
Angelica Maria Errazuriz Cruzat	Prestaciones Medicas	299003	Hija	16/10/1979	35.000
Ignacio José Errazuriz Cruzat	Prestaciones Medicas	299003	Hijo	19/03/1985	35.000
Blanca Errazuriz Cruzat	Prestaciones Medicas	299003	Hija	07/01/1987	35.000
María Paz Errazuriz Cruzat	Prestaciones Medicas	299003	Hija	10/02/1991	35.000
(*) Primas Afectas a IVA			Prima Neta Mensual	: U.F.	1,3725
			IVA 18,00%	: U.F.	0,2471
			Prima Total Mensual	: U.F.	1,6196

Fecha de Emisión : 14 de Agosto de 2002
Agente de Ventas : Gestión Corredores de Seguro L (999)
Comisión Corredor : 10% de la prima neta recaudada.


P.P. ING Seguros de Vida S. A.

Coberturas : El monto máximo de reembolso y las coberturas serán las indicadas en el Cuadro de Beneficios. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 7º de las Condiciones Generales, cada vez que transcurra un nuevo año de vigencia de la Póliza, el monto máximo anual a reembolsar será igual al inicialmente contratado, y sólo cubrirá eventos nuevos no ocurridos durante anteriores períodos de cobertura. En caso que la enfermedad o accidente que dio origen a un evento objeto de reembolso se prolongue más de un año, la Compañía seguirá cubriendo hasta completar el tope de la cobertura.

Cuadro de Beneficios

	Cobertura Clínica Las Condes	Cobertura en Otras Instituciones
Capital Asegurado anual	UF 35.000	UF 10.000
Deducible UF por evento	UF 50	UF 100
Deducible UF para más de 7 días de hospitalización	UF 15	UF 100
Reembolso Hospitalización (Días cama, Honorarios médicos, Servicios hospitalarios, Cirugía hospitalaria, Procedimientos, Laboratorio y Rayos, Medicamentos en hospitalización, Ambulancia)	100% del reembolso	50% del reembolso
Reembolso Ambulatorio (Consultas Médicas, Procedimientos, Cirugía ambulatoria, Exámenes de Laboratorio y Rayos, Ambulancia)	100% del reembolso	50% del reembolso
Medicamentos Ambulatorios	50% del reembolso	25% del reembolso
Asegurados sin previsión (Isapre o Fonasa)	50% del reembolso	25% del reembolso
Cobertura para maternidad (Esta cobertura no operará para los gastos de tratamientos y partos derivados de fertilización asistida o in vitro)	100% del reembolso	_____
Cobertura para hijos nacidos en Clínica Las Condes con madres cubiertas en el parto	100% del reembolso	_____

Evento : Se entiende como tal todas las prestaciones hospitalarias o ambulatorias asociadas a un diagnóstico por enfermedad o accidente y sus consecuencias posteriores relacionadas directamente al diagnóstico principal, con una duración máxima de tres años contados desde la fecha de pago del primer reembolso cubierto por esta Póliza. En caso que la enfermedad o accidente que dio origen a un evento objeto de reembolso se prolongue más allá del plazo indicado precedentemente, éste será considerado como un nuevo evento, para lo cual se aplicará un nuevo deducible y se considerará íntegramente un capital asegurado de monto similar al inicialmente contratado.

Deducible : Respecto a la primera presentación de gastos médicos para completar el deducible indicado en el Cuadro de Beneficios, no obstante lo estipulado en el artículo 9º de las Condiciones Generales, no regirá el plazo de 60 (sesenta) días, sino una vez que el Asegurado haya completado el deducible por el evento cubierto. Para los gastos efectuados con posterioridad, regirá el plazo de 60 (sesenta) días a que se refiere dicho artículo.

Pago de Primas : Las primas de este seguro podrán ser mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, y deberán ser pagadas a más tardar, el último día hábil del mes de inicio del período a que corresponden.

El contratante estará obligado a pagar las primas en las oficinas de la compañía aseguradora o en los lugares que ésta designe. Todo ello, sin perjuicio de otros mecanismos de pago o descuento que la Compañía aseguradora podrá poner a disposición del contratante para facilitar el pago. La Compañía aseguradora no será responsable por las omisiones o faltas de diligencia que produzcan atraso en el pago de la prima, aunque éste se efectúe mediante algún cargo o descuento convenido.

Para el pago de la prima se concederá un plazo de gracia, que será de treinta días, contado a partir de la fecha de pago de la prima convenida. Durante este plazo la póliza permanecerá vigente, sin perjuicio que la Compañía podrá rebajar de cualquier beneficio que deba pagar a los asegurados las primas vencidas y no pagadas.

Si habiendo vencido el plazo de gracia, la prima se encontrare impaga, el contrato de seguro terminará anticipadamente en forma inmediata, sin necesidad de aviso, notificación o requerimiento alguno, liberándose la Compañía aseguradora de toda obligación y responsabilidad derivada de la póliza.

El asegurado reconoce que el pago de la prima es una condición esencial para la vigencia de la póliza y el otorgamiento de la cobertura contemplada en el presente seguro, por lo que consiente expresamente en las condiciones propuestas para su cobro, y en los efectos que puedan llegar a generarse a consecuencia del no pago de las mismas.

Carencia : Esta cobertura tendrá una carencia de 60 días contados desde la vigencia inicial de la Póliza o de cualquiera de sus rehabilitaciones. Esta carencia no se aplicará para el caso de accidentes.

Para maternidad se exigirá una carencia de 10 meses contados desde la vigencia inicial de la Póliza o de cualquiera de sus rehabilitaciones. Sin embargo, esta cobertura no operará para los gastos de tratamientos y partos derivados de fertilización asistida o in vitro.

Otras condiciones : Se excluyen los gastos médicos de estudios o tratamientos de infertilidad y cualquier tratamiento de obesidad. Además, no se cubrirán los gastos de enfermedades en estudio, conocidas o diagnosticadas con anterioridad a la vigencia de la póliza y las informadas en su declaración personal de salud.

Edad máxima de permanencia : Para el Asegurado titular y cónyuge la edad máxima de permanencia será hasta los 70 años, no obstante lo estipulado en el artículo 12, Nº 2, de las Condiciones Generales.

Sin embargo, para el asegurado titular y cónyuge cuya edad de ingreso a la póliza Vivir Más, no supere los 59 años de edad actuarial (59 años 6 meses), no existirá restricción en la edad de permanencia.

Los hijos podrán permanecer en esta Póliza hasta los 24 años de edad, siempre y cuando sean estudiantes, solteros y vivan a expensas del Asegurado titular de la Póliza. Adicionalmente, deberán necesariamente tener la calidad de hijos del referido Asegurado titular.

Los Asegurados que cumplan 65 años de edad podrán mantener vigente su Póliza, debiendo para tales efectos, pagar la prima correspondiente. En este caso, su deducible aumentará en un 50%.

Período de Pago : Hasta que el Asegurado titular y/o cónyuge cumplan 70 años o durante toda la permanencia de la póliza de los asegurados cuya edad de ingreso no supere los 59 años de edad actuarial.

INFORMACIÓN SOBRE PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular No. 1.487 de 17 de Julio de 2000, las compañías de seguros deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que les presenten directamente por el contratante, asegurado o beneficiarios o aquéllos que la Superintendencia de Valores y Seguros les derive.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de la compañía en que se atienda público, personalmente, por correo o fax, sin formalidades, en el horario normal de atención y sin restricción de días u horarios especiales.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado por la compañía de seguros, o bien cuando exista demora injustificada en su respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Departamento Atención al Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Teatinos 120, piso 1.

POLIZA DE PRESTACIONES MEDICAS

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el código POL 2 99 003 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTÍCULO 1º: COBERTURA

La compañía reembolsará los gastos médicos razonables y acostumbrados efectivamente incurridos por el asegurado, en los términos y condiciones establecidas en esta póliza.

Los reembolsos se efectuarán de acuerdo a las coberturas contratadas, las cuales están expresamente señaladas en el Artículo 2º de esta póliza, y de acuerdo a los porcentajes y límites expresados en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Se otorgará cobertura a los gastos médicos incurridos por el asegurado tanto dentro como fuera de Chile, en los términos indicados en las Condiciones Particulares. Tratándose de gastos incurridos fuera de Chile, la conversión a moneda nacional se efectuará conforme al tipo de cambio observado determinado por el Banco Central de Chile y que estuviere vigente a la fecha en que se efectúe el reembolso de gastos, de conformidad a esta póliza.

Las coberturas descritas en el Artículo 2º de esta póliza, pueden ser contratadas en forma conjunta, o bien, el asegurado puede optar por una de ellas.

El asegurado podrá solicitar los reembolsos de los gastos médicos que correspondan por las prestaciones en que incurra durante el período en que se encuentre amparado por esta póliza, y siempre que ésta se encuentre vigente a esa fecha.

ARTÍCULO 2º: DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS

Las coberturas que otorga la compañía en virtud de esta póliza, siempre y cuando estén expresamente indicadas en las Condiciones Particulares, y en la forma y con los límites allí señalados, son las que se indican a continuación.

Si en las Condiciones Particulares de esta póliza se hubiese estipulado un deducible, la compañía reembolsará considerando los gastos que excedan del deducible.

- A) **Beneficio de Hospitalización:** Gastos provenientes de prestaciones realizadas durante una hospitalización, efectuadas o prescritas por un médico tratante y que se detallan a continuación:
- a) **Días cama hospitalización:** Gasto por habitación, alimentación y atención en general de enfermería, suministrada al asegurado durante su hospitalización.
 - b) **Servicios hospitalarios:** Gastos por concepto de servicios de hospital no incluidos en la letra anterior, tales como salas de urgencia; derecho de pabellón; unidad de tratamiento intensivo; exámenes de laboratorio y radiología; procedimientos especiales; equipos; insumos y medicamentos hospitalarios; y otros gastos suministrados al asegurado durante su hospitalización y que hayan sido debidamente prescritos por el médico tratante como necesarios para el tratamiento de la incapacidad.
 - c) **Honorarios médicos quirúrgicos:** Los honorarios de médicos y arsenaleros que hubieran intervenido en una operación quirúrgica al asegurado.
 - d) **Cirugía dental por accidente:** El tratamiento de lesiones provenientes de un accidente a los dientes naturales, efectuado por un médico

cirujano maxilofacial o un odontólogo, siempre que ésta se realice dentro de los seis (6) meses siguientes al accidente y este beneficio esté vigente. El tratamiento incluye también el reemplazo de dichas piezas dentales accidentadas.

- e) **Servicio Privado de Enfermera:** Servicio privado de enfermera durante la Hospitalización, siempre que haya sido prescrito por un médico tratante.
 - f) **Servicio de Ambulancia:** Servicio de ambulancia terrestre para conducir al Asegurado desde y hacia un hospital local, dentro de un radio de 50 Kms.
- B) **Beneficio Ambulatorio:** Gastos provenientes de prestaciones realizadas en forma ambulatoria o sin Hospitalización, efectuadas o prescritas por un médico tratante y que se detallan expresamente a continuación:
- a) Cirugía Ambulatoria.
 - b) Consultas Médicas.
 - c) Exámenes de Laboratorio.
 - d) Radiografías.

ARTÍCULO 3º: DEFINICIONES.

Para los efectos de esta póliza se entiende por:

- 1.- **Accidente:** Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del asegurado ocasionándole una incapacidad.
- 2.- **Asegurado:**
 - El titular de la póliza, individualizado en las Condiciones Particulares.
 - El cónyuge y los hijos solteros mayores de catorce (14) días y hasta los dieciocho (18) años de edad, que habiendo solicitado su incorporación, hayan sido aceptados por la compañía y se encuentren individualizados en las Condiciones Particulares de esta póliza.
 - Los hijos solteros mayores de dieciocho (18) años y hasta los veinticuatro (24) años, siempre y cuando sean estudiantes de tiempo completo en un establecimiento educacional legalmente constituido, que habiendo solicitado su incorporación, hayan sido aceptados por la compañía y se encuentren individualizados en las Condiciones Particulares de esta póliza.
- 3.- **Compañía:** Es la compañía de seguros.
- 4.- **Deducible:** Es el monto de los gastos cubiertos por esta póliza que serán siempre de cargo del asegurado, y cuyo monto, para cada evento, se establece en las Condiciones Particulares de esta póliza.
- 5.- **Enfermedad:** Es toda alteración de la salud cuyo diagnóstico y confirmación sea efectuada por un médico.
- 6.- **Gastos Ambulatorios:** Son los gastos incurridos por el asegurado a causa del tratamiento de una incapacidad que no requiere de su internación en un hospital, esto aún cuando el tratamiento se haya efectuado en dicho establecimiento.

- 7.- **Gastos Médicos Razonables y Acostumbrados:** Es el monto que habitualmente se cobra por prestaciones de carácter similar en la localidad donde éstas son efectuadas a personas del mismo sexo y edad, considerando además, que sean las prestaciones que generalmente se suministran para el tratamiento de la incapacidad; la característica y nivel de los tratamientos y servicios otorgados; el prestigio, experiencia y nivel de las personas encargadas de la atención.
- 8.- **Hospital:** Todo establecimiento público o privado legalmente autorizado para el tratamiento médico de personas enfermas o lesionadas, que proporcionen asistencia de enfermeras las 24 horas del día y que cuenten con instalaciones y facilidades para efectuar diagnósticos e intervenciones quirúrgicas. En ningún caso se interpretará que incluye a un hotel, terma, asilo, sanatorio particular, casa para convalecientes, o un lugar usado principalmente para la internación o tratamiento de enfermos mentales, adictos a drogas o alcohólicos.
- 9.- **Hospitalización:** Se entenderá que una persona se encuentra hospitalizada cuando está registrada como paciente de un Hospital por prescripción médica, y que utilice a lo menos, un día completo de servicio de habitación, alimentación y atención general de enfermería.
- 10.- **Incapacidad:** Toda enfermedad o dolencia, y además toda lesión corporal sufrida como resultado de un accidente, que afecte al organismo de un asegurado y que requieran tratamiento médico.
- Todas las lesiones sufridas por una persona en un mismo accidente, se consideran como una sola Incapacidad.
- Todas las incapacidades que existan simultáneamente debidas a la misma causa o a otras relacionadas entre sí, serán consideradas como una misma Incapacidad.
- 11.- **Incapacidad Preexistente.** Cualquier lesión, enfermedad o dolencia que afecte al asegurado, conocida o diagnosticada con anterioridad a la fecha efectiva del inicio de la cobertura que le otorga la compañía para el respectivo beneficio que ampararía el gasto en conformidad a esta póliza.
- 12.- **Médico:** Toda persona habilitada y autorizada legalmente para practicar la medicina humana y calificada para efectuar el tratamiento requerido, según el Artículo 112 del Código Sanitario.

ARTÍCULO 4º: EXCLUSIONES.

Esta póliza no cubre los gastos médicos señalados en el Artículo 2º, cuando ellos provengan o se originen por:

- La hospitalización para fines de reposo o psiquiátricos.
- Curas de reposo, cuidado sanitario, períodos de cuarentena o aislamientos.
- Los tratamientos estéticos plásticos, dentales, ortopédicos y otros tratamientos que sean para fines de embellecimiento o para corregir malformaciones.
- Cirugía plástica o cosmética, a menos que sea necesitada por una lesión accidental que ocurra mientras el Asegurado se encuentre amparado por la póliza.

- Tratamientos por adicción a drogas o alcoholismo, Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida - SIDA-, lesión, enfermedad o tratamiento causado por ingestión voluntaria de somníferos, barbitúricos, drogas y demás sustancias de efectos análogos o similares.
- Lesión o enfermedad causado por:
 - Guerra civil o internacional, sea que ésta haya sido declarada o no, invasión y actividades u hostilidades de enemigos extranjeros.
 - Participación activa del asegurado en rebelión, revolución, insurrección, poder militar, terrorismo, sabotaje, tumulto o conmoción contra el orden público, dentro o fuera del país.
 - Participación del asegurado en actos calificados como delitos por la ley.
 - Negligencia, imprudencia o culpa grave por parte del asegurado.
 - Hechos deliberados que cometa el asegurado, tales como los intentos de suicidio, lesiones autoinferidas y abortos provocados.
 - Fusión y fisión nuclear.
- Todo tipo de exámenes dentales, extracciones, empastes y tratamiento dental en general.
- Aparatos auditivos, lentes o anteojos ópticos.
- Medicamentos, remedios, drogas e insumos, con excepción de los otorgados en el punto A) del Artículo 2º precedente.
- Tratamientos, visitas médicas, exámenes, medicamentos, remedios o vacunas para el solo efecto preventivo, no inherentes ni necesarios para el diagnósticos de una incapacidad.
- La atención particular de enfermería fuera del hospital.
- Gastos por acompañantes, mientras el asegurado se encuentre hospitalizado, incluyendo alojamiento, comida y similares.
- Lesión o enfermedad surgidas de la ocupación del asegurado, cubierta por la legislación de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- Maternidad e incapacidades preexistentes, entendiéndose por tales aquellas que han sido diagnosticadas médicamente con anterioridad a la fecha de inicio de la cobertura de la presente póliza.
- Epidemias oficialmente declaradas.

ARTÍCULO 5º: DURACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta póliza tendrá una duración de 1 año, contado desde la fecha indicada en las Condiciones Particulares.

Su renovación será automática al final del período, a menos que alguna de las partes manifieste su opinión en contrario a través de carta certificada, y por lo menos con 1 mes de anticipación a la fecha de vencimiento.

En caso que algún asegurado se encuentre hospitalizado a la fecha de término de esta póliza, la compañía seguirá cubriendo solamente aquellos gastos relacionados directamente con esta hospitalización, con el tope indicado en el Artículo 7º de esta póliza, y hasta un plazo máximo de sesenta (60) días, contados desde la fecha de término de este seguro.

ARTÍCULO 6º: GASTOS EFECTIVAMENTE INCURRIDOS

Se rec los el presta sumas con ot

El ase al mor confer conve médic benefi asimís previs

Los b benefi institu perter cubrir: empre Perso médic cobert

ARTÍ

El mo Condi sinies montc precis reemt postei asegu medic

La c señali por lo conse event tales estipu

Se er event deterr En to este c

ARTÍ

Con a deber

La ve del comp condi

La c verac momt vigen médic

ARTÍ

Efecti prese comp conta espec

El cu perde fuerzi

tendrá obligación alguna respecto de los siniestros que ocurran con posterioridad a esa fecha.

Se deja constancia que la presente póliza quedará sin efecto a la fecha en que el asegurado titular de esta póliza cumpla la edad de sesenta y seis años.

Las cláusulas adicionales que se contraten en forma accesorio con esta póliza complementan o amplían la cobertura establecida en ella, pudiendo, ciertos adicionales, con motivo del pago de las indemnizaciones contempladas en ellos, provocar el término anticipado de la póliza o la pérdida de derechos en ella contemplados, cuando dichos efectos estén previstos en los adicionales respectivos.

ARTÍCULO 13º: AJUSTE DE LA PRIMA

La prima de esta póliza será ajustada anualmente, de acuerdo a la tarifa vigente y a la edad de los Asegurados al momento de la renovación del contrato.

ARTÍCULO 14º: INDISPUTABILIDAD

Esta póliza será indisputable en vida del asegurado cuando hayan transcurrido 2 años completos desde su entrada en vigencia, salvo caso de dolo o fraude del asegurado.

El beneficio de indisputabilidad no alcanza a las coberturas adicionales que hubieren sido incluidas en esta póliza.

ARTÍCULO 15º: EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE LA PÓLIZA

En caso de extravío o destrucción de la póliza, la compañía, a petición del asegurado, expedirá un duplicado del documento original. Todo gasto que resulte por este concepto será de cargo del Asegurado. La nueva póliza anulará y reemplazará la anterior extraviada o destruida.

ARTÍCULO 16º: CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Los impuestos que se establezcan durante la vigencia de la póliza y que afecten al presente contrato, serán de cargo del asegurado, salvo que por ley fuesen del cargo de la compañía.

ARTÍCULO 17º: ARBITRAJE

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado y la compañía en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus Condiciones Generales o Particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquier indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria, y en tal caso el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado podrá por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

ARTÍCULO 18º: DOMICILIO

Para todos los efectos legales del presente contrato de seguro, las partes señalan como domicilio especial el que aparece detallado con tal carácter en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTÍCULO 19º: CLÁUSULAS ADICIONALES

CONVENIO

CLINICA LAS CONDES

E

ING SEGUROS DE VIDA S.A.

En Santiago a 1° de Octubre del año 2003 entre Clínica Las Condes S.A., representada por don Alfredo Schönherr Monreal, C.I. 4.834.213-2, ambos domiciliados en calle Lo Fontecilla 441, comuna de Las Condes, en adelante "La Clínica"; MGT Seguros, representada por don Rafael Tagle Subercaseaux, C.I. 7.050.035-3, ambos domiciliados en calle Hendaya 60 Piso 3, comuna de Las Condes e ING Seguros de Vida S.A., representada por su Gerente General Eduardo Sánchez Wrighton, C.I. 7.150.126-4, ambos domiciliados en Avenida Suecia 211 Piso 9, comuna de Providencia, en adelante "ING", se ha acordado lo siguiente:

Artículo Primero

ING es una compañía de seguros del rubro seguros de vida que ha desarrollado un seguro catastrófico para Clínica Las Condes; para lo cual ha estimado conveniente su promoción y venta entre pacientes de dicha clínica y público en general. Para tales efectos, y con el objetivo mencionado, MGT Corredores Seguros ha sido designado como intermediario exclusivo de este seguro.

Artículo Segundo

Por su parte La Clínica es dueña de la propiedad ubicada en calle Lo Fontecilla 441, comuna Las Condes, lugar donde ha desarrollado un establecimiento hospitalario que cuenta con equipos, instalaciones y personal adecuado para el funcionamiento de un centro de salud en condiciones de prestar una atención médica de excelencia.

Artículo Tercero

Por este acto e instrumento, ING y Clínica Las Condes acuerdan en celebrar un convenio para la promoción y venta de un seguro para las enfermedades de alto costo, que se denominará VIVIR MAS, y cuya característica relevante, es otorgar atención preferencial en Clínica Las Condes.

Las partes dejan constancia que Clínica Las Condes actuará en su función de prestador o proveedor de servicios médicos hospitalarios, respecto de los casos cubiertos por este seguro.

CS
AM

Artículo Cuarto

Las características del seguro catastrófico son:

1) Producto Exclusivo para Clínica Las Condes

2) Condiciones Generales

a) Las Condiciones Generales constan de la póliza registrada en la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el POL 2 99 003, Póliza de Prestaciones Médicas (Anexo N° 1).

3) Condiciones Particulares

a) Reembolso:

i) El reembolso corresponderá respecto de los gastos incurridos, y después que haya operado el sistema de salud previsional del asegurado y establece distintos porcentajes de reembolso, según el sistema utilizado:

Isapre: En el caso que un asegurado afiliado a ISAPRE se atienda en Clínica Las Condes, se cubrirá el 100% del "Cuadro de Beneficios" establecido en la póliza sobre los gastos presentados de su copago, después de la aplicación del deducible.

Fonasa: En el caso que un asegurado afiliado a FONASA se atienda en la Clínica Las Condes, la cobertura se limitará sólo a cubrir un 50% del "Cuadro de Beneficios" establecido en la póliza.

Las prestaciones no cubiertas por estos sistemas previsionales de Salud (Isapre o Fonasa), serán reembolsadas sólo al 50% del "Cuadro de Beneficios" establecidas en la póliza, después de la aplicación del deducible.

ii) En caso que el asegurado no se encuentre incorporado a un sistema de salud previsional, el porcentaje a reembolsar ascenderá al 50% del "Cuadro de Beneficios".

iii) En términos de gestión de ventas se debe hacer hincapié y reforzar que el producto sólo se debe ofrecer a clientes que tienen ISAPRE. No obstante lo anterior, en caso que por error se realice una venta a clientes de FONASA, su cobertura será la señalada anteriormente.

b) Deducible

i) Se aplicará Deducible Único de UF 50 por evento, independiente del número de días hospitalizados.

c) Cobertura de Maternidad

205
Asp

- i) Existirá una carencia de 10 meses para la cobertura de maternidad. Sin embargo, esta cobertura no operará para los gastos de tratamientos y partos derivados de fertilización asistida o in vitro, ni partos múltiples derivados de estos.
- ii) Esta cobertura tendrá un tope de UF 25 para el parto.
- iii) Las complicaciones del parto para la madre serán consideradas dentro del mismo evento, es decir, no se aplicará deducible de UF 50 y se liberará el monto máximo de reembolso (UF 35.000), luego de hacer uso del tope de UF 25, establecido en el cuadro de beneficio.
- iv) En caso que el recién nacido cubierto por la póliza tenga alguna complicación o enfermedad, será considerado nuevo evento, para lo cual se aplicará un deducible de UF 50 después de hacer uso del Sistema Previsional de Salud.

c) Cobertura en el Extranjero

En caso que el gasto ocurra en el extranjero, el porcentaje a reembolsar corresponderá al porcentaje establecido en el Cuadro de Beneficio, después de hacer uso de su Sistema Previsional de Salud (Isapre / Fonasa).

En caso que el asegurado no cuente con Sistema Previsional de Salud (Isapre o Fonasa), el monto del reembolso será del 25% sobre el total reclamado cubierto por el seguro.

Los porcentajes de reembolso se aplicarán después del Deducible de UF 100 según Cuadro de Beneficios "Otra Institución".

d) Servicios Hospitalarios

Los servicios hospitalarios contemplan habitación "Categoría Estándar", y sólo en caso que el asegurado decida optar por una dependencia de mayor "Categoría", deberá cancelar el excedente en forma directa, sin poder reclamar esta diferencia como reembolso al seguro.

e) Riesgo Vital:

Se cubrirá en otros establecimientos según plan con Clínica Las Condes. Es decir el 100% del "Cuadro de Beneficios" con un deducible de UF 50. Para tal efecto, los asegurados deberán notificar a la Compañía a más tardar 30 días hábiles después de ocurrido el evento.

En caso de traslado se otorgará una cobertura con tope U.F. 6 para traslado aéreos por concepto de accidentes y enfermedades de riesgo vital, tanto para la cartera vigente como para los nuevos asegurados.

56
Am

Se entiende como Riesgo Vital: Un suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, que pone en peligro la vida y es altamente probable la ocurrencia mediata de muerte si la persona no es atendida inmediatamente en un centro asistencial cercano al lugar del suceso. Este evento debe ser diagnosticado por un médico y confirmado con evidencia clínica, radiológica, histología y de laboratorio, que sea aceptable por la Compañía de Seguros.

- f) Tarifas
- i) Este producto contempla Tarifas según los siguientes planes:
- 1.1 Plan Titular
 - 1.2 Plan Titular y una carga
 - 1.3 Plan Titular y dos cargas
 - 1.4 Plan Titular y tres o más cargas

Tarifas en UF

Tramo de Edad	Titular Solo		Titular + 1 Carga		Titular + 2 Carga		Titular + 3 Carga y más	
	Mes	Año	Mes	Año	Mes	Año	Mes	Año
18 - 35	0.35	3.93	0.56	6.27	0.60	6.66	0.67	7.45
36 - 45	0.38	4.26	0.64	7.06	0.65	7.24	0.73	8.09
46 - 55	0.60	6.62	0.98	10.88	1.01	11.25	1.19	13.23
56 - 65	0.79	8.75	1.26	14.01	1.42	15.74	1.73	19.23
66 - 70 (*)	1.04	11.52	1.66	18.42	1.76	19.58	2.18	24.18
71 - 80 (*)	2.02	22.46	3.23	35.93	3.44	38.18	4.24	47.16

(*) Tarifas sólo de renovación. Primas incluyen IVA del 19%.

- ii) Reajuste de Tarifas:
 ING mantendrá sus tarifas sin variación desde el inicio de la vigencia del convenio con Clínica Las Condes, sin embargo, las tarifas podrán ser modificadas si se incrementan los valores de las prestaciones de la clínica (día cama, honorarios médicos, consultas, exámenes, etc). Para control de ING, la CLC deberá entregar un listado con el valor de las prestaciones al inicio de la vigencia, documento que formará parte integrante de este convenio.
- iii) Las tarifas o primas del seguro podrán incrementarse de común acuerdo, siempre y cuando esto no genere ningún inconveniente para ING con la autoridad (SVS o SII), y además, no se afecte negativamente la competitividad del producto.
 El porcentaje indicado en el párrafo anterior, será pagado a Clínica Las Condes como retribución de la exclusividad que le otorga a ING para comercializar este producto a su cartera de clientes en las instalaciones de la clínica.

g) Otras Instituciones

- i) En caso de hospitalizaciones o atenciones ambulatorias en otro establecimiento de salud, el capital asegurado se reduce a UF 10.000, el deducible aumenta a UF 100, y el reembolso, después de hacer uso del Plan de Salud, disminuye al 50% del " Cuadro de Beneficios".

Cuadro de Beneficios para Asegurados con ISAPRE

	Cobertura Clínica Las Condes	Cobertura en Otras Instituciones
Capital Asegurado Anual	UF 35.000	UF 10.000
Deducible UF por evento	UF 50	UF 100
Reembolso Hospitalización (Días cama, Honorarios Médicos, Servicios Hospitalarios, Cirugía Hospitalaria, Procedimientos Laboratorio y Rayos, Medicamentos en Hospitalización, Ambulancia)	100% del reembolso	50% del reembolso
Reembolso Ambulatorio Tales como: Consultas Médicas, Procedimientos, Cirugía Ambulatoria, Exámenes de Laboratorio y Rayos, Ambulancia.	100% del reembolso	50% del reembolso
Medicamentos Ambulatorios	50% del reembolso	25% del reembolso
Prestaciones médicas no cubiertas por la Isapre	50% del reembolso	25% del reembolso
Cobertura para maternidad (Esta cobertura no operará para los gastos de tratamientos y partos derivados de fertilización asistida o in vitro, ni partos múltiples derivados de estos)	100% del reembolso con un tope de UF 25 por evento	_____
Gastos en el extranjero	_____	50 % del reembolso
Prestaciones médicas no cubiertas por la Isapre	50 % del reembolso	_____
Cobertura para hijos nacidos en Clínica Las Condes con madres cubiertas en el parto	100% del reembolso	_____

Por evento se entenderá todos los gastos relacionados con una misma enfermedad, pudiendo el asegurado tener más de un evento al año.

505
APL

Cuadro de Beneficios para asegurados con FONASA o Sin Sistema de Salud Previsional

El porcentaje de reembolso para estos asegurados, ascenderá al 50% de la cobertura establecida en el Cuadro de Beneficios anterior, a excepción de la cobertura de medicamentos ambulatorios (50%), después de hacer uso de los Deducibles indicados.

Requisitos de asegurabilidad

a) Vigencia

La vigencia de las pólizas será desde la fecha de aceptación de la propuesta por la Compañía y no desde la fecha de la firma de dicho documento.

b) Asegurados

- i) El titular de la póliza, individualizado en las Condiciones Particulares.
- ii) El cónyuge y los hijos solteros mayores de catorce (14) días y hasta los dieciocho (18) años de edad, que habiendo solicitado su incorporación, hayan sido aceptados por la compañía y se encuentren individualizados en las Condiciones Particulares de esta póliza.
- iii) Los hijos solteros mayores de dieciocho (18) años y hasta los veinticuatro (24) años, siempre y cuando sean estudiantes de tiempo completo en un establecimiento educacional legalmente constituido, que habiendo solicitado su incorporación, hayan sido aceptados por la compañía y se encuentren individualizados en las Condiciones Particulares de esta póliza.

c) Edad tope de Ingreso

- i) La edad límite de los asegurados Titular y Cónyuge para ingresar a la póliza será de 65 años
- ii) Se podrán incorporar hijos menores de 18 años o hasta 24 años, siempre y cuando sean solteros y estudiantes de tiempo completo de un establecimiento educacional legalmente constituido, que habiendo solicitado su incorporación, hayan sido aceptados por la Compañía y se encuentren individualizados en las condiciones particulares de la póliza.
- iii) Los hijos nacidos de partos cubiertos por la póliza, tendrán cobertura inmediata. Para ello, el Contratante deberá informar de la nueva carga en un plazo máximo de 30 días desde la fecha de nacimiento.

3
Asu

iv) El inicio de la cobertura para los hijos no cubiertos por el seguro VIVIR MAS regirá desde los 14 días de haber nacido y para ello el titular deberá solicitar su incorporación a la póliza y acreditar la condición de salud de la nueva carga.

d) Edad Máxima de permanencia

i) La edad tope de permanencia para Titulares y Cónyuge será de 70.

ii) Excepcionalmente, la edad tope de permanencia para titulares y su cónyuge que ingresen antes de los 60 años de edad, será hasta cumplir los 80 años. Lo anterior, implica que no se otorgará cobertura vitalicia para los asegurados.

iii) La Edad tope para hijos será hasta los 18 ó 24 años, siempre y cuando sean solteros y estudiantes a tiempo completo de un establecimiento educacional legalmente constituido.

iv) Para hijos que superen la Edad Tope de cobertura (25) años -, y que deseen continuar como asegurados, podrán suscribir una nueva póliza con continuidad de cobertura; es decir, no existirá periodo de carencia. Lo mismo regirá para el cónyuge en caso de fallecimiento del asegurado titular.

e) Suscripción

Serán exigencias para ingresar al seguro llenar una solicitud de incorporación, especialmente diseñada para VIVIR MAS (Declaración Personal de Salud, anexo 3), y aceptar un plan de pago.

f) Preexistencias

No serán cubiertas las preexistencias, entendiéndose por estas aquellas que han sido diagnosticadas médicamente con anterioridad a la fecha de inicio de la cobertura de la póliza o en el periodo de carencia. Esto operará tanto para aquellas preexistencias declaradas como aquellas no declaradas.

Exclusiones

Este convenio no cubre los gastos médicos señalados en el Artículo Segundo, cuando ellos provengan o se originen por:

a) La hospitalización para fines de reposo o psiquiátricos.

b) Curas de reposo, cuidado sanitario, periodo de cuarentena o aislamiento

c) Los tratamientos estéticos plásticos, dentales, ortopédicos y otros tratamientos que sean para fines de embellecimiento para corregir malformaciones.



- d) Cirugía plástica o cosmética, a menos que sea necesitada por una lesión accidental que ocurra mientras el asegurado se encuentre amparado por la póliza.
- e) Tratamientos por adicción a drogas o alcoholismo, Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), lesión, enfermedad o tratamiento causado por ingestión voluntaria de somníferos, barbitúricos, drogas y demás sustancias de efectos análogos o similares.
- f) Lesión o enfermedad causado por:
 - i) Guerra civil o internacional, sea que ésta haya sido declarada o no, invasión y actividades u hostilidades de enemigos extranjeros.
 - ii) Participación activa del asegurado en rebelión, revolución, insurrección, poder militar, terrorismo, sabotaje, tumulto o conmoción contra el orden público, dentro o fuera del país.
 - iii) Participación del asegurado e actos calificados como delitos por la ley.
 - iv) Negligencia, imprudencia o culpa grave por parte del asegurado.
 - v) Hechos deliberados que cometa el asegurado, tales como los intentos de suicidio, lesiones autorinferidas y abortos provocados.
 - vi) Fusión y fisión nuclear.
- g) Todo tipo de exámenes dentales, extracciones , empastes y tratamiento dental en general.
- h) Aparatos auditivos, lentes o anteojos ópticos.
- i) Tratamientos, visitas médicas, exámenes, medicamentos, remedios o vacunas para el solo efecto preventivo, no inherentes ni necesarios para los diagnósticos de una incapacidad.
- j) La atención particular de enfermería fuera del hospital.
- k) Gastos por acompañantes, mientras el asegurado se encuentre hospitalizado, incluyendo alojamiento, comida y similares.
- l) Lesión o enfermedad surgidas de la ocupación del asegurado, cubierta por la legislación de Accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales.
- m) Incapacidad preexistentes, entendiéndose por tales aquellas que han sido diagnosticadas médicamente con anterioridad a la fecha de inicio de la cobertura de la presente póliza.
- n) Epidemia oficialmente declarada.

Artículo Quinto

Durante la vigencia del presente convenio, ING Seguros de Vida S.A., se obliga a no celebrar con otro Hospital o Clínica de la Región Metropolitana, uno o más convenios para la venta de seguros que ofrezcan coberturas similares a las descritas en el cuadro de beneficios del Artículo Cuarto precedente. Por su parte, Clínica Las Condes S.A. se

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

obliga a no suscribir con otras compañías de seguros y/o corredores de seguros contratos o convenios destinados a otorgar las mencionadas coberturas a los clientes o visitantes de la Clínica, en los términos anteriormente descritos.

Artículo Sexto

Para la promoción del producto:

ING Seguros de Vida S.A. desarrollará las siguientes tareas:

- i) Apoyará la gestión y desarrollo de planes y/o estrategias comerciales, en términos de:
 - a) Posicionamiento del Producto
 - b) Capacitación a la Fuerza de Venta
 - c) Análisis de la Competencia
 - d) Gestión manejo fuerza de venta (Informes, prospectos, seguimientos, etc.)
 - e) Confección planes de venta.
- ii) Se imprimirán carpetas con la imagen de ING. En la misma irán las condiciones particulares y generales de la Póliza.
- iii) Con el fin de financiar la producción de material publicitario, en forma Trimestral se auto generará un fondo de inversión publicitaria, el cual será financiado en igualdad de condiciones entre MGT Corredores e ING Seguros de Vida S.A, dicho fondo consiste en:

Fondo de Inversión Publicitario	=	Total Venta Nueva Trimestral x 5%
---------------------------------	---	-----------------------------------

Nota: financiamiento 50% cargo MGT Seguros y 50% cargo a ING Seguros de Vida S.A.

Lo anterior, implica cualquier desarrollo de material publicitario (folletos, avisos, catálogos, etc.), deberán contar con la aprobación de ING.

Clínica Las Condes S.A. y MGT Seguros:

- i) ~~La comercialización del producto será 100% responsabilidad MGT Corredores.~~
- ii) Desarrollará una Tarjeta VIVIR MAS, la cual tendrá el seguro incorporado. Esta tarjeta deberá identificar al titular y cargas, y en lo posible tener un código de barras para facilitar la identificación del asegurado.
- iii) Clínica Las Condes realizará promociones permanentes ofreciendo beneficios adicionales que contribuyan a potenciar los volúmenes de venta. Dichos beneficios será financiados en un 100% por Clínica Las Condes (Ejemplo: Beneficio de copago cero que tienen hoy los asegurados en caso de urgencia).
- iv) Se implementará material POP dentro del edificio de la Clínica.

CS
APP

- v) Se instalará 1 Stand de venta en lugares visibles dentro de las instalaciones de Clínica Las Condes en lo Fontecilla.
- vi) Reclutará personal para incrementar la fuerza de venta, el cual será financiado 100% por MGT Corredores.

La instalación de los stands, paletas y en general todos aquellos espacios de la Clínica que sean utilizados para la comercialización del producto VIVIR MAS, serán financiados en 100% por Clínica Las Condes y MGT Seguros y no representarán ningún costo para ING Seguros de Vida S.A.

Artículo Séptimo

Mensualmente los días 15 de cada mes, MGT Seguros, entregará a Clínica Las Condes, información de los seguros contratados, en el marco del convenio. Para cada seguro contratado se entregará, a través de un medio magnético los siguientes campos de información:

- i) Número del asegurado
- ii) RUT
- iii) Nombre del Asegurado Titular
- iv) Fecha de Nacimiento
- v) Dirección
- vi) Teléfono
- vii) Nomina de cargas
- viii) Fecha de nacimiento de las cargas
- ix) E-mail

Se desarrollará un manual de operaciones en el cual quedarán descritos los proceso de actualización de base de datos y toda la información necesaria (nómina de asegurados, coberturas, primas del seguro, forma y estado de pago, etc.), para una correcta implementación del Seguro.

Artículo Octavo

Será obligación exclusiva de ING y MGT informar a la Clínica dentro de los 30 días siguientes del hecho de que determinado asegurado del convenio ha quedado excluido del mismo por término de la vigencia de su seguro, caducidad de su condición de asegurado o cualquier motivo, de manera que se mantengan al día las listas de los beneficiarios, obligación ésta que será de exclusiva responsabilidad de la compañía. Si no lo hiciera, por el sólo hecho de haberse prestado los servicios médicos hospitalarios a beneficiarios excluidos del convenio, la Compañía deberá pagar el total de las prestaciones, sin que pueda hacer valer excepción, excusa o razón alguna para evitar dicho pago basado en la falta de cobertura para el beneficiario.

MGT deberá realizar las gestiones necesarias a fin de "reactivar" o "rehabilitar" el seguro, disminuyendo así la cartera de pólizas caducadas.

ING Y MGT deberá informar además al asegurado por escrito del término de vigencia de su póliza y el motivo de ésta determinación.

55
AAN

Artículo Noveno

Todas las partes se obligan a guardar completa confidencialidad, respecto de la información recibida, de los antecedentes y demás hechos de que tomen conocimiento con ocasión de la celebración, ejecución o terminación del presente contrato, sea referida a ella misma, pacientes, beneficiarios o terceros, obligándose en tal sentido a tomar todos los resguardos necesarios para asegurado el fiel cumplimiento de esta obligación.

Por otra parte la Clínica se compromete a proporcionar a ING, la información clínica complementaria, respecto al diagnóstico, tratamiento y evolución de los pacientes beneficiarios, de acuerdo a la legislación sanitaria vigente y siempre que la Compañía acredite estar contractualmente facultada para requerir tal información. Esta información será tratada en todo caso en forma confidencial.

Artículo Décimo

Duración del Convenio

Vigencia

- i) El presente convenio comenzará a regir desde el 01 de Octubre del año 2003, anticipándose por mutuo acuerdo a la renovación del contrato anterior que vencía el 01 de enero del año 2004.
- ii) Durante el período de vigencia, sus condiciones de cobertura deberán permanecer inalterables y las pólizas vigentes se renovarán en forma anual automática. En todo caso los compromisos y obligaciones asumidas por la Aseguradora, en conformidad con el Artículo Cuarto (Características del Producto), se mantendrán vigentes aún después de terminado éste y mientras se mantenga vigente la póliza suscrita con el asegurado.

Plazo duración Contrato

El contrato se renovará por un plazo de 5 años. Clínica Las Condes, MGT Corredores e ING, se reunirán trimestralmente para analizar la siniestralidad. En caso que ésta sea superior a un 70% (Primas recibidas – Siniestros Pagados), ING propondrá modificaciones para mejorar la siniestralidad. Si Clínica Las Condes no acepta las modificaciones propuestas y requeridas por ING para mejorar la siniestralidad; ING podrá poner término al contrato anticipadamente enviando para esto carta aviso con 120 días de anticipación.

Cartera de Pólizas Vigentes

La cartera actual de clientes mantendrán las condiciones originales del producto, es decir, tendrán cobertura vitalicia.

Artículo Undécimo

ING Seguros de Vida S.A. pagará a Clínica Las Condes S.A. un profit por siniestralidad favorable, cuyo monto se determinará de la siguiente forma:

Profit por siniestralidad:

Anualmente, se efectuará el siguiente cálculo correspondiente a la fórmula de profit por siniestralidad en favor de Clínica Las Condes:

$(P - S - G - R - D)$

- P: Prima Neta Recibida por ING (excluye posible mark up realizado por Clínica Las Condes) durante el período anual de cobertura.
- S: Siniestros pagados ocurridos y/o pagados durante el período anual de cobertura del total de la cartera del producto Vivir Más.
- G: Gastos de Administración, equivalente a 22% de la prima pagada.
- R: Reserva de riesgo en curso, equivalente a 17% de la prima pagada.
- D: Eventual saldo negativo producido por esta cláusula de Profit por Siniestralidad en años anteriores, si lo hubiere.

Clínica Las Condes tendrá derecho a un monto equivalente al porcentajes de dicha cifra, IVA incluido, siempre que:

- Si la siniestralidad acumulada es menor o igual al 50% : DEF = 50%
- Si la siniestralidad acumulada está entre 51% y el 60 % : DEF = 35%
- Si la siniestralidad acumulada está entre 61% y el 75% : DEF = 20
- Si la siniestralidad acumulada es mayor al 75% : DEF = 0%

En el evento de proceder un pago por este concepto, éste se efectuará tres meses después contados desde la renovación del presente convenio, contra la presentación de la factura correspondiente.

Artículo Duodécimo

Toda dificultad que se suscite entre las partes respecto de la validez, nulidad, interpretación, ejecución, cumplimiento incumplimiento o por cualquier otro motivo, relacionada directa o indirectamente con el presente contrato, será resuelta por un árbitro arbitrador o amigable componedor. El árbitro actuará sin forma de juicio y en contra de sus resoluciones no procederá recurso alguno a los cuales las partes vienen expresamente a renunciar. La designación del árbitro será efectuada por las partes de común acuerdo, y a la falta de acuerdo, entendiéndose que no lo hay si transcurren más de 5 días corridos desde el requerimiento escrito formulado por una de las partes, sin que la designación se efectúe, el árbitro será designado por el Centro de Mediaciones y Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago, a cuya mediación y arbitraje los comparecientes acuerdan someterse, conforme a su Reglamento, declarando las partes conocer y aceptar dicho Reglamento y sus términos. En caso que la mediación no prospere, la dificultad o controversia ser resolverá conforme Reglamento pertinente del mismo centro antes citado. A tal efecto las partes confieren poder especial irrevocable a

la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que a solicitud de cualquiera de ellas designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Mediaciones y Arbitrajes antes referido.

Artículo Décimo Tercero

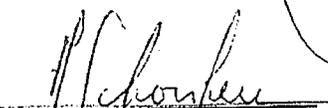
Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

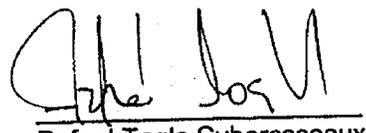
La personería de don Eduardo Sánchez Whrighton para actuar en representación de ING Seguros de Vida S.A., consta de la escritura pública de fecha 16 de Mayo de 2003, otorgada ante Notario de Santiago don Mario Farren Comejo.

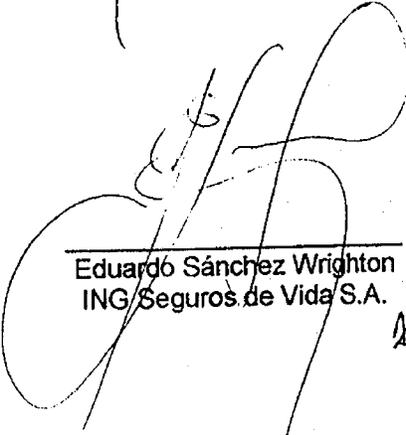
La personería de don Alfredo Schöherr Monreal para actuar en representación de Clínica Las Condes consta de la escritura pública de fecha 16 de Diciembre de 1997, otorgada ante Notario de Santiago don Raúl Ivan Perry.

La personería de don Rafael Tagle Subercaseaux para actuar en representación de MGT Seguros consta de la escritura pública de fecha 12 de Mayo de 1999, otorgada ante Notario de Santiago don Iván Torrealba Acevedo.

Estas escrituras no se insertan en este convenio por ser conocidas de las partes.
El presente convenio se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.


Alfredo Schöherr Monreal
Clínica Las Condes


Rafael Tagle Subercaseaux
MGT Seguros


Eduardo Sánchez Whrighton
ING Seguros de Vida S.A.

*1º Comisario Silva
Unión de Carteras de
Seguros*



Santiago, 3 de Agosto de 2006



2006080048116

03/08/2006 - 16:49

Operador: LADIAZ

Fiscalía de Seguros



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señores

Superintendencia de

VALORES Y SEGUROS	
FISCALÍA DE SEGUROS	
INGRESO ENTE	
Nº	
483-06	216
FECHA 03-08-06	

At.: Sr. Gonzalo Zaldívar - Fiscal

Ref.: Traspaso de Cartera producto "Vivir Más" de ING
Vida a Seguros de Vida CLC

De nuestra consideración,

Desde enero del año 2000, mediante diversos contratos celebrados entre ING Seguros de Vida S.A., Clínica Las Condes S.A., y nuestra firma, MGT Corredores de Seguros Ltda., se ha desarrollado el producto denominado "VIVIR MAS", y que incluye una cobertura de seguro para enfermedades de alto costo, con atención preferente en CLC.

De conformidad a los convenios celebrados entre las partes, ha correspondido a MGT Corredores de Seguros crear una fuerza de venta, introducir el producto en el mercado y promoverlo, desarrollar una cartera de clientes y comercializar el producto, administrar el personal involucrado, elaborar material publicitario, instalar "stands" de ventas en la Clínica Las Condes, etc. Todo ello ha involucrado una cuantiosa inversión de recursos por parte de MGT Corredores de Seguros.

En fecha reciente, Clínica Las Condes, una de las partes en los convenios para el desarrollo del producto "VIVIR MAS", ha formado "Seguros de Vida CLC S.A.", y seguidamente, acordó con ING que ésta le ceda la cartera de clientes del producto "VIVIR MAS". Más aún, el 2 de agosto recién pasado ING comunicó a nuestra firma MGT Corredores de Seguro, que en virtud de dicha cesión procederían a suspender de inmediato la suscripción del seguro que es parte integral del producto "VIVIR MAS."

Mediante esta presentación, solicitamos a esa Superintendencia suspender la aprobación de la cesión de la cartera de clientes del denominado producto VIVIR MAS de ING a Seguros de Vida CLC, toda vez que dichas acciones perturban y afectan los derechos contractuales que MGT Corredores de Seguros tienen en el referido producto, y muy especialmente, en la cartera de clientes que ha desarrollado durante mas de cinco años. Nuestra oposición se funda en que el traspaso de cartera conculca los derechos de MGT Corredores de Seguros Ltda. en virtud de lo siguiente:

- Entre ING Seguros de Vida S.A., MGT Corredores de Seguros Ltda. y Clínica Las Condes S.A. existe un Convenio celebrado con fecha 1 de enero de 2000, que luego fue renovado y sustituido por el Convenio suscrito entre las mismas partes con fecha 1 de



tel: (562) 463 4000
(562) 4780800
fax: (562) 372 0461
www.mgtseguros.cl

Octubre de 2003. En dicho convenio consta que ING Seguros de Vida S.A. se obliga a suscribir pólizas de seguro catastrófico para el producto "VIVIR MAS" desarrollado conjuntamente con Clínica Las Condes y nuestra firma MGT Corredores de Seguros Ltda. a quien le correspondía la promoción y comercialización de dicho producto.

- Para estos efectos de la comercialización del Producto Vivir Más, y según consta de los convenios antes citados y además del Convenio de Venta y Promoción de Seguros de Vida suscrito con fecha 1 de Enero de 2005 entre Clínica Las Condes S.A. y MGT Corredores de Seguros Ltda., esta última ha administrado y financiado desde sus inicios la fuerza de venta.
- De lo anterior queda claro que MGT Corredores de Seguros Ltda. ha sido partícipe del **producto desarrollado en forma conjunta con ING Vida y Clínica Las Condes S.A.**, por lo que no corresponde que dos de las partes en forma independiente dispongan de la cartera de pólizas sin el consentimiento de todos los involucrados.

En virtud de lo que se ha expuesto, y en mérito de las facultades que el Decreto Ley N°3.538 y el D.F.L. N°251 otorgan a esa Superintendencia, y de la Circular N°925 de 30 de enero de 1990, solicitamos que se deniegue la autorización solicitada para la cesión o traspaso de la cartera de pólizas relacionadas con el producto VIVIR MAS, suspendiendo el proceso en tanto se aclara por todos los involucrados los derechos que les corresponde en el referido producto. De esa manera, se permitirá que todas las partes, incluyendo MGT Corredores de Seguros, puedan ejercer sus derechos sobre el producto "VIVIR MAS" y la cartera de clientes que se ha formado.

Saluda muy atentamente a usted,



Rafael Tagle Subercaseax
Gerente General
MGT Corredores de Seguros

Santiago, 3 de Agosto de 2006

Señores
Superintendencia de
Valores y Seguros
PRESENTE

At.: Sr. Gonzalo Zaldívar - Fiscal

Ref.: Traspaso de Cartera producto "Vivir Más" de ING
Vida a Seguros de Vida CLC

De nuestra consideración,

Desde enero del año 2000, mediante diversos contratos celebrados entre ING Seguros de Vida S.A., Clínica Las Condes S.A., y nuestra firma, MGT Corredores de Seguros Ltda., se ha desarrollado el producto denominado "VIVIR MAS", y que incluye una cobertura de seguro para enfermedades de alto costo, con atención preferente en CLC.

De conformidad a los convenios celebrados entre las partes, ha correspondido a MGT Corredores de Seguros crear una fuerza de venta, introducir el producto en el mercado y promoverlo, desarrollar una cartera de clientes y comercializar el producto, administrar el personal involucrado, elaborar material publicitario, instalar "stands" de ventas en la Clínica Las Condes, etc. Todo ello ha involucrado una cuantiosa inversión de recursos por parte de MGT Corredores de Seguros.

En fecha reciente, Clínica Las Condes, una de las partes en los convenios para el desarrollo del producto "VIVIR MAS", ha formado "Seguros de Vida CLC S.A.", y seguidamente, acordó con ING que ésta le ceda la cartera de clientes del producto "VIVIR MAS". Más aún, el 2 de agosto recién pasado ING comunicó a nuestra firma MGT Corredores de Seguro, que en virtud de dicha cesión procederían a suspender de inmediato la suscripción del seguro que es parte integral del producto "VIVIR MAS."

Mediante esta presentación, solicitamos a esa Superintendencia suspender la aprobación de la cesión de la cartera de clientes del denominado producto VIVIR MAS de ING a Seguros de Vida CLC, toda vez que dichas acciones perturban y afectan los derechos contractuales que MGT Corredores de Seguros tienen en el referido producto, y muy especialmente, en la cartera de clientes que ha desarrollado durante mas de cinco años. Nuestra oposición se funda en que el traspaso de cartera conculca los derechos de MGT Corredores de Seguros Ltda. en virtud de lo siguiente:

- Entre ING Seguros de Vida S.A., MGT Corredores de Seguros Ltda. y Clínica Las Condes S.A. existe un Convenio celebrado con fecha 1 de enero de 2000, que luego fue renovado y sustituido por el Convenio suscrito entre las mismas partes con fecha 1 de

Octubre de 2003. En dicho convenio consta que ING Seguros de Vida S.A. se obliga a suscribir pólizas de seguro catastrófico para el producto "VIVIR MAS" desarrollado conjuntamente con Clínica Las Condes y nuestra firma MGT Corredores de Seguros Ltda. a quien le correspondía la promoción y comercialización de dicho producto.

- Para estos efectos de la comercialización del Producto Vivir Más, y según consta de los convenios antes citados y además del Convenio de Venta y Promoción de Seguros de Vida suscrito con fecha 1 de Enero de 2005 entre Clínica Las Condes S.A. y MGT Corredores de Seguros Ltda., esta última ha administrado y financiado desde sus inicios la fuerza de venta.
- De lo anterior queda claro que MGT Corredores de Seguros Ltda. ha sido partícipe del **producto desarrollado en forma conjunta con ING Vida y Clínica Las Condes S.A.**, por lo que no corresponde que dos de las partes en forma independiente dispongan de la cartera de pólizas sin el consentimiento de todos los involucrados.

En virtud de lo que se ha expuesto, y en mérito de las facultades que el Decreto Ley N°3.538 y el D.F.L. N°251 otorgan a esa Superintendencia, y de la Circular N°925 de 30 de enero de 1990, solicitamos que se deniegue la autorización solicitada para la cesión o traspaso de la cartera de pólizas relacionadas con el producto VIVIR MAS, suspendiendo el proceso en tanto se aclara por todos los involucrados los derechos que les corresponde en el referido producto. De esa manera, se permitirá que todas las partes, incluyendo MGT Corredores de Seguros, puedan ejercer sus derechos sobre el producto "VIVIR MAS" y la cartera de clientes que se ha formado.

Saluda muy atentamente a usted,



Rafael Tagle Subercaseax
Gerente General
MGT Corredores de Seguros

487
30-06-06

ING 

(pedra completa)
CLC - n?c

FISCALIA



Santiago, junio 28 de 2006
FV-C218/2006

2006060040989
29/06/2006 - 12:35 Operador: ESALINAS
Intendente de Seguros



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señor
Alberto Etchegaray de la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
Avenida Bernardo O'Higgins N° 1449 piso 9°
Santiago

S.V.S. FISCALIA SEGUROS	
INGRESO N° 403-06	PTB
FECHA 30-06-06	

De nuestra consideración:

Conforme lo establece el artículo 1° de la Circular N° 925 de la Superintendencia de Valores y Seguros, venimos en solicitar una autorización para ceder totalmente la cartera de pólizas de seguro de salud denominada "Vivir Más", a la compañía aseguradora Seguros de Vida CLC S.A.

Como es de su conocimiento, las Condiciones Generales del seguro "Vivir Más" se encuentran registradas en el Registro de Pólizas de esa Superintendencia, bajo el código POL 2 99 003, y corresponde a un seguro de salud que se emite en condiciones de cobertura preferente para los clientes de Clínica Las Condes de Santiago.

El traspaso de la cartera de pólizas se hará cumpliendo con las formalidades establecidas en la Circular N° 925 de esa Superintendencia, en un plazo no mayor a 60 días corridos contado desde la fecha en que se obtenga la autorización formal de ese organismo fiscalizador.

Fecha

Según las conversaciones que han sostenido las partes, se traspasarán todas las pólizas vigentes, independientemente si ellas presentan o no siniestros pendientes o en proceso de liquidación, pasando la nueva compañía aseguradora a ser responsable de la obligación de cobertura que contractualmente proceda. Por otra parte, las condiciones de cobertura de cada una de las pólizas que se traspasen, se mantendrán inalterables, sin que la cesión de cartera pueda menoscabar los derechos que tienen los asegurados a las mismas.

Para su mejor comprensión, entregamos el siguiente detalle asociado a las pólizas que se traspasarán:

- N° de pólizas vigentes al 31 de mayo de 2006 : 11.558
- N° total de asegurados (Titulares más sus cargas) : 33.358
- Reserva de riesgo en curso al 31 de mayo de 2006 : UF 7.492,05

detalle

//..



Con relación a los reaseguros de esta cartera de pólizas, podemos informar que no existe un contrato de reaseguro, siendo el riesgo asumido 100% por la Compañía.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos formalmente la autorización para llevar a cabo la cesión de esta cartera de pólizas. Desde ya quedamos a disposición de esa Superintendencia para aportar cualquier información adicional que pueda estimar necesaria para una acertada resolución de la materia sometida a su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,

Guillermo Osses García
Gerente General
ING Seguros de Vida S.A.

JDL/gss